



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones.
Tema 6 del programa provisional

INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO ESPECIAL
DE EXPERTOS, PREPARADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 12
(XXXV) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y LA
DECISION 1979/34 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 11	1
I. SUDAFRICA	12 - 234	3
Introducción	12 - 20	3
A. Pena capital	21 - 28	5
1. Algunas leyes pertinentes	21 - 23	5
2. Análisis de la información y pruebas recibidas por el Grupo Especial de Expertos	24 - 28	5
B. Matanzas y violaciones del derecho a la vida	29 - 31	6
C. Trato dado a los presos y detenidos políticos y a los combatientes por la libertad capturados	32 - 81	7
1. Algunas leyes pertinentes	32 - 37	7
2. Análisis de la información y las pruebas recibidas	38 - 81	8
D. Muerte de detenidos	82 - 84	18
E. Presunta responsabilidad de las fuerzas de policía de seguridad	85 - 88	18
F. Traslados forzosos de la población	89 - 105	19
1. Condiciones en las zonas de reasentamiento	91 - 98	19
2. Sufrimientos causados por los planes de reasenta- miento rural	99 - 101	21
3. Expulsión de las ciudades	102 - 105	22

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
G. Política de los territorios patrios bantúes	106 - 143	23
1. Resumen de la legislación pertinente	109 - 114	23
2. Violación del derecho de todos los pueblos al ejercicio de la soberanía	115 - 117	25
3. Explotación de los trabajadores negros	118 - 121	25
4. Obstáculos al derecho a la libre promoción del desarrollo económico	122 - 126	26
5. Obstáculos al derecho a determinar libremente el estatuto político	127 - 133	27
6. Ejercicio abusivo de los poderes de policíás por las autoridades de los "territorios patrios" ...	134 - 141	29
7. Intentos de quebrantamiento de la unidad nacional y de destrucción de la identidad de los negros	142 - 143	30
H. Condición de los trabajadores negros	144 - 180	31
1. Condición de los trabajadores del sector agrícola	145 - 156	31
2. Condición de los trabajadores del sector urbano (industrial y otros sectores)	157 - 180	33
I. Violaciones de los derechos sindicales	181 - 201	37
1. La conculcación del derecho a fundar organizaciones sindicales	183 - 200	37
2. Persecución de que son objeto los trabajadores por sus actividades, especialmente a consecuencia de las huelgas	201	43
J. Movimientos estudiantiles	202 - 223	43
1. Legislación pertinente	204 - 205	44
2. Campañas estudiantiles contra la política gubernamentales de educación bantú	206 - 209	44
3. Movimientos estudiantiles en las universidades negras	210 - 220	45
4. Movimientos estudiantiles en las universidades blancas	221 - 223	47
K. Otras violaciones graves de los derechos humanos derivados de la política de apartheid y discriminación racial	224 - 234	48
1. Nuevas leyes represivas	224 - 226	48
2. Detenciones en relación con los pases y el toque de queda	227 - 229	49
3. Persecución de los periodistas y la prensa	230 - 234	49

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. NAMIBIA	235 - 310	51
Introducción	235 - 259	51
A. Pena capital	260 - 262	57
1. Algunas leyes pertinentes	260	57
2. Análisis de la información recibida	261 - 262	58
B. Matanzas y violaciones del derecho a la vida	263 - 264	58
C. Traslados forzosos de población	265 - 266	59
D. Trato de los presos políticos y de los combatientes de la libertad capturados	267 - 286	59
1. Resumen de algunas leyes pertinentes	267 - 271	59
2. Las fuerzas de policía: estructura actual y propuesta de las Naciones Unidas	272 - 274	61
3. Análisis de los testimonios y la información recibidos	275 - 286	62
E. Situación de los trabajadores negros africanos	287 - 296	65
1. Antecedentes	287 - 291	65
2. Análisis de la información recibida	292 - 296	67
F. Condiciones de vida de los africanos en los "terri- torios patrios"	297 - 303	69
1. Antecedentes	297	69
2. Resumen de la legislación reciente	298	69
3. Análisis de la información recibida	299 - 303	69
G. Trabas a los movimientos estudiantiles	304 - 306	71
1. Legislación pertinente	305	71
2. Análisis de la información disponible	306	72
H. Información relativa a las personas que se han hecho culpables en Namibia del crimen de <u>apartheid</u> o de una violación grave de los derechos humanos	307 - 310	72

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ZIMBABWE	311 - 430	73
Introducción	311 - 331	73
A. La pena capital	332 - 339	78
1. Resumen de la legislación pertinente	332 - 333	78
2. La aplicación de la pena capital por los tribunales	334 - 339	79
B. Matanzas y otras violaciones del derecho a la vida .	340 - 355	81
1. Atrocidades cometidas por las fuerzas de seguridad	340 - 347	81
2. Agresiones contra Estados vecinos	348 - 355	83
C. Condiciones de vida en las zonas rurales y urbanas y traslados forzosos de población	356 - 376	86
1. Introducción	356 - 361	86
2. Condiciones de los africanos, de las personas de color y de los asiáticos en las zonas urbanas ..	362 - 364	88
3. La política rhodesiana de "desarrollo separado" o "bantustanización"	365 - 366	88
4. Traslados forzosos de africanos del campo como resultado de la política agraria	367	89
5. Condiciones en las "aldeas protegidas y agrupadas"	368 - 371	89
6. Refugiados en los países vecinos	372 - 376	89
D. Trato dado a los presos políticos y a los combatien- tes de la libertad capturados	377 - 398	91
1. Introducción y legislación pertinente	377 - 381	91
2. Funcionamiento de los tribunales	382 - 384	92
3. Pruebas de que las autoridades practican la tortura	385 - 386	93
4. Trato dado a los presos políticos	387 - 392	93
5. Deportaciones y prohibición de visitas	393	95
6. Trato dado a los combatientes por la libertad ..	394	95
7. Trato dado a las personas acusadas de delitos contra la seguridad	395 - 398	96

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Disparidad entre los salarios y las condiciones de empleo de los trabajadores negros y los blancos y discriminación contra los trabajadores negros ...	399 - 413	97
1. Introducción	399 - 400	97
2. Situación económica de los africanos	401 - 408	97
3. Las condiciones de trabajo y los derechos de los trabajadores	409 - 413	100
F. Otras formas de violaciones graves de los derechos humanos resultantes de la discriminación racial ..	414 - 430	101
1. Juicios secretos	414	101
2. La educación de los negros: la discriminación en la escuela y la explotación cultural	415 - 419	102
3. Sanidad: disparidad entre los servicios destinados a los negros y los de los blancos	420 - 421	103
4. Violaciones de la libertad de expresión y de reunión	422 - 430	105
IV. APROBACION DEL INFORME	431	108

INTRODUCCION

1. Las atribuciones del Grupo Especial de Expertos, creado en 1967 en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, que fueron prorrogadas y ampliadas por varias resoluciones posteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, fueron renovadas por la Comisión en su resolución 12 (XXXV), aprobada el 6 de marzo de 1979. Esa medida fue confirmada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1979/34, de 10 de mayo de 1979.
2. En su resolución 12 (XXXV), la Comisión decidió que el Grupo estuviera integrado por los expertos siguientes, que actuarían a título personal: Sr. Kéba M'Baye (Senegal), Presidente y Relator; Sr. Branimir Yanković (Yugoslavia), Vicepresidente; Sr. Annan Arkyin Cato (Ghana); Sr. Humberto Díaz-Casanueva (Chile); Sr. Felix Ermacora (Austria), y Sr. Mulka Govinda Reddy (India).
3. En la misma resolución, la Comisión decidió que el Grupo siguiese estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwé, y realizase un estudio completo de las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones hechas por el Grupo Especial de Expertos desde su creación, para evaluar mejor el esfuerzo que habría de realizar de nuevo en el marco de la lucha contra el sistema de apartheid, así como contra el colonialismo y la discriminación racial en el Africa meridional (párr. 15). A este respecto, el Grupo decidió llevar a efecto esa decisión en el informe final en el que figurarían recomendaciones adicionales.
4. La Comisión pidió también al Grupo que siguiese abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospechase que se hubiera hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, y que señalase el contenido de esos expedientes a la atención de la Comisión de Derechos Humanos (párr. 5).
5. Por último, la Comisión pidió al Grupo que le presentase un informe sobre sus conclusiones, a más tardar en el 37º período de sesiones, así como un informe sobre la marcha de sus trabajos en el 36º período de sesiones (párr. 16).
6. Además, la Comisión pidió al Grupo que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, investigase los casos de tortura y asesinato de detenidos en Sudáfrica que figuraban en el informe preparado por ese Comité (E/CN.4/1327/Add.2) y que habían sido comunicados a la Comisión, y que presentase un informe especial sobre esa investigación a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones.
7. Para llevar a efecto esa decisión, el Grupo realizó una investigación en Londres, del 30 de julio al 2 de agosto de 1979, y preparó así un informe especial en el que analizó los casos que se le habían presentado a la luz de los artículos II y III de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. El informe especial figura en el documento E/CN.4/1366.
8. Por su parte, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/39, aprobada el 10 de mayo de 1979, pidió el Grupo Especial de Expertos que siguiese estudiando las reclamaciones relativas a las violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica y que informase sobre los mismos a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo en el momento que estimase oportuno.

9. El presente informe fue preparado por el Grupo en las reuniones celebradas en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 14 al 25 de enero de 1980. Se basa en datos que el Grupo recogió en forma de testimonios orales y de comunicaciones escritas procedentes de particulares o de organizaciones interesados. Además, con la asistencia de la Secretaría el Grupo realizó una búsqueda y análisis sistemáticos de documentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, gacetas oficiales e informes de debates parlamentarios pertinentes, publicaciones del International Defence and Aid Fund for Southern Africa (Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional), periódicos y revistas de diversos países, y trabajos que se ocupan de las cuestiones relacionadas con su mandato.

10. Al preparar su informe sobre la marcha de los trabajos, el Grupo tuvo en cuenta las normas internacionales básicas relativas a sus actividades, tal como se consignan en sus informes anteriores, en particular el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones (E/CN.4/1311).

11. En el presente informe, el Grupo Especial de Expertos no formulará conclusiones ni recomendaciones, sino que se propone continuar la práctica anterior de hacerlo en su informe final, que será presentado a la Comisión en su próximo período de sesiones, que se celebrará en 1981.

I. SUDAFRICA

Introducción

12. Como en años anteriores, los principales acontecimientos ocurridos en la República de Sudáfrica durante el período objeto de examen se han centrado en torno a las cuestiones de la represión política, los encarcelamientos y los procesos; la continuación de la política de "desarrollo separado" por parte del Gobierno dirigida hacia la "independencia" de los llamados "territorios patrios"; la "ciudadanía de los territorios patrios" obligatoria para los africanos, y la eliminación de los derechos económicos y de la ciudadanía de los africanos en la "República blanca de Sudáfrica".

13. En consecuencia, en el presente informe el Grupo ha prestado especial atención a la evolución en todas estas esferas, con particular hincapié en los aspectos que parecen entrañar violaciones flagrantes de los derechos humanos, tal como se definen en las convenciones y declaraciones de las Naciones Unidas.

14. Durante el período que se examina, el Grupo ha advertido síntomas de crisis en las comunidades sudafricanas, blanca y negra, provocadas por el enfrentamiento constante de las fuerzas de represión y de liberación, a medida que el "plan maestro de desarrollo separado" crea nuevos conflictos entre los intereses del apartheid y los de la industria, y entre los de los "territorios patrios" rurales no desarrollados y los de las poblaciones africanas urbanas.

15. Durante este mismo período, el Partido Nacionalista en el poder ha sufrido los efectos del escándalo causado por la noticia de la utilización de fondos oficiales para fines políticos "no autorizados" (el llamado "escándalo Muldergate"), que condujo a la dimisión del Ministro de Información, Sr. Connie Mulder, y posteriormente a la del Presidente del Estado y ex Primer Ministro, B.J. Vorster. A mediados de 1979, el Sr. Jimmy Kruger, Ministro de Justicia, Policía y Prisiones desde 1974, es decir, todo el período de torturas intensificadas y muertes de presos políticos descritas en informes anteriores del Grupo, fue sustituido 1/.

16. El Gobierno del Sr. P.W. Botha ha tratado de presentarse como "reformista" y "flexible". Al parecer, se han introducido reajustes de política en diversos aspectos delicados: en las actitudes hacia los derechos de los trabajadores africanos en la economía blanca, especialmente el otorgamiento anunciado de derechos sindicales a los africanos a raíz de la publicación del informe Wiehahn; en la promesa de revisar las leyes agrarias fundamentales, de 1936, que limitan la superficie de tierras disponibles para su ocupación por africanos, en la organización de la enseñanza para los africanos, de la que ha de encargarse el Departamento de Educación y Formación de reciente creación 2/, y en una nueva promesa de reformar la Ley de inmoralidad y la Ley de matrimonios mixtos, que prohíben las relaciones sexuales entre blancos y negros 3/. Las tres primeras cuestiones se examinan en las secciones pertinentes del informe.

1/ Focus on Political Repression in Southern Africa (denominado en lo sucesivo Focus), Nº 23, julio-agosto de 1979, International Defence and Aid Fund, Londres.

2/ Véase el párrafo 250.

3/ Guardian, 27 de septiembre de 1979.

17. Sin embargo, la información de que dispone el Grupo indica que no cabe esperar que ninguna de esas medidas traiga consigo cambios auténticos en la estructura general del apartheid. La política del Sr. Botha no es distinta de la del régimen anterior en lo tocante a la cuestión fundamental del rechazo de todo sistema que entrañe compartir el poder con los negros en un Estado unitario, sino que debe considerarse en función de estrategias para hacer "aliados" entre los círculos conservadores negros, es decir, los dirigentes de los "territorios patrios" y la clase media urbana, ante el rechazo cada vez más profundo del actual sistema por los trabajadores, estudiantes y masas negros de los "territorios patrios" 4/.

18. Al igual que el Gobierno Vorster, el actual Gobierno considera que la política laboral en relación con los trabajadores migrantes negros es fundamental para sus objetivos. En una conferencia organizada en julio de 1979 por el Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales se llegó a la conclusión de que las recientes modificaciones de la política gubernamental no tenían por objeto eliminar el desempleo, la pobreza y la discriminación, sino "desviarlos hacia las zonas rurales". En la Conferencia se advirtió que si esa política tenía éxito podría introducir una división permanente entre los sudafricanos negros de las zonas urbanas y rurales. Esa política podría debilitar toda la oposición política unida al actual sistema político e incluir a los negros de las zonas urbanas en una sociedad menos discriminatoria a expensas de la población negra rural 5/.

19. Según la información adicional obtenida por el Grupo Especial, han comenzado a surgir de nuevo organizaciones de "forma de conciencia negra" en Sudáfrica durante el período que se examina, por primera vez desde la represión que siguió a los levantamientos ocurridos en Soweto y otros lugares en 1976. Después de una conferencia celebrada en mayo de 1978, se creó la Organización de los Pueblos de Azania (AZAPO) de base nacional, bajo la presidencia del Sr. Curtis Nkondo, un antiguo preso político 6/. Estas organizaciones, cuya política se basa en la terminación del apartheid y el establecimiento de un Estado unitario democrático rechazan también las iniciativas gubernamentales como la de permitir que los negros se afilien a ciertos sindicatos, considerando que "no es sino otro modo de subyugar a los trabajadores" 7/.

20. Durante el período que se examina, el Grupo Especial también ha obtenido pruebas de una presión armada creciente sobre el régimen sudafricano por parte de movimientos de guerrilleros africanos. En 1978, unidades paramilitares de policía sudafricana antisedición han intervenido en diversos enfrentamientos con guerrilleros en zonas fronterizas, en los que al menos tres policías resultaron heridos, y, al parecer, varios guerrilleros muertos o capturados. Según la publicación Focus del International Defence and Aid Fund's, "el gran número de procesos políticos de que se dio cuenta... el pasado año indica una tendencia significativa a pasar de delitos relacionados con un supuesto reclutamiento a causas seguidas por posesión de armas y municiones", lo que indica que los guerrilleros están presentes e intervienen activamente en el país 8/.

4/ Guardian, 24 de septiembre de 1979.

5/ Sunday Post, 8 de julio de 1979.

6/ Guardian, 3 de octubre de 1979.

7/ Ibid., Observer, 7 de octubre de 1979.

8/ Focus, Nº 20, enero-febrero de 1979.

A. Pena capital

1. Algunas leyes pertinentes

21. En informes anteriores del Grupo Especial de Expertos (en especial E/CN.4/1020, párrs. 73 a 81, y E/CN.4/1111, párrs. 40 a 43) se han descrito las leyes vigentes en las que se establece la pena capital; se ha puesto particularmente de relieve la Ley de sabotaje (Ley de reforma de la Ley general Nº 76 de 1962) y la Ley de terrorismo (Nº 83 de 1967) (véase E/CN.4/1135, párr. 18, y E/CN.4/1111, párrs. 42 y 43).

22. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 44) se indicaba que, en el Transkei, se había mantenido la pena de muerte por actos de "terrorismo" y por "dar refugio y ayudar a terroristas". En Bophuthatswana, que se hizo "independiente" en 1978, y en Venda que se hizo "independiente" en 1979 (véanse los párrafos 110 a 113 infra), no se han adoptado medidas para revocar ninguna ley que entrañe la pena capital.

23. No se han promulgado leyes durante el período objeto de examen para reducir o ampliar el ámbito en que podría aplicarse la pena de muerte en Sudáfrica.

2. Análisis de la información y pruebas recibidas por el Grupo Especial de Expertos

24. En el informe del Comisionado de Prisiones publicado en abril de 1979 9/ se indicaba que, de 85.540 personas declaradas culpables que se encontraban encarceladas el 30 de junio de 1978, 262 habían sido condenadas a la pena capital; y de 258.957 personas condenadas que ingresaron en la cárcel durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978, 145 fueron sentenciadas a la pena capital.

25. Según la información adicional de que dispuso el Grupo Especial, en 1978 fueron ejecutadas 132 personas 10/; de este total, 105 eran negros y 26 de color 11/. El 14 de marzo de 1979 el Ministro de Prisiones informó a la Cámara de la Asamblea Sudafricana de que, de 105 personas ejecutadas durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978, 25 eran de color y 79 negras 12/. En los cuatro primeros meses de 1979, fueron ejecutadas 57 personas 13/.

26. El Grupo observa una vez más que el número de ejecuciones realizadas en la República de Sudáfrica sigue siendo particularmente elevado. El número creciente de ejecuciones señalado en el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 47) se ha incrementado aún más en el período objeto de examen hasta llegar al número "sin precedentes" de 132 ejecuciones en la horca en 1978, lo que constituye un incremento del 46,6% respecto de las realizadas en 1977 14/. Según la información de que dispone el Grupo Especial en Sudáfrica se ahorca a una persona cada tres días 15/.

9/ Report of the Commissioner of Prisons of the Republic of South Africa for the period 1 July 1977 to 30 June 1978, RP 29/1979, abril de 1979.

10/ Cape Times, 22 de enero de 1979.

11/ Daily Dispatch, 23 de enero de 1979.

12/ Assembly Debates, 16 de marzo de 1979.

13/ Rand Daily Mail, 7 de abril de 1979.

14/ Daily Dispatch, 23 de enero de 1979.

15/ Rand Daily Mail, 23 de enero de 1979.

27. El Grupo Especial observa una vez más la elevada proporción de ejecuciones de africanos -193 de 256 en los tres últimos años- en comparación con las ejecuciones de blancos (4 en ese mismo período). En el último informe del Grupo Especial (E/CN.4/1311, párr. 48) se señalaba el número mucho mayor (6 veces) de delitos de asesinato y violación perpetrados en Sudáfrica por blancos contra negros, en comparación con el número de esos delitos cometidos por negros contra blancos.

El caso de Solomon Mahlangu

28. En el último informe del Grupo Especial (E/CN.4/1311, párr. 49) se señalaba el caso de Solomon Mahlangu, un joven combatiente por la libertad, que fue declarado culpable por perseguir un "objetivo común" con arreglo a la Ley de terrorismo y condenado a la pena capital. El Grupo Especial observa que, pese al apoyo de las Naciones Unidas y de diversos gobiernos del mundo, y a las campañas realizadas dentro y fuera de Sudáfrica para movilizar a la opinión pública 16/, se denegó una petición de clemencia dirigida al Presidente del Estado 17/ y Solomon Mahlangu fue ejecutado el 6 de abril de 1979 18/. Según la información de que dispone el Grupo Especial, 2.000 personas asistieron a los funerales del Sr. Mahlangu 19/ y la policía utilizó gases lacrimógenos para dispersar a las personas que habían asistido a una ceremonia de presentación de coronas funerarias 20/.

B. Matanzas y violaciones del derecho a la vida

29. En informes anteriores del Grupo Especial (en particular E/CN.4/1270, párrs. 30 a 45, y un informe especial A/32/226, párrs. 16 a 35) se han puesto de manifiesto los brutales métodos utilizados por la policía para reprimir la agitación y la resistencia en Sudáfrica.

30. Según la información de que dispone el Grupo, en marzo de 1979, el Ministro de Policía informó al Parlamento de que, en 1978, un total de 204 personas, inclusive 12 niños, habían sido muertas por la policía "en cumplimiento de su deber", y 514, inclusive 47 niños, habían sido heridas 21/. El número de víctimas registrado por disparos de la policía ha aumentado constantemente desde 1968, cuando hubo 37 muertos 22/.

16/ Post, 4 de enero de 1979; Rand Daily Mail, 16 de enero y 15 de febrero de 1979; Post, 15 de febrero de 1979.

17/ Guardian, 4 de abril de 1979.

18/ Post, 18 de abril de 1979.

19/ Rand Daily Mail, 9 de abril de 1979.

20/ Rand Daily Mail, 16 de abril de 1979.

21/ Assembly Debates, 9 de marzo de 1979.

22/ Cape Times, 14 de marzo de 1979.

31. En el último informe del Grupo Especial (E/CN.4/1311, párr. 53) se describían los ataques de la policía contra manifestantes, escolares que realizaban boicoteos y personas que asistían a funerales. Durante el período que se examina, el Grupo Especial ha recibido información de que continúan produciéndose esos ataques. En marzo de 1979, un niño negro murió y otro resultó herido cuando la policía abrió fuego contra escolares que protestaban en el Instituto Kwallakhuta 23/. En junio de 1979, un policía de seguridad dio muerte a un estudiante en Fort Hare (véase el párrafo 212 infra).

C. Trato dado a los presos y detenidos políticos y a los combatientes por la libertad capturados

1. Algunas leyes pertinentes

32. En informes anteriores del Grupo (véase, en especial, E/CN.4/1159, párr. 50 y E/CN.4/1187, párrs. 30 a 32) se han descrito la legislación que rige la privación de libertad sin proceso previo y las disposiciones legislativas en materia de seguridad en virtud de las cuales son sancionados por la ley una amplia gama de actos de tipo político, así como las relativas a las condiciones de los presos en las cárceles. Actualmente las personas pueden estar privadas de libertad sin proceso previo en virtud de las tres leyes siguientes: La Ley de terrorismo o Ley general de enmienda, mientras se investigan posibles acusaciones; la Ley de enjuiciamiento criminal y la Ley de seguridad interna (cláusulas relativas a la detención preventiva del artículo 10 de ésta).

33. En sus informes anteriores el Grupo tomó nota, en particular, de las reformas de la legislación introducidas en los últimos años que afectan los procedimientos de los tribunales, los derechos del acusado antes y durante el juicio, el trato de los testigos, así como el trato de los presos y detenidos políticos (véase E/CN.4/1270, párrs. 47 a 52. y E/CN.4/1311, párrs. 108 a 111)

34. En mayo de 1979 se dio una enmienda a la Ley de enjuiciamiento criminal de 1977 24/ que, según afirmaba la oposición parlamentaria, eliminaría el derecho del acusado a negar la validez de las confesiones hechas ante un magistrado en la vista preliminar 25/.

35. Durante el período que se examina se han promulgado dos leyes, la Ley de reforma para reformar la Ley de Policía y la Ley de encuesta judicial, y se prevé que ambas tendrán por efecto inhibir los reportajes de prensa sobre el trato dado a los detenidos políticos (véase el párrafo 224 infra).

36. La Ley de reforma de la Ley de policía establece como delito la publicación de cualquier "falsedad" acerca de la policía "sin razones suficientes para considerar que la afirmación es verdadera" y recae sobre el acusado la carga de la prueba. Las penas llegan hasta una multa de 10.000 rands y/o cinco años de prisión. Según Focus, esta disposición podría conducir a que la prensa no publique nada sin obtener antes el visto bueno de las autoridades policiales 26/.

23/ Rand Daily Mail, 2 de marzo de 1979.

24/ Ley de enmienda de enjuiciamiento criminal, Nº 56, de 1979.

25/ Focus, Nº 23, julio-agosto de 1979.

26/ Focus, Nº 22, mayo-junio de 1979.

37. Según la Ley de Reforma de la Ley de encuesta judicial constituye un delito pre-juzgar o anticipar las actuaciones o resultados de una encuesta judicial, o influir sobre éstos, una vez que haya comenzado la investigación sobre las causas de una muerte. Esta ley será eficaz para hacer callar a la familia del difunto así como a los testigos y a la prensa hasta que se termine la investigación. El frecuente aplazamiento de las investigaciones sobre las muertes no naturales indica que esa Ley se podría utilizar para evitar que se publique información sobre las mismas durante meses, e incluso años, en opinión de Focus 27/.

2. Análisis de la información y las pruebas recibidas

a) Trato dado a los detenidos

38. Según el informe del Comisionado de Prisiones correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 28/, el 30 de junio de 1978 había 63 personas detenidas en virtud del artículo 6 de la Ley de terrorismo, todas ellas negras; 67 personas detenidas en virtud de la Ley de seguridad interna (anteriormente, Ley de supresión del comunismo), 59 de las cuales eran negras; y 24 "testigos detenidos". En ese mismo informe se señalaba asimismo que entre el 1º de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978 se había detenido a tres personas en virtud de la Ley de enjuiciamiento criminal y 11⁵ en virtud de la Ley de seguridad interna. Durante ese mismo período también habían estado detenidas tres personas en virtud de la proclamación R.252 de Ciskei, entre cuyas disposiciones se encuentra el encarcelamiento sin proceso previo, el destierro por decreto y la prohibición de celebrar reuniones de más de diez personas sin autorización (véase también el último informe del Grupo, E/CN.4/1311, párr. 203). En febrero de 1979 se comunicó que 74 personas, la mayoría de las cuales eran conductores de autobús en huelga, se encontraban encarceladas en virtud de la proclamación R.252 29/.

39. Según la información de que dispuso el Grupo Especial, el 18 de mayo de 1979 el Ministro de Policía declaró que 65 personas se encontraban detenidas en virtud de la Ley de terrorismo, 23 en virtud de la Ley de seguridad interna y 6 en virtud de la Ley de enjuiciamiento criminal en "casos que no afectaban la seguridad" y 4 en virtud de la cláusula de detención por 14 días de la ley de enmienda general 30/.

40. El Ministro de Policía también dio detalles sobre el plazo de detención de los que estaban esperando ser enjuiciados tras ser acusados de terrorismo. Entre ellos había 4 personas que finalmente fueron absueltas del cargo de terrorismo después de haber estado detenidas 212 días antes de ser acusadas, y 5 que fueron convictas de terrorismo y habían estado detenidas 380 días antes de ser acusadas. De los 24 casos mencionados por el Ministro, las personas absueltas del cargo de terrorismo habían estado detenidas por término medio 106,5 días antes de ser acusadas y las personas que finalmente fueron declaradas culpables habían estado en prisión un promedio de 296 días antes de ser acusadas 31/.

41. El último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párrs. 63 a 77) se refiere ampliamente a la cuestión de la tortura de los detenidos. Este año el Grupo ha vuelto a tomar deposición a los testigos que se indican a continuación, que describieron el trato recibido mientras se encontraban detenidos en virtud de las leyes de seguridad, en relación con una investigación sobre los casos de tortura y asesinato de detenidos en Sudáfrica (E/CN.4/1366).

27/ Ibid.

28/ Report of Commissioner of Prisons..., op. cit.

29/ Daily Dispatch, 8 de febrero de 1979.

30/ Focus, N^o 24, septiembre-octubre de 1979, en el que se citaba el Rand Daily Mail, de 26 de mayo de 1979.

31/ Cape Times, 11 de mayo de 1979.

42. El Sr. Tsanki Lazarus Modiakgotla (500ª sesión) prestó testimonio ante el Grupo Especial de su arresto, que se llevó a cabo en virtud del artículo 6 de la Ley de terrorismo. El Sr. Modiakgotla fue detenido el 28 de enero de 1977 en Soweto por haber participado en actividades estudiantiles. El Sr. Modiakgotla informó acerca del trato que recibió en el cuartel de policía de Protea y en el local de la plaza John Vorster. Fue transportado al cuartel de policía de Protea y allí fue lanzado del suelo al techo, hasta que perdió conocimiento. El testigo declaró que se le llevó a un cementerio y se le golpeó con un palo después de atarlo las manos a la espalda. Posteriormente se le trasladó a la plaza John Vorster, donde estuvo durante dos semanas sin tratamiento médico, y después se le volvió a interrogar. Se le forzó a permanecer desnudo de pie durante cuatro días y se le golpeó. Declaró haber escuchado los gritos de un amigo 32/, a quien se interrogaba en el mismo piso de la plaza John Vorster y siguió describiendo las torturas recibidas diciendo que le aplicaron descargas eléctricas, le ataron y unos policías dieron saltos sobre su pecho y estómago. Mientras se encontraba en la prisión, el Sr. Modiakgotla vio a su amigo, al que se había forzado a permanecer de pie durante seis días y cuyos pies estaban muy hinchados. A continuación el propio testigo tuvo que permanecer de pie durante cinco días con un nemático de coche al cuello. En total el testigo estuvo detenido en el local de la plaza John Vorster durante 20 meses y finalmente fue puesto en libertad el 13 de diciembre de 1978, sin haber sido objeto de ninguna acusación.

43. El Sr. Malcolm Smart (504ª sesión) indicó el nombre de varios lugares en los que se practicaba corrientemente la tortura. Afirmó que el edificio Kompol, en Petroria, y el edificio de la Sanlam Life Insurance, en Port Elizabeth, eran lugares en los que se sabía que la policía de seguridad solía agredir a los detenidos. Se refirió asimismo a ciertas afirmaciones acerca de la agresión de personas en zonas rurales, pero dijo al Grupo Especial que, dado que existían numerosos lugares a los que se podía llevar a los detenidos, era difícil determinar los que se utilizaban con más frecuencia.

44. Otros tres testigos, el Sr. Martin Nkosi, alias Joe Mbatha (502ª sesión), la Srta. Freda Mohale (504ª sesión) y la Srta. Brigitte Mabandla (501ª sesión) testimoniaron acerca del tratamiento médico que recibieron mientras se encontraban detenidos. El Sr. Nkosi declaró que le había visitado dos veces un doctor después de haber sufrido graves torturas. La primera vez el doctor le dio 10 puntos de sutura y la segunda vez se los quitó. No recibió tratamiento para su ojo derecho que estaba lleno de sangre. La Srta. Mohale también recibió dos visitas de un doctor después de haber sido torturada y privada de comida. En la primera visita el doctor le puso el estetoscopio en los hombros y dijo "no le pasa nada a esta perra" dejando que los interrogadores continuasen. En la segunda visita le dio vitaminas en píldoras, aunque la Srta. Mohale señaló que eso era inútil, ya que no recibía suficiente comida. La Srta. Mabandla también recibió la visita de un doctor que no le dio ningún tratamiento médico.

45. El Sr. Nkosi (502ª sesión) y la Srta. Mohale (504ª sesión) declararon también haber recibido la visita de magistrados mientras se encontraban detenidos. En ambos casos los magistrados les pidieron que comunicasen sus quejas, pero no se hizo nada para aliviar su situación.

32/ Paul Langa, actualmente preso en la Isla Robben.

46. A este respecto, el Sr. Malcolm Smart (504^a sesión) dijo al Grupo Especial que el sistema adoptado en las prisiones sudafricanas obligaba a los oficiales médicos a subordinar el interés del paciente a las presiones que ejercía sobre ellos la policía de seguridad.

47. Ese testigo declaró después que, aunque algunos detenidos se habían quejado a los magistrados, éstos no se interesaban por su situación, o no podían hacer nada para cambiarla, ya que los detenidos en virtud de la Ley de terrorismo se encuentran bajo el control exclusivo de la policía de seguridad.

48. El Sr. Smart dijo asimismo al Grupo que había muchos indicios que indicaban que el artículo 6 de la Ley de terrorismo permitía el uso de la tortura. Describió el modo en que se mantenía a los detenidos incomunicados, sin contacto con su familia ni con un abogado. Dijo al Grupo Especial que entre los métodos de tortura estaban las agresiones físicas brutales; la aplicación de descargas eléctricas en la cabeza, el cuerpo y los miembros; la simulación de ajusticiamientos; las amenazas y la intimidación; la privación de sueño; la prisión con incomunicación prolongada, y los intentos de deshumanizar a los detenidos haciéndoles estar desnudos y en condiciones de suciedad. El testigo declaró que ni siquiera los miembros del poder judicial sudafricano tenían acceso a los detenidos, en virtud del artículo 6, ni podían ordenar que comparecieran ante un tribunal. Dijo al Grupo Especial que, en virtud del artículo 6, no existía un plazo efectivo que limitara el tiempo de detención y que se tenía la sospecha general de que se mantenía a los detenidos incomunicados durante largos períodos a fin de tener la seguridad de que no se podrían notar sus lesiones cuando se les pusiera en libertad.

49. El Sr. Smart señaló asimismo los importantes efectos de la enmienda de 1978 a la Ley de enjuiciamiento criminal de 1977 (véase E/CN.4/1311, párr. 56). Esa enmienda prorroga indefinidamente el plazo en que puede retenerse a los detenidos como posibles testigos de cargo. Dijo al Grupo Especial que muchas personas se encontraban detenidas durante largos períodos y a continuación se les enviaba a la cárcel por desacato al tribunal o por perjurio, cuando rehusaban testimoniar o negaban declaraciones que hubieran hecho anteriormente a la policía de seguridad. Dijo asimismo que recientemente se había intensificado la tendencia a llamar a declarar a un número creciente de testigos de cargo y que se convocaba a detenidos como testigos de cargo. Señaló que los testigos eran objeto de presiones crecientes a fin de que depusieran, puesto que recientemente los jueces habían acordado que podían prestar testimonio a puerta cerrada. Ello significaba que a la defensa le era cada vez más difícil descubrir quién había prestado testimonio y si se le había tenido después de comparecer ante el tribunal. El testigo señaló también que el hecho de que los tribunales celebraran sus sesiones a puerta cerrada significaba que no se podían publicar las denuncias de torturas, aunque no había pruebas de que la tortura hubiera disminuido. En realidad iba en aumento.

50. El Sr. Smart dijo también al Grupo Especial que la enmienda a la Ley de policía (véase el párrafo 34 supra) había servido además para impedir que se hicieran públicas las acusaciones de tortura. Actualmente constituía un delito el hecho de que cualquier persona o periódico publicara acusaciones contra la policía, a menos que se aportaran pruebas de la veracidad de la acusación. El Sr. Smart señaló que esto era muy difícil, puesto que las víctimas de torturas estaban incomunicadas y la policía de seguridad siempre rechazaba las denuncias de tortura.

Encarcelamiento y tortura de mujeres

51. Una testigo, la Srta. Agnes Moyaka (503ª sesión), antigua obrera en una fábrica, prestó declaración sobre el trato que había recibido en la cárcel. Fue detenida el 1º de enero de 1973, tras ser sacada desnuda de la cama, y recibió golpes y patadas en las costillas, en el edificio Kompok de Pretoria. Después recibió descargas eléctricas y golpes y patadas en varias ocasiones y se le dijo que sería arrojada por una ventana. La Srta. Moyaka pasó tres meses en Pretoria y recibió palizas diariamente. A continuación fue trasladada a Krugersdorp, donde se la mantuvo incomunicada. En esta prisión pasó nueve meses, sin agua para lavarse y a veces sin alimentos. Finalmente, fue llevada de nuevo a Pretoria y después de nueve meses fue puesta en libertad pero se le ordenó que comunicase sus movimientos. La Srta. Moyaka presenta un labio superior deformado y cicatrices en las piernas a consecuencia del trato recibido en la prisión. Fue juzgada y declarada inocente después de su detención y se le amenazó con volverla a encarcelar si se quejaba de las torturas.
52. Otra testigo que compareció ante el Grupo, la Srta. Freda Mohale (504ª sesión), también depuso acerca de las torturas que sufrió en prisión. La Srta. Mohale es una enfermera titular que fue detenida en julio de 1975 cuando entraba en Sudáfrica procedente de Bostwana. Se le dijo que llevaba libros prohibidos en Sudáfrica y fue trasladada a un cuartel de policía de Zeerust, donde se le obligó a desnudarse y fue registrada. Finalmente fue trasladada a Bloemfontein y estuvo presa en el cuartel de Policía de Ridge Road. Fue interrogada en la comisaría de Bloemfontein. Fue introducida en una habitación del cuarto piso y se le dijo que si no cooperaba la arrojarían por la ventana, como hicieron con Ahmed Timol. Fue interrogada durante 52 horas y recibió continuamente golpes y patadas en todo el cuerpo.
53. Seis semanas más tarde la Srta. Mohale fue trasladada al local de la plaza John Vorster donde estuvo incomunicada. Dos semanas después se le volvió a interrogar y fue objeto de continuas agresiones. Fue golpeada en la cabeza con un tubo y se la obligó a permanecer de pie, sosteniendo dos guías telefónicas y recibiendo golpes cada vez que caía al suelo. Durante el tiempo que pasó en la plaza John Vorster la Srta. Mohale recibió muy poco alimento. Después de nueve meses de incomunicación la Srta. Mohale fue llevada ante un tribunal el 26 de abril de 1976. No prestó declaración y estuvo detenida durante otros seis meses. Sufrió frecuentes agresiones y el 6 de junio de 1976 fue trasladada a la prisión Fort. Durante el tiempo que pasó en esta prisión el estado de la Srta. Mohale empeoró, se le hincharon los tobillos, tenía palpitations y estaba hambrienta. En septiembre de 1976 fue trasladada al cuartel de policía de Zeerut. Quince meses después fue puesta en libertad bajo fianza el 1º de noviembre de 1976, acusada de tener en su posesión literatura prohibida; fue absuelta finalmente de este cargo en enero de 1977.
54. La Sra. Brigitte Silvia Mabandla (501ª sesión) describió los malos tratos sufridos mientras estuvo detenida durante casi seis meses en el cuartel de policía de Sydenham y la comisaría de la policía secreta de Pretoria (véase E/CN.4/1366).
55. Otra testigo que compareció ante el Grupo fue la Srta. Nomalizo Kraai (502ª sesión) la cual se refirió a su encarcelamiento. En el informe especial del Grupo (E/CN.4/1366) se resumen los malos tratos de que fue objeto.

Detención y tortura de estudiantes y niños

56. Los datos reunidos por el Instituto de Relaciones Raciales en mayo de 1979 indican que el número de menores (menos de 18 años de edad) detenidos desde 1976 es de 8.823. De los 4.219 menores enjuiciados en 1977-1978, se declaró culpable a 2.908 33/. El Ministro de Policía declaró que en 1978 había 252 menores detenidos en virtud de la Ley de terrorismo y la Ley de seguridad interna 34/. Según la información de que dispone el Grupo Especial más de la mitad de éstos estuvieron detenidos durante 18 meses 35/.

57. El Grupo Especial ha seguido recibiendo información acerca de los malos tratos físicos infligidos a jóvenes detenidos. Entre éstos está el caso de una muchacha de 14 años a la que la policía de seguridad rompió una rodilla durante su interrogatorio 36/, un muchacho de 19 años que estuvo sin alimentos y fue torturado durante cuatro días cuando se encontraba detenido 37/, un miembro de la Soweto Students League, de 18 años de edad, que recibió golpes y patadas, fue casi estrangulado y fue sometido a descargas eléctricas 38/, un testigo de 19 años que fue golpeado con un sjambok 39/ y cinco menores, entre 11 y 14 años de edad, a quienes un policía obligó a golpear a un perro, el cual fue soltado después y les mordió 40/.

58. El Sr. Malcolm Smart (504ª sesión) dijo al Grupo que había muchas denuncias en el sentido de que en 1976, 1977 y 1978 se había hecho frecuentemente objeto de agresiones, especialmente en la zona de Port Elizabeth, a niños de corta edad.

Casos de "desaparición"

59. La información de que dispone el Grupo indica que en el período que se examina han seguido "desapareciendo" personas encarceladas, incluso jóvenes y niños. Estos casos incluyen el del Sr. Miselo Nomgquokwana, que fue detenido el 29 de junio de 1978 y a quien no se ha vuelto a ver aunque la policía entregó a la familia sus ropas desgarradas 41/. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 78) se señaló la desaparición de Elias Shiburi, arrestado en marzo de 1977. El Sr. Shiburi todavía no ha aparecido 42/. Además, el Sr. Washington Malauzi, a quien se vio por última vez con la cara hinchada después de haber sido arrestado por la policía de seguridad, no ha vuelto a ser visto desde septiembre de 1978 43/.

33/ Race Relations News, mayo de 1979.

34/ Rand Daily Mail, 22 de febrero de 1979.

35/ Children in South Africa, un folleto de Amnesty International.

36/ Sunday Post, 29 de abril de 1979.

37/ Rand Daily Mail, 23 de enero de 1979.

38/ Rand Daily Mail, 6 de junio de 1979.

39/ Daily Mail, 14 de junio de 1979.

40/ Rand Daily Mail, 30 de septiembre de 1978.

41/ Voice, 20 de mayo de 1979.

42/ Ibid.

43/ Post, 7 de enero de 1979.

b) Trato dado a los presos políticos

60. Según la información de que dispone el Grupo, el 30 de junio de 1978 había en las prisiones africanas 98.623 presos sentenciados. De ellos, 74.150 eran africanos. En el período del 1º de julio de 1977 al 30 de junio de 1978, el número medio diario de la población penitenciaria, inclusive los presos no sentenciados aún, era de 99.292, lo que supone un aumento de 9.207 con respecto al año anterior (véase E/CN.4/1311, párr. 82). Durante ese mismo período hubo un total de 2.234 niños encarcelados, de los cuales 2.051 eran africanos y 172 habían nacido mientras sus madres estaban en prisión 44/.

Casos de niños

61. El Ministro de Prisiones declaró ante la Asamblea que nueve personas menores de 18 años estaban cumpliendo condena por delitos contra el Estado en la Isla Robben 45/.

Isla Robben y Prisión Central de Pretoria

62. En informes anteriores del Grupo se prestó especial atención a la prisión de la Isla Robben, en la que cumplen condena Nelson Mandela, Walter Sisulu y otros presos políticos negros condenados a largas penas de prisión, y en sus dos últimos informes (E/CN.4/1270, párr. 91, y E/CN.4/1311, párrs. 91 a 100) cuatro ex presos políticos describieron la situación en la Isla.

63. Según el Ministro de Prisiones, en la Isla Robben hay 438 personas de más de 18 años de edad que cumplen condena por delitos contra el Estado y 220 por otros tipos de delito 46/. Treinta y seis de estas personas están condenadas a prisión perpetua 47/.

64. En septiembre de 1979 las autoridades sudafricanas denegaron al Dr. David Owen MP, antiguo Ministro de Relaciones exteriores del Reino Unido, permiso para visitar a Nelson Mandela en la Isla Robben.

65. Según la información adicional de que dispone el Grupo, durante el período objeto de examen se ha obligado a los prisioneros políticos a pedir un permiso especial para proseguir los estudios universitarios en la cárcel. La Sra. Helen Suzman declaró ante la Asamblea Legislativa que en la Isla Robben había 400 presos que entraban en la categoría de presos políticos y que por lo tanto necesitaban permiso para estudiar 48/.

44/ Report of the Commissioner of Prisons..., *op. cit.*

45/ Assembly Debates, 1º de mayo de 1979.

46/ Ibid.

47/ Assembly Debates, 6 de abril de 1979.

48/ Rand Daily Mail, 26 de mayo de 1979.

c) Trato dado a los antiguos detenidos y presos políticos, y a sus familias

66. Según la información de que dispone el Grupo, en febrero de 1979 vivían en la zona de reasentamiento de Dimbaza 86 familias de antiguos presos políticos que habían sido deportados allí después de haber sido puestas en libertad de la Isla Robben los cabezas de familia. La mayoría de esas familias habían recibido una orden de proscripción. Según la publicación Voice, las condiciones de vida de esas familias eran "inhumanas... vivían en una pobreza abyecta" 49/.

d) Procesos políticos recientes

67. Según la información de que dispone el Grupo, durante el período objeto de examen se celebraron los procesos políticos siguientes:

Juicio de los 11 de Soweto

68. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párrs. 106 a 114) se describió el juicio de 11 estudiantes negros acusados de una serie de delitos en relación con los disturbios ocurridos en Soweto el 16 de junio de 1976. El 11 de mayo de 1979, los 11 estudiantes fueron condenados a un total de 62 años de cárcel. Se suspendieron cuatro años de cada una de las sentencias 50/.

Cuatro juicios en Hermanus

69. Según la información de que dispone el Grupo, en agosto de 1978 se celebraron cuatro juicios en Hermanus, Western Cape. Fueron celebrados allí de conformidad con la Ley de enjuiciamiento criminal, a fin de llevarlos a cabo fuera de todo centro importante. Según se informa, se hostigó con frecuencia a los familiares y amigos, se colocaron barricadas y se interrogó a los espectadores. En el primer juicio, tres estudiantes fueron condenados a cinco años de cárcel en virtud de la Ley de sabotaje. En el segundo juicio de Hermanus también se condenó a cinco años a dos estudiantes y en el tercer juicio a otros dos. En el cuarto juicio se juzgó a cuatro jóvenes, dos de los cuales fueron finalmente declarados inocentes y otros dos fueron condenados a tres años de prisión. En relación con todos estos juicios, ha habido denuncias de amenazas y actos de violencia por parte de la policía contra los testigos de cargo, que no han sido refutados. Todos los acusados excepto dos estuvieron detenidos casi siete meses antes de celebrarse el juicio 51/.

Juicio de Bethal

70. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 106) se describió el juicio de 17 personas enjuiciadas en virtud de la Ley de terrorismo y acusadas de promover los objetivos del Pan Africanist Congress. En junio de 1979 los 17 acusados fueron condenados a un total de 147 años de prisión. Dieciséis personas fueron declaradas culpables en virtud de la Ley de terrorismo y una en virtud de la Ley de seguridad interna 52/.

49/ Voice, 15 de febrero de 1979.

50/ Guardian, 12 de mayo de 1979.

51/ NUSAS, agosto de 1978.

52/ Star, 30 de junio de 1979.

Juicio de Nxumalo y otras personas

71. Durante el período objeto de examen se sometió a juicio en virtud de la Ley de terrorismo a siete hombres y una mujer. Se acusó a Timothy Nxumalo y a otras siete personas de haber prestado asistencia a otras personas para que recibieran entrenamiento militar. Se acusó también a Timothy Nxumalo de haber regresado a Sudáfrica con armas y haber disparado contra un ex policía 53/. Se le condenó a 22 años de prisión y se trasladó a los otros siete acusados a Durban a fin de juzgarlos por separado. Durante el juicio, el Sr. Nxumalo, que rechazó los cargos, dijo que durante tres días la policía de seguridad le había maltratado y también le había golpeado en los testículos y los lados de los codos 54/.

Juicio de Hadebe y Mthetwa

72. Dos hombres, Mandlenkosi Christopher Hadebe y Mandla Jack Mthetwa están actualmente encausados acusados de alta traición, así como de tres cargos en virtud de la Ley de terrorismo y dos en virtud de la Ley de reuniones en que se producen disturbios. Se persuadió a ambos a declararse culpables con arreglo a la Ley de enjuiciamiento criminal cuando comparecieron por primera vez ante el tribunal, pero posteriormente su abogado consiguió que modificasen su alegato declarándose no culpables 55/.

Juicio de Mogale y Mabaso

73. Dos miembros de la Liga de Estudiantes de Soweto, Linda Mario Mogale y Elias Mabaso, fueron acusados de intento de asesinato, daños intencionales a bienes, incendio y terrorismo, a raíz de los ataques realizados en 1978 contra casas con bombas de gasolina. Durante el juicio, el Sr. Mogale relató ante el tribunal las agresiones y torturas que sufrió a manos de la policía de seguridad mientras se encontraba detenido. Un testigo de cargo también aseguró que la policía le había golpeado con un sjambok mientras le interrogaba acerca de si conocía a Linda Mogale. Varios testigos de cargo ya han declarado a puerta cerrada 56/.

Juicio por "traición"

74. En agosto de 1979 fueron enjuiciados 12 jóvenes africanos acusados de traición. Se afirmaba que habían conspirado para derrocar el Estado por la fuerza; alternativamente, se les acusaba de 43 cargos en virtud de la Ley de terrorismo, por haber recibido entrenamiento militar en el extranjero. Según despachos de prensa, parece que va en aumento esta tendencia a acusar de un delito de derecho común (traición) y, como alternativa, un delito de terrorismo 57/.

53/ Focus, Nº 19 de noviembre de 1978, donde se cita el Rand Daily Mail, 16 de septiembre y 6 de octubre de 1978; y Natal Witness, 28 de septiembre de 1978.

54/ Daily News, 14, 24 y 30 de noviembre de 1978.

55/ Focus, Nº 23, julio-agosto de 1979, donde se cita el Daily News, 16 y 18 de junio de 1979.

56/ Focus, Nº 23, julio-agosto de 1979, donde se citan varios despachos aparecidos en Post y en el Rand Daily Mail, mayo de 1979

57/ Guardian, 1º de agosto de 1979.

e) Proscripciones y arrestos domiciliarios

75. Según la información de que dispone el Grupo Especial, en el período que se examina siguió siendo elevado el número de proscripciones en virtud de la Ley de seguridad interna.

76. Durante el período que se examina, gran número de ex presos políticos fueron proscritos después de ser puestos en libertad. Entre las personas que se sabe fueron sometidas a proscripción se encuentran Dilizó Ilji, ex Presidente del SASO, proscrito y confinado en Durban hasta 1983, cuando fue puesto en libertad después de pasar 396 días detenido 58/; Terence Tryon, ex Secretario General del SASO, proscrito después de su detención y confinado en Umzinto, Natal hasta 1983 59/; Kenneth Rachidi, ex Presidente del BPC, proscrito por cinco años y confinado en Johannesburgo tras ser puesto en libertad después de 12 meses de detención 60/; el Reverendo Isaac Drake Tshenkeng, ex Vicepresidente del BPC, proscrito y confinado en Johannesburgo hasta 1983, después de haber estado detenido durante 14 meses 61/; el Sr. Mhayaletu Mqhayisa, un dramaturgo que había organizado un acto religioso en conmemoración de Steve Biko y que en diciembre de 1978 recibió una orden de proscripción después de salir de la prisión de Grahamstown donde estuvo preso durante 184 días 62/; el Sr. Peter Jones, antiguo organizador de la Black People's Convention, a quien se detuvo con Steve Biko en agosto de 1977 (véase el párrafo 108 infra) y que fue proscrito en febrero de 1979 al salir de la prisión 63/; la Dra. Mampheli Ramphele, proscrita y confinada en Lenyenye, lo que obligó a cerrar dos puestos médicos avanzados que dirigía 64/; el Sr. Shadrack Mapumulo, el Sr. Helia Phungula, Deleza Chiliza y el Sr. Russell Mpanda, todos los cuales fueron proscritos en marzo de 1979 cuando se les puso en libertad después de 12 meses de detención 65/.

77. Según otra información, las personas proscritas tropiezan cada vez más con dificultades para trabajar y vivir sin violar la orden de proscripción. Entre los casos que se han señalado a la atención del Grupo Especial se encuentran los de miembros del Black Consciousness Movement que fueron detenidos en virtud de las leyes de seguridad y proscritos una vez puestos en libertad y que actualmente no pueden encontrar empleo 66/.

78. Entre las personas cuyos casos conoce el Grupo Especial se encuentra el del primer hombre proscrito, que fue deportado al territorio supuestamente independiente de Transkei, el Sr. Pindile Mfeti, un sindicalista que recibió orden de proscripción en 1977 y fue deportado de Germiston 67/.

58/ Rand Daily Mail, 22 de noviembre de 1978.

59/ Ibid.

60/ Rand Daily Mail, 20 de diciembre de 1978.

61/ Rand Daily Mail, 30 de diciembre de 1978.

62/ Post, 17 de enero de 1979.

63/ Cape Times, 14 de febrero de 1979.

64/ Post, 7 de enero de 1979.

65/ Daily News, 28 de marzo de 1979; Rand Daily Mail, 29 de marzo de 1979.

66/ Post, 19 de enero de 1979.

67/ Rand Daily Mail, 1º de agosto de 1979.

Ex presos políticos proscritos

79. Entre los ex presos políticos que el Grupo sabe fueron proscritos durante el período objeto de examen se encuentran los siguientes:

- Malcolm Mbonisis Dyani, proscrito al salir de la cárcel de la Isla Robben en enero de 1979 después de cumplir una condena de 15 años de cárcel 68/;
- Vusumzi Mtyanti Msauli, proscrito al salir de la prisión de la Isla Robben en 1978 después de cumplir una condena de 14 años de cárcel 69/;
- Mosibodi Mangena, proscrito al salir de la prisión de la Isla Robben en octubre de 1978 después de cumplir una condena de cinco años 70/;
- Petros Nkutsou, proscrito en mayo de 1979, una vez puesto en libertad después de cumplir una condena de cinco años de cárcel, y confinado en el bantustán QwaQwa 71/;
- Mosibudi Aaron Mangena, proscrito en octubre de 1978 después de ser puesto en libertad tras cumplir una condena de cinco años de cárcel 72/;
- Ebrahim Ismail, proscrito en febrero de 1979 al salir de la cárcel de la Isla Robben después de haber cumplido una condena de 15 años de cárcel 73/;
- Vukile Stephen Tshweta y Lungelo Shadrack Dwaba, proscrito al salir de la prisión de la Isla Robben en marzo de 1979 después de cumplir una condena de 15 años 74/.

Juicios dimanados de órdenes de proscripción

80. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 122) se señaló la condena de la Sra. Winnie Mandela por haber infringido la orden de proscripción de que había sido objeto. Durante el período que se examina la Sra. Mandela consiguió un fallo favorable en su apelación de esa sentencia 75/. Desde entonces se le ha acusado en otras tres ocasiones de infringir la orden de proscripción, habiendo sido absuelta las tres veces 76/.

81. En el período que se examina otras dos personas que habían sido proscritas, la Sra. Fatima Meer y su yerno, el Sr. Baptista Marie, fueron condenados a tres meses de prisión por haber infringido las órdenes de proscripción de que habían sido objeto. Las condenas fueron suspendidas condicionalmente por tres años 77/.

68/ Rand Daily Mail, 20 de enero de 1979.

69/ Post, 26 de enero de 1979.

70/ Post, 24 de enero de 1979.

71/ Post, 4 de mayo de 1979.

72/ Government Gazette, 6189, 20 de octubre de 1979.

73/ Daily Dispatch, 28 de febrero de 1979.

74/ Focus, N° 22, mayo-junio de 1979.

75/ Rand Daily Mail, 1° de marzo de 1979.

76/ Focus, N° 20, enero-febrero de 1979, donde se citan despachos aparecidos en el Morning Star y en el Cape Times.

77/ Post, 13 de junio de 1979.

D. Muerte de detenidos

82. La cuestión de la muerte de personas detenidas entre 1963 y 1977 ha sido examinada en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1270, párrs. 112 a 122). El número total de detenidos en virtud de las leyes de seguridad que, según se sabe, murieron durante ese período mientras se hallaban sometidos a detención fue de 46, 25 de los cuales murieron entre agosto y septiembre de 1977. En el informe especial del Grupo (E/CN.4/1366) se analizan 18 casos de asesinato de detenidos que se sabe murieron mientras estaban presos.

83. El Grupo observó también que además de los presos políticos murieron otras personas mientras se hallaban detenidas. Según el Ministro de Policía, el número de esas muertes (o sea, con exclusión las de presos políticos) fue de 161 en 1978 78/. En el mismo año, 283 policías fueron convictos de homicidio culpable, asesinato y asalto 79/.

84. El Sr. Malcolm Smart (504ª sesión) declaró ante el Grupo Especial que, en los casos en que los detenidos murieron mientras estaban presos, las investigaciones se habían referido únicamente a la causa inmediata de la muerte. Señaló como ejemplo la muerte del Dr. Hoosen Haffejee, en cuyo caso el veredicto del médico forense fue suicidio, pero durante la investigación no se trató de determinar cómo se habían producido las muchas heridas que mostraba el cuerpo de la víctima (véase también E/CN.4/1366).

E. Presunta responsabilidad de las fuerzas de policía de seguridad

85. En el informe especial del Grupo (E/CN.4/1366) se confirman de nuevo los nombres de los torturadores mencionados en su informe anterior E/CN.4/1311, párr. 133, y se consigna una lista de los presuntos autores.

86. Según la información complementaria de que dispuso el Grupo Especial, en 1978 fueron hallados culpables de asalto 78 miembros de las fuerzas de policía y se pagaron 178.725 rands como indemnización a las víctimas de los asaltos. Además, se pagaron 32.050 rands a ciudadanos en relación con 32 denuncias de detención errónea 80/.

87. En marzo de 1979, el Ministro de Policía comunicó al Parlamento que eran 34 las acciones pendientes contra la policía a favor de ex detenidos en virtud de la Ley de terrorismo 81/.

78/ Rand Daily Mail, 20 de junio de 1979.

79/ Rand Daily Mail, 29 de mayo de 1979.

80/ Rand Daily Mail, 10 de marzo de 1979.

81/ Assembly Debates, 2 de marzo de 1979.

88. Se comunicaron al Grupo Especial detalles de las denuncias más recientes por daños relacionados con casos de tortura por parte de las fuerzas de policía. Esos casos incluyen el del Sr. Zwelakhe Sithole, quien estuvo hospitalizado durante cinco meses después de haber estado suspendido sobre una hoguera mientras se hallaba detenido 82/, y el caso del Sr. Peter Jones, detenido en virtud del artículo 6 de la Ley de terrorismo junto con Steve Biko, quien sufrió heridas durante su interrogatorio y fue mantenido desnudo en una celda durante dos meses y medio 83/.

F. Traslados forzosos de la población

89. En informes anteriores el Grupo Especial examinó los traslados forzosos de población resultantes de la política de apartheid territorial, y en su último informe (E/CN.4/1311. párrs. 139 a 142) señaló que se estaban acelerando estos traslados en relación con la aplicación de las políticas de bantustanes y de mano de obra migrante.

90. Según la información de que dispone el Grupo, durante el período que se examina no sólo han continuado los traslados forzosos en escala masiva, sino que además siguen empeorando las condiciones de las personas que están en zonas de reasentamiento.

1. Condiciones en las zonas de reasentamiento

91. Una investigación realizada en julio de 1979 por un periódico sudafricano sobre las condiciones en diez zonas de reasentamiento en el Natal y el Cabo oriental puso de manifiesto que "las personas que viven en estas zonas reservadas contra su voluntad sufren de malnutrición, enfermedades, desempleo y una sensación general de impotencia" 84/. En una zona -Sada en el Cabo oriental- los periodistas fueron informados de que cada semana morían de malnutrición y enfermedades conexas de 4 a 5 personas, la mayoría niños.

El Cabo oriental

92. La investigación hecha por el Sunday Post de seis de las principales zonas de reasentamiento del Ciskei -Thornhill, Sada, Zweledinga, Oxton, Elukhahyisweni y Dimbaza-; con una población total de más de 120.000 personas, puso de manifiesto que imperaban allí "condiciones horrendas, inhumanas". Todo había surgido en los últimos cuatro años, en las zonas habitadas por personas que se habían visto obligadas a dejar sus tierras en "enclaves negros" declarados "blancos" conforme a la legislación de apartheid; personas expulsadas de zonas urbanas blancas y de las granjas de blancos; y por personas que habían dejado el Transkei en vísperas de su su-puesta "independencia". Vivían en una pobreza abyecta, como resultado de la falta de empleos; y los que trabajaban percibían "sueldos de esclavos", de 6 a 15 rands por mes, con lo que los hombres capaces se veían obligados a emigrar a los centros urbanos africanos y acogerse al sistema de mano de obra por contrata. Las enfermedades venéreas y la malnutrición, inclusive la pelagra y el kwashiorkor, estaban

82/ Post, 8 de mayo de 1979.

83/ Rand Daily Mail, 15 de mayo de 1979.

84/ Sunday Post, 8 de julio de 1979.

muy difundidas. La tierra no era fértil y no podía ser cultivada. En 'Zweledinga, en particular se registraban temperaturas bajo cero y la gente no podía siquiera encontrar con facilidad leña para calentar su hogar. En una aldea de chozas de barro cerca de Sada, llamada la "aldea de las lágrimas" sólo había una fuente de agua para 10.000 personas y 13 retretes "de propiedad privada" 85/.

93. Según otros informes de que dispone el Grupo, no hay en esta zona ninguna industria digna de mención en cientos de kilómetros y la Ciskei Development Corporation no tiene planes de desarrollo para esa zona. El agua tiene que ser llevada a muchas zonas en camión y sólo se pueden comprar alimentos si se hace un largo viaje en autobús a Queenstown. Thornhill es una zona rural de tugurios con estructuras de barro tipo caja y techos de chapa ondulada. Hay una escuela y una clínica prefabricadas 86/.

94. En Glenmore, una zona de reasentamiento cerca de Grahamstown, murieron 11 niños las cinco primeras semanas de estancia en el campamento, según el profesor Whisson, profesor de antropología social de la Universidad de Rhodes, que dirige un programa benéfico de alimentación. El profesor Whisson dijo que, contrariamente a lo que afirmaba el Gobierno, ninguno de los 3.000 residentes había recibido raciones de adulto desde que se estableció el campamento. Describió el traslado oficial a Glenmore como "un enorme abuso" de la confianza de la gente, a la cual se había trasladado inicialmente de la granja de Klipfontein, con la promesa de que tendrían tierras fértiles e irrigadas 87/.

95. Glenmore está situado en tierras que se ha previsto se incorporen al "territorio patrio" del Ciskei y a consecuencia de la enorme resistencia de las autoridades del Ciskei a encargarse de otro "terreno baldío", se suspendió el reasentamiento en espera de que se crearan "oportunidades de trabajo" 88/.

Natal

96. En los campamentos de reasentamiento de Natal reinan condiciones parecidas a las del Cabo oriental. En el Sunday Post se publicó una descripción de Kwavulamehlo, situado al oeste de Pietermaritzburg, donde unas 700 personas están acampadas en tiendas bajo un calor insoportable, sin trabajo, y en un lugar donde no se les permite ningún cultivo ni criar ganado en las tierras circundantes. Esta gente se muere de hambre y su salud se ve afectada, sobre todo la de los niños 89/.

97. Otra comunidad, donde viven de 4.000 a 8.000 personas, ha sido "reasentada" en Nondweni, una "aldea de hojalata" situada en el distrito Nqutu del Natal, que se va a incorporar a Kwazulu. Según la información de que dispone el Grupo Especial, desde mediados de 1976 han muerto allí 113 personas, 73 de ellas niños, aunque los residentes calculan que la tasa de mortalidad es mucho más alta 90/.

85/ Ibid.

86/ Daily News, 14 de julio de 1979.

87/ Rand Daily Mail, 10 de agosto de 1969.

88/ Rand Daily Mail, 8 de agosto de 1979.

89/ Sunday Post, 15 de julio de 1979.

90/ Sunday Post, 8 de julio de 1979.

Transvaal septentrional y Bophuthatswana

98. Según información de que dispone el Grupo siguen empeorando las condiciones en las "aldeas de ocupantes sin título" de Winterveld y alrededor de Thaba Nchu y Bophuthatswana, mencionadas en el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 145). La población de Winterveld, compuesta fundamentalmente de africanos expulsados de las zonas urbanas de Pretoria y el Rand, puede que sea de 750.000 personas; la aldea no tiene alcantarillado y es un "criadero de disentería, gastroenteritis, esquistosomiasis, kwashiorkor, bronquitis y enfermedades venéreas". Ni hay ninguna clínica, ya que se expulsó al Black Community Programme (programa comunitario negro) que dirigía una. Y, al igual que en Thaba Nchu, desde la "independencia de Bophuthatswana" en diciembre de 1977, todos los residentes no tswana son objeto de vejámenes, amenazas y expulsión y multas por "ocupación ilegal", mientras que los gobiernos de Bophuthatswana y de Sudáfrica discuten quién es responsable de ellos 91/.

2. Sufrimientos causados por los planes de reasentamiento rural

99. Un campamento de ocupantes sin título situado en Frankfort, cerca de Kingwilliamstown, en el Cabo oriental, que había surgido como resultado de la expulsión de familias de granjas de blancos de la zona en 1977, fue demolido en marzo de 1979 y se ordenó a los habitantes que construyeran su propio alojamiento en otro lugar, Peelson, en un plazo de tres meses. Los ocupantes sin título han sido acosados, se les ha detenido y se les ha multado más de una vez desde que ocuparon el lugar en Frankfort, que el Gobierno de Sudáfrica dice que ocuparon ilegalmente. No van a recibir ninguna ayuda en lo tocante a materiales de construcción para sus nuevos hogares 92/.

100. Otra información señalada a la atención del Grupo Especial indica que unos 45.000 ocupantes sin título fueron trasladados por la fuerza en junio de 1979 en un camión del Gobierno de Bophuthatswana, de Kromdraai, Thaba Nchu, a un lugar en Langverwacht, que actualmente tiene una escuela a medio construir y una hilera de chozas de chapa ondulada. Algunos dijeron que habían sido expulsados de sus hogares y que su ganado había sido confiscado 93/. En Kwazulu, 42.000 habitantes del valle de Tugela están siendo trasladados para dejar lugar para la nueva presa Woodstock, que inundará la zona. Los africanos que poseen tierras tienen títulos de propiedad por los que se les ha ofrecido una indemnización, pero por el momento no están satisfechos con la marcha de las negociaciones y se quejan de que incluso si reciben una indemnización, los inquilinos quedarán sin hogar y no se les han ofrecido otras tierras 94/. En 1978 se trasladó a otros 29.000 africanos de granjas de blancos y se les reasentó en Kwazulu; pero, como en Kwazulu no hay tierras para

91/ Star, 21 de julio de 1979; Sunday Post, 4 de marzo de 1979.

92/ Daily Dispatch, 2 de marzo de 1979.

93/ Sunday Post, 3 de junio de 1979.

94/ Rand Daily Mail, 30 de marzo de 1979.

ellos, se les ha asentado en granjas estatales 95/. El número total de personas que se calcula tendrán que ser trasladadas para hacer realidad los planes de consolidación del Gobierno para Kwazulu es de unas 300.000, a un costo estimado de 1 millón de rands 96/.

101. Según otra información de que dispone el Grupo, se va a trasladar a 66.000 batlokwa de sus hogares en el Transvaal septentrional, distrito de Soekmekaar, a la zona de Dendron, que será parte del "territorio patrio" de Lebowa. La población se ha opuesto a ese traslado. Ya han sido trasladados dos veces y afirman que este nuevo traslado tiene por objeto dejar un "corredor blanco" para las fuerzas de seguridad sudafricanas 97/. Quinientas familias presentaron peticiones en contra del traslado al Ministro de Cooperación y Desarrollo, Sr. Piet Koornhof, del que se dice que prometió que "nadie sería trasladado contra su voluntad". Sin embargo, a principios de octubre de 1979, llegaron 30 camiones de la policía para trasladarles y por ello cientos de personas huyeron al monte 98/.

3. Expulsión de las ciudades

102. La tendencia señalada en el informe del año pasado (E/CN.4/1311, párrs. 151 y 152) a obligar a las familias africanas a salir de las ciudades y a alojar a los trabajadores solteros en albergues segregados por sexo, ha seguido intensificándose durante el período que se examina. En abril de 1979, la policía demolió una zona de tugurios en las afueras de Daveyton, Benoni, por orden de la Junta de Administración del Rand oriental, con lo que se dejó sin hogar a varios cientos de personas 99/.

103. Al mismo tiempo, se está persiguiendo sistemáticamente a los residentes de color e indios de Johannesburgo en virtud de la Ley de (delimitación de) zonas por vivir en zonas "blancas", aunque no hay viviendas para ellos en la zona del grupo y en particular la zona para gente de color del Dorado Park se ha convertido en un área de tugurios donde existe un gran hacinamiento 100/.

104. En el Cabo oriental, a principios de 1979, se ordenó a los ocupantes sin título de los campamentos ubicados alrededor de East London que demolieran sus viviendas y que las volvieran a construir en el monte 101/. El Tribunal del Comisionado del Departamento de Relaciones Plurales multó a 21 ocupantes sin título por permanecer en East London sin permiso 102/.

105. En relación con el campamento de Crossroads, cerca de la Ciudad de El Cabo, amenazado con ser demolido a fines de 1978 (E/CN.4/1311, párrs. 153 y 155), se logró una suspensión de la orden de demolición del Ministro de Relaciones Plurales, Dr. Piet Koornhof, en abril de 1979, después de la campaña de resistencia de los residentes que recibió mucha publicidad en los planos nacional e internacional. El Ministro prometió que se proporcionarían otras viviendas a los residentes que cumplieran toda una serie de requisitos.

95/ Daily News, 13 de junio de 1979.

96/ Daily News, 28 de junio de 1979.

97/ Star, 15 de noviembre y 9 de diciembre de 1978.

98/ Guardian, 4 de octubre de 1979.

99/ Post, 4 y 5 de abril de 1979.

100/ Sunday Express, 24 de junio de 1979.

101/ Daily Dispatch, 12 de enero y 17 de febrero de 1979.

102/ Daily Dispatch, 6 de enero de 1979.

G. Política de los territorios patrios bantúes

106. El estado y los antecedentes históricos de la política de los territorios patrios bantúes fueron examinados por el Grupo Especial en informes anteriores (sobre todo, los que llevan las signaturas E/CN.4/1050 y E/CN.4/1187, párrs. 93 a 97). En los informes más recientes del Grupo Especial (E/CN.4/1270 y E/CN.4/1311) se ha considerado la cuestión de los "territorios patrios" concretamente en relación con el derecho de los pueblos a la libre determinación, tal como ha sido definido y desarrollado por las Naciones Unidas, a la luz de las afirmaciones del Gobierno de Sudáfrica de que está ofreciendo a los "territorios patrios" una pretendida "independencia política".

107. Durante el período que se examina, el territorio de Venda fue declarado "independiente" el 13 de septiembre de 1979, con lo que pasaron a ser tres los "territorios patrios" que han aceptado el plan del Gobierno de Sudáfrica (véase el párrafo 110). No obstante, los dirigentes de Gazankulu, Kwazulu, Ciskei, Lebowa, QwaQwa y Kangwane (Swazi), todos ellos pertenecientes al Black Alliance Movement (Movimiento de Alianza Negra), han seguido manifestando que no están interesados en la "independencia" en las condiciones en que se ofrece. En una reunión de ministros principales celebrada en noviembre de 1978 se dijo que la disposición del Gobierno nacionalista, que tenía por objeto crear "territorios patrios" independientes y que proponía cambios constitucionales que excluían a los negros, era "inaceptable" para la mayoría de los negros. En otra reunión celebrada en febrero de 1979, el Profesor Ntsanwisi Gazankulu declaró que "no se habló en absoluto de la independencia" 103/.

108. Como en los últimos años, las cuestiones que más oposición han suscitado en Sudáfrica en relación con la política de los territorios patrios bantúes han sido las de la ciudadanía, en cuyo marco se priva a los sudafricanos negros de sus restantes derechos a vivir y trabajar en zonas "blancas" y se les fuerza a adoptar la "ciudadanía" de un "territorio patrio", la tierra y la pobreza, particularmente en relación con la continuación de los traslados obligatorios de africanos "improductivos" de las zonas "blancas", a quienes se deja en supuestas zonas de asentamiento dentro de los "territorios patrios" (véanse los párrafos 91 a 97 supra y el párrafo 128 infra). A continuación se examinan éstas y otras cuestiones a la luz de los principios del derecho de los pueblos a la libre determinación, según figuran en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (véase el documento E/CN.4/1222, párr. 125).

1. Resumen de la legislación pertinente

109. Las leyes relativas al establecimiento y desarrollo de los "territorios patrios" se describieron y analizaron en los informes anteriores presentados por el Grupo Especial a la Comisión de Derechos Humanos; en particular, en los informes E/CN.4/1222 y E/CN.4/1270 se esbozó la legislación promulgada en relación con la supuesta "independencia" del Transkei y de Bophuthatswana.

110. El 13 de julio de 1979 se publicó la Ley sobre el estatuto de Venda, Nº 107 de 1979, por la que se concedió una supuesta "independencia" al territorio de Venda. Según la Ley seguirían en vigor todas las leyes de la República aplicables a Venda en el momento de la supuesta independencia, y todos los tratados,

103/ Cape Times, 12 de febrero de 1979.

convenios y acuerdos que tuvieron fuerza obligatoria en la República de Sudáfrica en ese momento, así como todos los acuerdos concertados entre la República y Venda, hasta que la Asamblea Legislativa de Venda los hubiera derogado o revocado. En la controvertida cláusula de la Ley relativa a la ciudadanía se declara que son ciudadanos de Venda las siguientes categorías de personas: toda persona que sea ciudadano de Venda conforme a cualquier legislación al promulgarse la ley; toda persona nacida dentro o fuera de Venda, que no sea ciudadano de ningún otro territorio patrio y cuyo padre o madre, o ambos, sean ciudadanos de Venda en el momento de su nacimiento; toda persona que haya estado legalmente domiciliada en Venda durante cinco años y a la que, al solicitarlo de la manera prescrita, las autoridades competentes de Venda le hayan concedido la ciudadanía de Venda; todo ciudadano de Sudáfrica que no sea ciudadano de ningún otro territorio patrio pero que hable un idioma usado por alguna de las tribus que forman parte de la población de Venda, inclusive cualquier dialecto de ese idioma; toda persona que no sea ciudadano de otro territorio patrio y que esté emparentada con un miembro de una tribu de Venda, o que se haya identificado con cualquier parte de su población, o que culturalmente o de otro modo esté vinculada a cualquier miembro o sector de esa población 104/.

111. Con arreglo a la Constitución de Venda, promulgada en virtud de la Ley de constitución de los estados negros de 1971, se ha ampliado la Asamblea legislativa de 84 a 87 miembros, y estos tres miembros adicionales serán designados por un presidente ejecutivo que también es comandante en jefe de la fuerza nacional. Cuarenta y dos de los miembros de la Asamblea son elegidos, 25 son jefes designados y 17 son notables designados. El presidente ocupará su cargo por cinco años y conforme a la nueva Constitución está facultado para designar y destituir a los jefes. Los idiomas oficiales serán el venda, el inglés y el afrikaans 105/.

112. La legislación de seguridad africana, inclusive la Ley de terrorismo y la Ley de seguridad interna, se sigue aplicando a Venda. No obstante, se han derogado la Ley de (delimitación de) zonas y la Ley de reserva de locales separados 106/.

113. Los acuerdos firmados por la República y el Gobierno de Venda antes de la supuesta independencia incluyen un pacto de no agresión, acuerdos de cooperación económica e industrial, y acuerdos relativos a la circulación de personas a través de fronteras comunes, la aviación civil, las telecomunicaciones, el control veterinario, los servicios de salud, la doble tributación, los puentes internacionales y la tecnología forestal 107/.

113a. La Ley de constitución de estados negros de 1979 confiere a los "territorios patrios" facultades de expulsión y destierro, y también el poder de reasentar a los negros y a las tribus bajo su jurisdicción "de cualquier lugar dentro de la zona de una asamblea legislativa a cualquier otro lugar de esa zona" 108/.

104/ Ley sobre el estatuto de Venda, Nº 107 de 1979; Post, 6 de junio de 1979.

105/ Post, 27 de marzo de 1979.

106/ Ibid.

107/ Rand Daily Mail, 14 de agosto de 1979.

108/ Voice, 5 de agosto de 1979.

114. Cuando se proclamó la supuesta independencia de Venda, la opinión internacional expresó una vez más su oposición al sistema de bantustanes a causa de la injusticia evidente que éste suponía para la población negra de Sudáfrica 109/. A este respecto, se recordará que, en su resolución 32/105 N, de 15 de diciembre de 1977, la Asamblea General declaró unánimemente la total invalidez de la declaración de la llamada "independencia" de los bantustanes y reafirmó los derechos inalienables del pueblo africano de Sudáfrica en el país en su totalidad.

2. Violación del derecho de todos los pueblos al ejercicio de la soberanía

115. En un informe anterior, el Grupo Especial consignó en detalle los motivos por los que la "independencia" de los "territorios patrios" constituía una violación del derecho a la soberanía (E/CN.4/1270, párr. 219). Durante el período que se examina, se ha seguido negando a la mayoría negra la soberanía sobre todas las tierras del país, salvo un 13% fragmentado. Aunque en enero de 1979 se informó de que el Primer Ministro, Sr. P. W. Botha, había "prometido revisar" la Ley de tierras de 1936, en la que se han basado desde entonces los gobiernos sudafricanos para asignar tierras para su utilización por africanos y en la que se preveía que se asignara a los africanos únicamente un 13% de la superficie total del país, los datos de que dispone el Grupo indican que no es probable que se haga ningún reajuste sustancial para destinar tierras a los "territorios patrios".

116. Según otra información de que dispone el Grupo, los intereses sudafricanos siguen dominando la administración de los llamados "territorios patrios independientes" y las fuerzas militares y de seguridad de Sudáfrica siguen controlando la "defensa" exterior y la "ley y el orden" interno.

116a. En el recién "independizado" Venda, se ha desposeído al territorio de una estrecha franja de tierra a lo largo del río Limpopo para su utilización por las fuerzas de defensa de Sudáfrica, que también utilizan la base aérea de Madimo en este territorio 110/.

117. Según la información de que dispone el Grupo, cada vez se impone en mayor grado la "independencia" al pueblo de los "territorios patrios" contra su voluntad.

3. Explotación de los trabajadores negros

118. En informes anteriores (E/CN.4/1270, E/CN.4/1311) se describió la explotación que supone la política de mano de obra migrante, con arreglo a la cual los trabajadores negros se ven obligados a "emigrar" a zonas "blancas" para trabajar por contrata, separados de sus familias. Durante el período que se examina, el desempleo ha agravado las penalidades tanto en los "territorios patrios" como en las zonas urbanas.

119. Según la información de que dispone el Grupo Especial, actualmente el desempleo es tan grande en algunos "territorios patrios" que los hombres tienen que esperar meses, e incluso años, hasta que se "solicitan" sus servicios para un empleo en cualquier parte. Sus hijos se mueren literalmente de hambre; no tienen ningún medio de vida salvo el empleo ilícito en las llamadas "zonas blancas" o arreglarse las para trabajar en el sector marginal de las ciudades donde ese tipo de actividad es posible. No lo es en las zonas de que proceden porque las comunidades son paupérrimas. En esas zonas casi no hay consumidores; sólo pensionistas y personas a cargo 111/.

109/ The Star, 14 de abril de 1979; International Herald Tribune, 14 de septiembre de 1979; Le Monde, 14 de septiembre de 1979; S/13548.

110/ Rand Daily Mail, 6 de agosto de 1979.

111/ Sra. Sheena Duncan del Black Sash, citado en Financial Mail, 13 de mayo de 1979.

120. Por ejemplo, la situación del desempleo en el Transkei parece haber empeorado después de la supuesta "independencia", de manera que el Gobierno del Transkei ha estado enviando solicitudes a los centros laborales sudafricanos pidiendo que den más contratos de trabajo a los habitantes del Transkei 112/.

121. Las quejas acerca de los salarios "de esclavos" que se pagan en los "territorios patrios" a los empleados de los sectores público y privado han ido en aumento durante el período que se examina. En una fábrica de Babelegi, en Bophuthatswana, se paga a las mujeres 6,90 rands por semana y en otras fábricas de 6 a 8 rands por semana, según informó la prensa en febrero de 1979 113/. Los peones contratados por el Gobierno percibieron la bajísima remuneración de 31,60 rands por mes en Lebowa 114/, y los empleados privados en algunos casos sólo 7,50 rands por semana 115/. En la primera decisión con respecto a los salarios publicada por el Transkei desde la "independencia" se fijó un salario mínimo de 7,82 rands por semana para las mujeres en la industria manufacturera y de 10,12 rands por semana para los hombres 116/.

4. Obstáculos al derecho a la libre promoción del desarrollo económico

122. Durante el período que se examina, el Grupo ha dispuesto de nuevas pruebas que demuestran la dependencia económica básica de los "territorios patrios" de la República.

Venda

123. Venda, con una "población" de 450.000 habitantes aproximadamente, de los cuales más de la mitad (67%) de los varones "productivos" están empleados fuera del "territorio patrio", es el más pequeño de éstos. Aunque las tierras son fértiles y la población predominantemente agrícola, Venda importa el 50% de sus alimentos. La falta de medios de transporte ha impedido el desarrollo de mercados para los productos locales y también la explotación de los escasos recursos minerales, que son principalmente carbón y cobre. Venda tiene pocas carreteras macadamizadas y carece de ferrocarriles. Así pues, al igual que los demás "territorios patrios", depende de la República en lo que respecta a la mayor parte de su presupuesto anual -30,3 millones de rands del presupuesto total del territorio de 36,4 millones de rands para 1979-1980-, la totalidad de la ayuda para el desarrollo y los mercados de exportación. Los ingresos per capita son de 22 rands al mes. Según la información de que dispone el Grupo Especial, el valor total de la producción minera -grafito y manganésita- ascendió a 532.482 rands en 1976-1977, y la explotación del carbón y el cobre dependerá del desarrollo de los transportes para atraer capitales para su extracción. Pero el ferrocarril necesario costará 50 millones de rands, suma que sólo puede proceder de la República. El "desarrollo económico" hasta la fecha ha consistido en un edificio parlamentario que ha costado 5 millones de rands, una residencia presidencial de un costo de 580.000 libras esterlinas, un campamento para la Fuerza Nacional de un costo de 1,8 millones de rands, un estadio de la independencia de un costo de 300.000 rands y un centro comercial de un costo de 2 millones de rands en la nueva "capital de Thohoyandou 117/.

112/ Financial Mail, 26 de enero de 1979.

113/ Post, 9 de febrero de 1979.

114/ Post, 18 de abril de 1979.

115/ Post, 27 de abril de 1979.

116/ Financial Mail, 18 de mayo de 1979.

117/ Rand Daily Mail, 2 de julio de 1979; Financial Mail, 13 de julio de 1979; Cape Times, 9 de agosto de 1979; S/13.548; International Herald Tribune, 14 de septiembre de 1979; Le Monde, 14 de septiembre de 1979.

Transkei

124. La continua dependencia económica del Transkei respecto de la República de Sudáfrica se subraya en la "estrategia para el desarrollo" del Gobierno formulada en la Asamblea Umtata en abril de 1979, en la que se reconoce que "difícilmente cabe hablar en la actualidad de una economía del Transkei; debe llamarse más bien una reserva de mano de obra". Se afirma en ella que la mano de obra constituye "en efecto la base de la economía". De hecho, perpetúa la pobreza ya que a) los migrantes no se dedican a explotar su potencial agrícola, dado que su principal fuente de ingresos se encuentra fuera de su tierra; y b) "mientras que la mano de obra migrante crea beneficios e ingresos fiscales en el país en el que se emplea, los costos sociales incumben a su país de origen" 118/.

Ciskei

125. Según un estudio del Instituto de Investigaciones Sociales y Económicas de la Universidad de Rhodes, presentado al Consejo Municipal de East London, el Ciskei depende por completo económicamente de la ciudad blanca de East London en lo que respecta al empleo, el capital, los conocimientos económicos y la gestión de las empresas, y de otras zonas de Sudáfrica respecto de las materias primas. En dicho estudio se recomendaba el desarrollo económico en la región y no en sus fronteras, como en la actualidad; y se llegaba a la conclusión de que la única manera de que el territorio resultara viable consistiría en ampliarlo para incluir la totalidad de la zona industrial de East London. En la actualidad, la agricultura del territorio no puede sustentar su comunidad rural y mucho menos a los habitantes de las zonas urbanas, y del 40 al 50% de la población de la ciudad principal, Mdantsane, vivía por debajo del límite de la pobreza en 1976 119/.

Bophuthatswana

126. Según la información de que dispone el Grupo, el Secretario de Hacienda del territorio, Sr. Hendrick Pretorious, percibe de hecho una remuneración del Gobierno sudafricano para que ayude a administrar el presupuesto de Bophuthatswana de 125 millones de rands, de los cuales 22 millones son una subvención directa de Sudáfrica 120/.

5. Obstáculos al derecho a determinar libremente el estatuto político

127. En informes anteriores del Grupo se identificaron entre los obstáculos que se oponían a la libre determinación del estatuto político: a) los traslados forzosos a los bantustanes y b) la cuestión de la ciudadanía. El Grupo ha tenido a su disposición nuevas pruebas de que estas dos cuestiones han adquirido un carácter cada vez más urgente durante el período objeto de examen.

128. Según la información de que dispone el Grupo, en los últimos años, el territorio más vulnerable a la intensificación del sistema de mano de obra migrante mediante traslados forzosos es Bophuthatswana, donde, según se informa, existen entre 500.000 y 750.000 "moradores intrusos" en la zona de Winterveld al norte de Pretoria (véase el párrafo 98), la mayoría de los cuales han sido trasladados por las autoridades sudafricanas de zonas "blancas" en el marco de los diversos sistemas de traslado

118/ Financial Mail, 27 de abril de 1979.

119/ Daily Dispatch, 2 de febrero de 1979.

120/ Sunday Post, 13 de mayo de 1979.

forzoso. El alojamiento de esas personas en "viviendas adecuadas... rebasa claramente los recursos" del Gobierno de Bophuthatswana 121/, el cual, al no haber podido obtener la cooperación de las autoridades sudafricanas para ocuparse de este problema, ha amenazado con expulsar a todos los moradores intrusos que no sean de la etnia tswana -que ascienden tal vez a 360.000 122/-, si no adoptan la ciudadanía de Bophuthatswana. Se informó de que unas 3.000 personas de la etnia ndebele habían aceptado adoptar esa ciudadanía en enero de 1979 123/, pero la mayoría de los moradores intrusos no pueden simplemente acogerse a esta solución, dado que una condición para adquirir la ciudadanía es llevar residiendo legalmente cinco años en el territorio, y los moradores intrusos se encuentran ilegalmente en él 124/.

129. Una situación análoga existe en el Ciskei, donde unas 300.000 personas fueron trasladadas a zonas de reasentamiento como Whittlesea, Glenmore, Sada y Dimbaza (véanse los párrafos 92 a 95), pero no existían empleos disponibles; la Cooperación de Desarrollo Nacional del Ciskei solamente creó 685 puestos de trabajo en 1977-1978 125/

130. En lo que respecta a la cuestión de la ciudadanía, según la información de que dispone el Grupo, "ningún otro aspecto de la política oficial ha resultado tan impopular como éste (la política de ciudadanía), ni tan perjudicial para la popularidad de los diferentes primeros ministros. Pese a que éstos afirman que no tienen el propósito de aceptar la independencia, los negros de las zonas urbanas mantienen una actitud recelosa" 126/. No son más de 57 las personas de origen Transkei residentes en Sudáfrica que han solicitado documentos de viaje del Transkei desde la "llamada independencia" en 1976, y el Gobierno sudafricano se ha visto obligado a prorrogar por dos años el plazo durante el cual los negros deben adquirir documentos de viaje del Transkei o renunciar a su "libro de referencia" sudafricano. Durante el período de la prórroga, no se expedirán nuevos libros de referencia sino tan sólo duplicados a los "ciudadanos del Transkei que trabajen en la República".

131. En un esfuerzo para persuadir a los tswana de que adquieran la ciudadanía de Bophuthatswana, el Gobierno sudafricano ha declarado que los ciudadanos del "territorio patrio" que ganen menos de 1.200 rands al año estarán exentos de la obligación de presentar una declaración sobre la renta.

132. Según la información adicional de que dispone el Grupo, otra consecuencia de la cuestión de la ciudadanía es la de que los hijos de ciudadanos de un "territorio patrio" nacidos después de que éste alcance la "independencia" pueden verse privados de su derecho a residir en viviendas situadas en zonas "blancas" heredadas de sus padres 127/.

133. El Grupo dispuso de pruebas de que los funcionarios públicos estaban ejerciendo de hecho presión para obligar a los adultos con derecho de residencia en zonas urbanas, con arreglo a la legislación vigente, a adoptar la "ciudadanía de territorios patrios" según un informe procedente de Port Elizabeth, El Cabo, en el que se indicaba que los funcionarios públicos se habían negado a expedir certificados de nacimiento a jóvenes -que los necesitan para cursar estudios secundarios y obtener permiso para buscar trabajo- hasta que los padres adoptaran la "ciudadanía del territorio patrio" 128/.

121/ Financial Mail, 20 de abril de 1979.

122/ Star, 27 de enero de 1979.

123/ Post, 5 de enero de 1979.

124/ Post, 14 de enero de 1979 y 7 de mayo de 1979.

125/ Rand Daily Mail, 17 de mayo de 1979.

126/ Rand Daily Mail, 13 de agosto de 1979.

127/ Race Relations News, mayo de 1979.

128/ Sunday Times, 19 de agosto de 1979.

6. Ejercicio abusivo de los poderes de policías por las autoridades de los "territorios patrios"

134. En informes anteriores del Grupo se mencionó el traspaso de poderes represivos por parte del Gobierno de Sudáfrica a las autoridades de los "territorios patrios". La información de que dispone el Grupo indica que se están utilizando en grado creciente esos poderes.

Transkei

135. En informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 214, y E/CN.4/1311, párrs. 196 y 197) se hizo referencia a las medidas represivas adoptadas por el régimen del Transkei contra sus oponentes. Durante el período objeto de examen, se informó de que 40 personas fueron detenidas en virtud de la Ley de seguridad pública del Transkei, ninguna de las cuales había comparecido ante los tribunales el 22 de marzo de 1979. Cinco militantes del Pan Africanist Congress fueron objeto de una interpelación en la Asamblea Nacional del Transkei en marzo de 1979, al haber sido detenidos por la policía del Transkei después de eludir la detención en Sudáfrica. El Jefe George Ndabankulu confirmó que tres de esas personas habían sido detenidas por dedicarse a actividades subversivas 129/.

136. Entre otros actos de represión comunicados al Grupo figuran la prohibición del Partido Dikwankwetla, partido gobernante del "territorio patrio" de QwaQwa, en virtud de la Ley de seguridad pública del Transkei 130/, y la prohibición de una ceremonia de Butterworth para conmemorar el tercer aniversario de los alzamientos de Soweto y las matanzas posteriores 131/.

137. Entre las pruebas de que dispone el Grupo Especial acerca de las torturas llevadas a cabo por la policía del Transkei figura el proceso de seis policías en enero de 1979, acusados del asesinato del Sr. Kwezi Noah, sospechoso de haber robado 40.000 rands de la caja fuerte del Palacio de Justicia, en Umtata, en 1977. Los testimonios sobre las torturas fueron aportados por una persona detenida al mismo tiempo, a saber, el Sr. Edwin Ndawo 132/.

Venda

138. Durante el período objeto de examen, se han transferido poderes represivos al llamado Venda independiente (véanse los párrafos 110 a 113).

139. Según la información de que dispone el Grupo, un miembro del Parlamento que está en la oposición afirma también que, mientras conducía por una zona despoblada, un pasajero de su automóvil resultó muerto por un disparo hecho por el Ministro de Justicia, quien dijo posteriormente ante el Parlamento que "la policía de Venda debe estar familiarizada con las armas de fuego, de manera que él, en cuanto Jefe de la policía, tenía que ser un tirador de primera" 133/.

129/ Post, 22 de marzo de 1979.

130/ Daily Dispatch, 2 de junio de 1979.

131/ Daily Dispatch, 18 de junio de 1979.

132/ Post, 31 de enero de 1979.

133/ Drum, junio de 1979.

Bophuthatswana

140. Según la información de que dispone el Grupo Especial, el Jefe James B. Toto, ex Ministro de Justicia y de Obras Públicas en el gabinete del Jefe Mangope, fue detenido durante 36 días sin ser sometido a juicio en 1978 134/; otras seis personas detenidas sin ser sometidas a juicio fueron puestas en libertad el 22 de diciembre de 1978, mientras que una séptima persona permanecía en la cárcel 135/.

Ciskei

141. La información de que dispone el Grupo Especial indica que el 8 de febrero de 1979 había 74 personas detenidas en virtud de la Proclamación R252, dictada por el Departamento de Administración Bantú en septiembre de 1977 a raíz del fallecimiento de Steve Biko cuando se encontraba detenido, para que el Gobierno del Ciskei pudiera ocuparse de las personas "de las que se considerase que constituían una amenaza a la ley y el orden" 136/. Hacia el final de ese mismo mes, fueron detenidos 65 conductores de autobús por haber participado en una huelga 137/. Se informó de que dos personas, Joseph Kobo, editor, y Livingstone Malotana, consejero, habían sido expulsadas del Ciskei tras haber sido puestas en libertad después de una detención de 90 días 138/.

7. Intentos de quebrantamiento de la unidad nacional y de destrucción de la identidad de los negros

142. Durante el período que se examina, la política de "territorios patrios" ha continuado quebrantando la unidad nacional de los sudafricanos negros, no sólo dividiéndoles por presuntos grupos tribales tradicionales, sino también causando conflictos entre africanos urbanos y africanos de los "territorios patrios" (especialmente, mediante la aplicación de las disposiciones sobre "ciudadanía de los territorios patrios", (véanse los párrafos 130 a 133); y entre los africanos de "territorios patrios" y los grupos de su propia o de otra "tribu" trasladados forzosamente a los "basureros" de los "territorios patrios" (véanse los párrafos 128 y 129).

143. Según las pruebas de que dispone el Grupo, la destrucción de la identidad de los negros se debe, entre otros factores, a su extrema pobreza y a la perturbación de la vida familiar a causa de las condiciones de la mano de obra migrante y la explotación económica de la comunidad negra (véanse los párrafos 118 a 121).

134/ Post, 3 de enero de 1979.

135/ Post, 2 de enero de 1979.

136/ Daily Dispatch, 8 de febrero de 1979.

137/ Rand Daily Mail, 27 de febrero de 1979.

138/ Focus, Nº 23, julio-agosto de 1979.

H. Condición de los trabajadores negros

144. En informes anteriores del Grupo se ha descrito ampliamente la condición de los trabajadores negros. En esos informes se ha subrayado constantemente que la opresión de los negros es sinónima de la explotación de la mano de obra. En su decimoquinto informe 139/, la Organización Internacional del Trabajo ha llegado de nuevo a la conclusión de que la desigualdad de ingresos y salarios, empleos y oportunidades, que constituyen las características básicas del sistema de apartheid, no ha experimentado cambios durante el período que se examina.

1. Condición de los trabajadores del sector agrícola

145. El sistema de trabajo agrícola y la lamentable condición de los trabajadores agrícolas, que constituyen el grupo de trabajadores más numerosos y más explotado de toda la mano de obra sudafricana, se han descrito detalladamente en informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1187, párrs. 130 a 172, E/CN.4/1222, párrs. 184 a 213; y E/CN.4/1270, párrs. 139 a 154).

146. Las cifras relativas al empleo en la agricultura se facilitaron en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1222, párr. 185). En el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 217) se indicaba también la tasa excepcional de aumento del desempleo de los negros de las zonas rurales "blancas" desde 1970. Según información adicional de que dispone el Grupo, en las zonas de "territorios patrios" se ha hacinado a miles de personas en proyectos oficiales de reasentamiento después de haber sido trasladadas de "zonas blancas" y, desde "el hundimiento del mercado de mano de obra migrante", las familias se ven obligadas a vivir de los recursos de una tierra que no puede darles sustento 140/.

a) Contratación de trabajadores

147. Los métodos de contratación de trabajadores agrícolas negros se describieron en informes anteriores del Grupo (E/CN.4/1187, párrs. 134 a 144; E/CN.4/1222, párrs. 186 a 191; E/CN.4/1270, párrs. 141 a 147). En el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 218) se señalaban los efectos de la Ley de reforma de la legislación bantú y una enmienda de la Ley de seguro de desempleo, que obligaban a los africanos desempleados a acudir a instituciones gubernamentales o "territorios patrios" y suponían la pérdida de los beneficios de desempleo de los trabajadores agrícolas.

148. En los párrafos 152 y 154 a 156 se mencionan diversos casos relacionados con el empleo de los niños.

b) Salarios y condiciones de trabajo

149. Según la información de que dispone el Grupo, los salarios agrícolas siguen siendo los más bajos de todos los sectores. Un ombudsman del Consejo Sudafricano de Iglesias comprobó que en el Transvaal occidental los granjeros solamente pagaban a sus trabajadores 4 rands al mes, más un saco de alimentos harinosos. Según el ombudsman, "el sistema de pago en metálico y en especie vincula a los trabajadores al granjero desde la cuna hasta la tumba" 141/.

139/ Decimoquinto informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid de la República Sudafricana, OIT, Ginebra, 1979.

140/ Financial Mail, 16 de febrero de 1979.

141/ Daily News, 2 de mayo de 1979.

150. En Kingwilliamstown, 28 familias han afrontado condenas de prisión tras haberse negado a abandonar la granja donde trabajaban. Los trabajadores ganaban inicialmente 1 y 2 rands al mes, salario que se elevó a 30 rands al mes después de ir a la huelga. Tras una nueva huelga para obtener el aumento prometido de 10 rands, se ordenó a los trabajadores que abandonaran la granja 142/.

151. El Gobierno sudafricano parece resistirse a aceptar la conclusión de la Comisión Riekert según la cual los trabajadores agrícolas jubilados deberían poderse asentar o permanecer en granjas blancas "en tanto lo consienta el propietario" 143/. En la actualidad, los trabajadores agrícolas se jubilan sin pensión y sin un lugar donde vivir. Uno de estos casos señalados a la atención del Grupo Especial fue el de un trabajador de 70 años al que se le dieron 10 rands y se le dijo que abandonara la granja y fuera a Lesotho 144/.

c) Agresiones contra trabajadores agrícolas

152. Se señalaron a la atención del Grupo diversos casos de agresiones contra trabajadores agrícolas durante el período objeto de examen. Entre esas agresiones figuraban las siguientes: un pastor que falleció tras haber recibido puñetazos y patadas de un granjero a quien se impuso una multa de 500 rands por el delito 145/; un muchacho de 13 años que falleció después de haber sido azotado con un látigo en una granja 146/; un muchacho de 12 años que falleció de las lesiones recibidas al ser azotado con la correa de un ventilador por un granjero 147/; una mujer embarazada de siete meses contra la cual disparó un granjero, el cual fue condenado a 12 meses de prisión 148/; dos hermanos, a los que se está procesando por haber agredido según parece, a un trabajador agrícola que falleció posteriormente 149/.

d) Trabajo infantil

153. Durante el período objeto de examen se han señalado a la atención del Grupo varios casos relacionados con el empleo de niños en el sector agrícola.

154. En febrero de 1979, la policía de Botswana negó que se estuviera reclutando ilegalmente a niños de la escuela primaria local en Botswana y que se les condujera a trabajar en granjas de Sudáfrica. Varios niños han desaparecido de la aldea fronteriza de Olifantsdrift en Botswana, y se afirma que un agente de los granjeros ha estado visitando la aldea para inducir a los niños a que acudan a la frontera para poder reclutarlos 150/.

142/ Rand Daily Mail, 24 de abril de 1979.

143/ Financial Mail, 22 de junio de 1979.

144/ Post, 19 de marzo de 1979.

145/ Rand Daily Mail, 1º de septiembre de 1978.

146/ Post, 25 de diciembre de 1978.

147/ Post, 12 de diciembre de 1978.

148/ Daily Dispatch, 4 de enero de 1979.

149/ Rand Daily Mail, 22 de mayo de 1979.

150/ Post, 21 de febrero de 1979.

155. Ese mismo mes, el Sunday Post reveló que el ex jefe de la Oficina de Seguridad del Estado, General Hendrik van den Bergh, empleaba niños en su granja en régimen de jornada completa. Se pagaba a los niños 5 rands por semana; los niños no asistían a la escuela 151/.

156. Durante el período objeto de examen, se clausuraron tres campamentos juveniles que estaban a cargo de la Administración de Asuntos de Personas de Color. Según una investigación hecha por el Consejo Representativo de las personas de color, esos campamentos "no eran sino reservas de mano de obra infantil y de esclavos". Se había mantenido a los niños en "condiciones repugnantes e inhumanas" y, en algunos casos, se permitía que trabajaran por 25 céntimos de rand al día 152/.

2. Condición de los trabajadores del sector urbano (industrial y otros sectores)

a) Salarios y condiciones de trabajo

157. En informes anteriores del Grupo Especial se ha señalado que la diferencia de salarios monetarios entre los blancos y los negros sigue aumentando. La información adicional de que dispone el Grupo indica que esa tendencia ha continuado durante el período que se examina.

158. Según la Organización Internacional del Trabajo 153/: "Una de las características de la estructura de las ganancias sigue siendo la diferencia fundamental entre los niveles de ingresos (relativos y absolutos) de los blancos y de los negros... Los ingresos medios de un africano raramente llegan a un tercio de los de un blanco, cualquiera que sea el sector, y... en la mayoría de los casos oscilan entre un cuarto y un quinto (en la industria de la minería son por término medio de un séptimo)".

159. En el informe de la OIT se señala también que "... en parte como consecuencia de la introducción de un impuesto general sobre las ventas, que por su índole resulta más gravoso para quienes ganan menos, los aumentos del costo de vida fueron más elevados para los africanos (13,4% para los grupos con bajos ingresos, frente a 11,2% para los grupos con altos ingresos)" 154/.

160. En el último informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 227) se consignaron cifras sobre las diferencias existentes entre los salarios de los blancos y los negros en varios sectores laborales. En el informe de la OIT figura un cuadro donde se consignan esas diferencias en relación con 1977 155/:

151/ Sunday Post, 18 de febrero de 1979.

152/ Sunday Times, 17 de septiembre de 1978.

153/ OIT, op. cit., pág. 13.

154/ Ibid., pág. 13.

155/ Ibid., págs. 14 y 15.

Sector	Ingresos anuales medios de los blancos	Ingresos anuales medios de los negros	Relación entre los ingresos de los blancos y los negros	Diferencia absoluta de los ingresos anuales
Minería	R8 916	R1 272	7:1	R7 644
Industrias manufactureras	R7 932	R1 788	4,4:1	R6 144
Construcción	R8 436	R1 488	5,7:1	R6 948
Sector público	R5 496	R2 052	2,7:1	R3 444

161. Según la información adicional de que dispone el Grupo Especial, la BMW paga a algunos de sus trabajadores una remuneración inferior al nivel de subsistencia familiar, que es 114,29 rands menos que el salario mínimo previsto en el Código de Conducta de la CEE (véase E/CN.4/1311, párrs. 272 a 274) 156/.

162. En un estudio realizado durante el período que se examina se consignaron el salario bajo y las malas condiciones de trabajo de los trabajadores domésticos. La paga anual media de esos trabajadores es de 22 rands por mes con "sueldos en especie" (alimentos, etc.) que son muy bajos.

b) Reserva de empleo

163. Según el informe de la Organización Internacional de Trabajo para 1979 "la reserva obligatoria de empleos sigue caracterizando la situación laboral en el sistema del apartheid". Se afirma que, por lo menos, sigue habiendo cinco casos de reserva con arreglo al artículo 77 de la Ley de conciliación obrero-patronal 157/. En los párrafos 189, 193 y 194 infra se examina la recomendación de la Comisión Wichahn en el sentido de que se elimine la reserva de empleos y de que desaparezcan gradualmente las existencias en esos cinco casos.

164. En el informe de la OIT se señalaba también que a pesar del retiro de 18 casos de la Ley de conciliación obrero-patronal, la falta de plazas de aprendizaje para las personas no blancas significaba que seguía existiendo la reserva de empleos.

165. En lo que respecta a los ferrocarriles, el informe de la OIT señala que los africanos siguen siendo excluidos. El Ministro de Correos y Telecomunicaciones dijo en abril de 1978 que "es política del Departamento emplear a negros en la zona de El Cabo Occidental sólo para atender a personas de su propia raza, y cuando no se dispone de blancos o personas de color, principalmente para tareas no calificadas" 158/.

166. También se excluye a los trabajadores africanos en virtud de la Ley de planificación del medio ambiente. Esta dispone que ningún empleador puede contratar a un trabajador no calificado con una categoría determinada a menos que haya empleado con la misma categoría a un trabajador calificado, y por cada trabajador calificado no puede emplear a más de tres trabajadores no calificados. Se ha afirmado en el Parlamento sudafricano que, con arreglo a esa Ley, se ha negado empleo a más de 6.000 africanos 159/.

156/ Post, 4 de diciembre de 1978.

157/ OIT, op. cit., pág. 6.

158/ OIT, op. cit., pág. 7

159/ Ibid.

167. En el informe de la OIT se señala también que los empleadores siguen utilizando la práctica de reservar empleos. La mayoría de las filiales de empresas británicas en Sudáfrica tienen un alto porcentaje de trabajadores negros empleados en puestos no calificados y semicalificados, y un porcentaje relativamente bajo que realizan trabajos más especializados. De las filiales de las empresas estadounidenses que informaron acerca del cumplimiento de los "principios Sullivan", el 57% no tenían negros entre los obreros calificados y el 45% no tenían ninguno entre sus técnicos; sólo un 17% de ellas empleaban a negros en la primera categoría y un 33% en la segunda categoría 160/.

168. Durante el período que se examina, el Sindicato de Mineros (blanco) se ha opuesto enérgicamente a la abolición de la reserva de trabajos en las minas. Al contestar a sus argumentos, el Ministro de Trabajo dijo: "No suprimiré ninguna reserva de empleos a menos que los sindicatos colaboren conmigo para hacerlo. De hecho, la reserva de empleos sigue siendo la ley del país" 161/.

169. A pesar de las recomendaciones contenidas en el informe Wichahn, los africanos no pueden llegar a ser artesanos a menos que tengan ciudadanía de "territorio patrio". Sólo existe un institutotécnico, el George Tabor Institute de Soweto, donde pueden capacitarse africanos fuera de un "territorio patrio" 162/.

170. Durante el período que se examina, una investigación de las actividades de la Anglo-American Corporation reveló que la empresa practicaba la discriminación y la reserva de empleos 163/.

c) Desempleo

171. En el último informe del Grupo se señaló que, pese a la inexistencia de estadísticas oficiales sobre la materia, la tasa de desempleo de los negros iba en rápido aumento (E/CN.4/1311, párr. 237).

172. Según el informe de la Organización Internacional de Trabajo, "durante el período examinado el Gobierno, al parecer, no ha emprendido ni anunciado medidas importantes para combatir el desempleo creciente, a pesar de que han llamado urgentemente la atención sobre este problema diferentes personas..." 163a/.

173. Según las cifras oficiales de desempleo de trabajadores, en abril de 1979 la cifra total de parados era de 800.000. Sobre la base de los datos reunidos por el Departamento de Estadística en un informe del Consejo Asesor Económico del Primer Ministro se estimaba que el desempleo africano se mantuvo en un 11,1% en 1978,

160/ Ibid.

161/ OIT, op. cit., pág. 8.

162/ Star, 26 de mayo de 1979.

163/ Rand Daily Mail, 16 de enero de 1979.

163a/ 226/OIT, op. cit., pág. 10.

frente a un 11,1% para las personas de color, un 9,4% para los asiáticos y un 3,6% para los blancos 164/. En mayo de 1979, el Ministro de Cooperación y Desarrollo dijo que en 1978 se habían registrado como desempleados 1.060.569 africanos 165/. En agosto de 1979, el Cape Times informó de que el desempleo africano era de 1 a 2 millones de trabajadores 166/. La Oficina Económica de la Universidad de Pretoria calculó que, en abril de 1979, el 15,5% de los trabajadores africanos de las zonas urbanas carecía de trabajo 167/.

174. Estas cifras oficiales sobre el desempleo de africanos son las que corresponden a los desempleados registrados. Según otros cálculos, el número de desempleados africanos es considerablemente superior. Los estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo, en los que se consignan resultados análogos a los del Central Merchant Bank, indican que, en 1977, el 22,4% de la población negra económicamente activa carecía de empleo y que en el período 1960-1977, el desempleo no había bajado nunca del 17,5% y que, a partir de 1970, se había mantenido constantemente alrededor del 20% 168/.

175. En un estudio reciente realizado en la Universidad Witwatersrand se indicó que el 25% de la población africana carecía de empleo y que, según las tendencias actuales, la cifra podría llegar al 40% para 1990. El estudio demuestra también que la relación entre blancos y africanos en la economía en conjunto ha seguido siendo más o menos estática, no obstante haber aumentado la penetración negra de todos los sectores 169/.

176. Según la información de que dispone el Grupo, los trabajadores negros sin empleo están sujetos a un examen médico humillante cuando se inscriben en la Junta de Administración de West Rand, El Post señaló que los hombres eran llevados de edificio en edificio y reconocidos por personal que no estaba calificado médicamente, el cual examinaba los genitales de los trabajadores en forma humillante 170/.

d) Insuficiente capacitación de los trabajadores negros

177. En el informe de la OIT se reiteraba que "se mantienen en Sudáfrica las desigualdades fundamentales en los sistemas de educación y formación" 171/, pese a los indicios de que quizás se estuvieran produciendo cambios. Los cambios en la política educacional, en particular el nuevo proyecto de ley sobre educación y capacitación (publicado en la Gaceta Oficial 6213 de noviembre de 1978), han contribuido poco a alterar la situación existente. En el informe de la OIT se indica el porcentaje de africanos que han sido capacitados en diversos sectores 172/.

164/ Financial Mail, 6 de abril de 1979.

165/ Rand Daily Mail, 16 de mayo de 1979.

166/ Cape Times, 20 de agosto de 1979.

167/ Rand Daily Mail, 18 de abril de 1979.

168/ OIT, op. cit., pág. 9.

169/ Financial Mail, 31 de agosto de 1979.

170/ Post, 4 de febrero de 1979.

171/ Ibid., pág. 3.

172/ Ibid., pág. 6.

e) Condiciones de vida de los trabajadores africanos

178. En anteriores informes del Grupo (E/CN.4/1270, párrs. 177 a 179, y E/CN.4/1311, párr. 245) se describieron las condiciones que imperaban en los albergues para los trabajadores migrantes. Según la información adicional de que dispone el Grupo, el albergue Dube en Soweto es conocido con el nombre de "albergue del terror" y sus corredores se llaman los "corredores de la muerte". Los miembros de la fuerza de policía visitan constantemente el albergue y persiguen a los que residen en él. Durante el período que se examina, la Junta de Administración del Radn occidental se negó a mejorar las condiciones del albergue, en el que viven 6.272 trabajadores migrantes, aduciendo que no disponía de fondos 173/.

179. Las condiciones de alojamiento de los trabajadores del Ciskei y el Transkei en Ciudad de El Cabo se han calificado de "atrocés". Los dormitorios están siempre cubiertos de barro y no hay canalones ni desagüe 174/.

180. Durante el período que se examina, la tasa de accidentes y muertes en las minas siguió siendo anormalmente alta. En 1978, el Departamento de Minas señaló que había habido 877 muertos y 24.722 heridos, lo que representa una tasa de muertes por accidente de 1,28 por 1.000 trabajadores y una tasa de heridos de 36,1 por 1.000 175/.

I. Violaciones de los derechos sindicales

181. En la resolución 1979/39, aprobada en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el Consejo Económico y Social pidió al Grupo Especial de Expertos que continuase estudiando esta cuestión y que informase al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el momento en que estimara oportuno. La presente sección, que trata de las violaciones de los derechos sindicales, se ha preparado atendiendo a esa petición concreta del Consejo Económico y Social.

182. Durante el período que se examina, el Grupo Especial ha recibido información con respecto a: 1) la conculcación del derecho a fundar organizaciones sindicales, en particular en relación con la publicación de la primera sección del informe de la Comisión Wiehahn; y 2) la persecución de que son objeto los trabajadores por sus actividades, especialmente a consecuencia de las huelgas.

1. La conculcación del derecho a fundar organizaciones sindicales

183. Con arreglo al fallo de un tribunal, dictado en agosto de 1978, las organizaciones sindicales y los comités de trabajadores negros no tienen personalidad jurídica y, en consecuencia, no pueden recurrir a los tribunales en nombre de los obreros a quienes representan. En el caso contra Bosman (Pty) Ltd. de Vereeniging,

173/ Post, 3 de diciembre de 1978.

174/ Daily Dispatch, 1º de agosto de 1979.

175/ Star, 28 de abril de 1979.

incoado por el Comité Laboral de la empresa, el Sindicato de Trabajadores del Transporte y Afines y varios trabajadores, que afirmaban que la empresa había despedido a algunos trabajadores por sus actividades sindicales, el Magistrado Eloff de la Corte Suprema de Pretoria decretó que ni el Sindicato ni el Comité tenían personalidad jurídica. La regla entación de las relaciones laborales bantues no preveía que un comité pudiera ocuparse del caso de un empleado salvo ante el empleador; la legislación no le facultaba para recurrir a los tribunales. Al no estar registrado, el Sindicato no tenía derechos ni intereses directos en las solicitudes 175a/. Según el Financial Mail éste era uno "de los fallos más importantes de los últimos años en materia de derecho laboral"; el periódico señalaba que ello significaba que los trabajadores africanos no tenían ninguna organización que pudiera incoar un proceso en su nombre. Así pues, los acuerdos a que se llegaran en las negociaciones no podían ser aplicados legalmente, e incluso si un trabajador africano obtenía un fallo favorable, ese fallo no tenía para el empleador fuerza obligatoria en lo que concernía a los demás empleados 175b/.

a) La Comisión Wiehahn

184. En el anterior informe del Grupo se hizo referencia a la creación de la Comisión Wiehahn para que examinara la manera de modificar las relaciones industriales en Sudáfrica (E/CN.4/1311, párrs. 253 a 262) y se habló también de los temores expresados por testigos ante el Grupo, en el sentido de que las recomendaciones de la Comisión tuvieran por efecto hacer que las organizaciones de trabajadores estuvieran aún en mayor grado bajo control directo del Estado.

185. La primera parte (de las siete que se prevén) del informe de la Comisión se publicó en mayo de 1979, casi dos años después de la creación de este órgano en junio de 1977. Entre sus recomendaciones más importantes figuraban las siguientes:

- que todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, tuvieran derecho a fundar organizaciones sindicales (una minoría recomendó la exclusión de los trabajadores migrantes y de los que viajaban diariamente desde las ciudades dormitorio en los "territorios patrios");
- que las decisiones en cuanto a la composición de los sindicatos correspondieran a cada sindicato, es decir, que los sindicatos podrían ser racialmente mixtos o excluyentes;
- que todos los sindicatos, independientemente de su composición racial, tuvieran derecho a solicitar del Ministro su "registro", pero que los sindicatos no registrados no tuvieran derecho a concertar acuerdos con los empleadores y las cuotas que se les adeudaran no se dedujesen automáticamente de los salarios, y se les aplicasen criterios más estrictos para el registro;
- que se aboliera la reserva de empleos obligatoria, aunque las cinco órdenes de reserva de empleos restantes se deberían ir eliminando previa consulta con los sindicatos interesados;
- que se permitiera a los africanos trabajar como aprendices en "zonas blancas", con sujeción a la "negociación, consulta y consenso" para proteger los intereses no africanos;

175a/ Daily Dispatch, 24 de agosto de 1978.

175b/ Financial Mail, 25 de agosto de 1978.

- que se aboliera la norma reglamentaria de "servicios separados" en el trabajo, con sujeción a negociaciones entre el empleador y los empleados;
- que se creara una comisión nacional de recursos humanos para revisar la política laboral, que representara al Estado, los empleadores y a las organizaciones sindicales 175c/.

186. En una declaración publicada el 2 de mayo de 1979, el Ministro de Trabajo, Sr. S.P. Botha anunció que en principio aceptaba todas esas recomendaciones; pero en un libro blanco publicado una semana después se vió claramente que la recomendación clave -la de que todos los trabajadores negros debían tener derecho a fundar una organización sindical- se iba a modificar para que se aplicara únicamente a los trabajadores con empleo fijo y con derechos de residencia en Sudáfrica, es decir, no a los trabajadores migrantes ni a los que viajaban diariamente desde las ciudades dormitorio en los "territorios patrios" 176/.

187. Como argumentos en favor de sus recomendaciones, la Comisión Wiehahn expuso lo siguiente:

- que ya existían organizaciones sindicales negras (27 sindicatos no registrados con 50.000 a 70.000 miembros) y por más que se quisiera no iban a desaparecer;
- que, pese a ello, no estaban reglamentadas por ley y "disfrutaban de libertad ilimitada...";
- que el hecho de que el Estado no las reconociera "les permite tener una postura y una estructura antisudafricana";
- que recibían considerable apoyo financiero del extranjero, así como cursos de capacitación y visitas de intercambio de organizaciones sindicales extranjeras;
- que, conforme al Código de Conducta de la CEE, al código laboral Sullivan y a otros instrumentos legales, las compañías extranjeras reconocían a los sindicatos negros, lo que "entraña un grave peligro para el sistema en virtud de la Ley de conciliación obrero-patronal, la Ley de relaciones laborales y la Ley de salarios y a su vez "pone en peligro la paz laboral";
- que, "si el sistema no cambia... algunas de las organizaciones sindicales registradas existentes -blancas y de color- considerarán la posibilidad de retirarse del registro conforme a lo dispuesto en la Ley, con lo que abrirán sus puertas a los trabajadores negros" 177/.

175c/ Financial Mail, 4 de mayo de 1979; resumen de la primera parte del informe de la Comisión Wiehahn encargada del estudio de la legislación laboral en Sudáfrica, publicado por la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, mayo de 1979.

176/ Declaración del Ministro de Trabajo, publicada por la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; Rand Daily Mail, 11 de mayo de 1979; The Guardian, 3 de mayo de 1979.

177/ Resumen de la primera parte del informe de la Comisión Wiehahn..., op. cit.

188. Según la información de que dispone el Grupo, la reacción de los negros al informe de la Comisión Wiehahn fue de aprensión. Ello significaba que el movimiento sindical estaría bajo control blanco por mucho tiempo. Lo que tendría que haber hecho la Comisión era permitir a los sindicatos negros el libre acceso a la mesa de negociación. Ahora, los sindicatos blancos, con su experiencia y toda su maquinaria, organizarán a los negros y eliminarán los sindicatos negros 178/.
189. El periódico económico, Financial Mail, señaló en primer lugar que con las recomendaciones Wiehahn no se habían eliminado las posibilidades de discriminación en el empleo; se debía llegar a un consenso en un consejo industrial, de manera que los sindicatos blancos pudieran vetar los cambios. Con respecto a la cuestión de las organizaciones sindicales se indicaba que, junto con el libro blanco publicado inmediatamente después del informe y en el que se rechazó expresamente la propuesta de la Comisión de que los trabajadores migrantes tuvieran derecho a unirse a los sindicatos, limitando ese derecho a quienes tenían derechos "permanentes" en las zonas urbanas, las nuevas recomendaciones "pueden muy bien hacer retroceder al movimiento sindical, en particular a los sindicatos negros" 179/.
190. También opusieron resistencia a las propuestas algunas de las organizaciones sindicales blancas, y pese a que la Confederación del Trabajo, que cuenta con 200.000 miembros, aceptó las propuestas por 13 votos contra 11, el secretario del poderoso sindicato blanco de mineros abandonó la reunión cuando se procedió a votar 180/.
191. Según la información de que dispone el Grupo, las enmiendas a la ley de conciliación obrero-patronal presentadas tras la publicación de las propuestas Wiehahn fueron un retroceso con respecto a varias de sus recomendaciones. En particular, el nuevo proyecto de ley no reconocía a los trabajadores migrantes y a los que viajan diariamente los derechos sindicales y prohibía la formación de nuevos sindicatos "mixtos". Esto se consideraba un intento por "calmar la oposición de derechas a la reforma laboral". Todo sindicato en el que hubiera trabajadores migrantes o que viajasen diariamente podría ser multado con 500 rands por cada miembro ilegal 181/.
192. Las organizaciones sindicales negras llegaron a la conclusión de que la aprobación del proyecto de ley, de producirse, sería la "ruina" de las organizaciones sindicales no registradas. El Secretario General de la nueva Federación de Sindicatos Sudafricanos (FOSATU) dijo que era evidente que el proyecto de ley tenía tres intenciones: privar a la mayoría de los trabajadores negros del derecho a ser miembros de un sindicato y a las negociaciones colectivas; poner fin al funcionamiento de sindicatos no registrados y ampliar el control del Gobierno para que se incluyera todos los aspectos de la vida sindical. Por ejemplo, en Natal, más del 90% de los miembros de sindicatos eran trabajadores migrantes 182/.
193. Las demás medidas restrictivas contenidas en el proyecto de ley incluyen las siguientes: se permite al Registrador de Sindicatos no reconocer a cualquiera organización sindical, sin dar explicaciones; se prohíbe a todas las entidades no registradas percibir cuotas automáticamente deducidas del salario; se prohíbe el registro de los sindicatos mixtos salvo con el permiso del Ministro de Trabajo; el proyecto de ley significa que ningún sindicato registrado puede admitir como miembro a una persona que no esté empleada ni tener ninguna relación con ella, so pena de que se le imponga una multa de 500 rands; se prohíbe a los sindicatos participar en la política proporcionando fondos para partidos o candidatos políticos en cualquier

178/ Post, 2 de mayo de 1979.

179/ Financial Mail, 11 de mayo de 1979.

180/ Rand Daily Mail, 12 de mayo de 1979.

181/ Cape Times, 23 de mayo de 1979.

182/ Rand Daily Mail, 24 de mayo de 1979.

elección para cargos políticos; se prevé la "protección" contra las "prácticas laborales desleales"; como puede ser el despido de un trabajador blanco en favor de un trabajador negro; no se altera la situación que entraña que una persona negra sólo puede llegar a ser artesano si acepta la ciudadanía de un "territorio patrio" 183/.

194. Una vez introducidas algunas enmiendas, como resultado de la postura común de las dos principales organizaciones sindicales negras (el Comité Consultivo de Organizaciones Sindicales Negras y la FOSATU), que se opusieron al proyecto de ley 184/ se previó en éste que hubiera poderes ministeriales discrecionales para autorizar los sindicatos mixtos; se previó también una modificación de las facultades de los sindicatos registrados existentes para vetar los sindicatos recién registrados; se permitió que hubiera "relaciones" entre un sindicato y personas no empleadas, es decir, migrantes y trabajadores que viajaran diariamente; y se previó el derecho de presentar una apelación al nuevo tribunal industrial contra la definición de "prácticas laborales desleales" 185/. También se notificó que el Ministro de Trabajo había dado "algunas garantías" a los sindicatos negros en el sentido de que ampliarían, mediante proclama, los derechos sindicales para que incluyeran a la "mayoría de los trabajadores que viajan diariamente" cuando se publicara la ley. Ello se consideró un intento para dividir el frente negro unido contra el proyecto de ley 186/.

195. Cuando por fin se publicó la Ley en septiembre, el Ministro de Utilización de Mano de Obra (anteriormente Ministro de Trabajo), Sr. Fanie Botha, anunció que, de hecho, el derecho a fundar una organización sindical se haría extensivo, mediante proclama, a todos los negros, inclusive los trabajadores migrantes y los que viajaran diariamente 187/.

b) Lucha para la adquisición de los derechos legítimos de los sindicatos

196. En anteriores informes del Grupo se describió la constante lucha de las organizaciones sindicales negras para lograr que se las reconociera. Además, durante el período que se examina se han señalado a la atención del Grupo los siguientes ejemplos:

i) El Sindicato de Trabajadores del Metal y Afines alegó en abril de 1979 que Williams Brothers, una compañía del East Rand, estaba ensañándose con sus miembros. Cuando un 60% de los trabajadores de la compañía pasaron a ser miembros del Sindicato, éste solicitó ser reconocido, pero su carta fue destruida en presencia de un enlace sindical. Al día siguiente, la dirección designó a un comité de enlace, que los trabajadores rechazaron, pidiendo que se les dejara elegir su propio comité. Entonces la dirección intervino en la elección. Se despidió a cinco enlaces sindicales y otros trabajadores fueron amenazados con ser despedidos 188/.

183/ Sunday Post, 27 de mayo de 1979.

184/ Rand Daily Mail, 13 de junio de 1979.

185/ Rand Daily Mail, 25 de junio de 1979.

186/ Financial Mail, 29 de junio de 1979.

187/ Guardian, 26 de septiembre de 1979.

188/ Post, 5 de abril de 1979.

ii) Un organizador nacional del Sindicato de Trabajadores Unidos de Sudáfrica afirma que un policía de seguridad le había ofrecido 40 rands por mes para que le informara de los debates en las reuniones sindicales. El Sr. Tozamile Gqweta dijo que había sido el suboficial Schooling quien se había dirigido a él en Cambridge, East London 189/.

iii) El Secretario General del Sindicato de los Trabajadores de la Alimentación del Envasado, Sr. Jan Theron, fue detenido en virtud de la Ley de reuniones sediciosas, en Worcester, El Cabo, en marzo de 1979, después de una reunión sindical en relación con un cierre forzoso de la fábrica Rainbow Chicken 190/.

iv) En junio de 1979, 24 trabajadores de la Nel's Dairy de Johannesburgo, obtuvieron una orden judicial en virtud de la cual su empleador no les podía despedir ilegalmente por tratar de formar comités laborales; y los trabajadores de la Precision Tool, una compañía de ingeniería mecánica del Reef, obtuvieron una orden parecida en virtud de la cual su empleador no les podía despedir por actividades relacionadas con el comité laboral o la organización sindical 191/.

v) Según el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector de la Distribución, la empresa Fattis and Monis despidió a cinco miembros del Sindicato en su fábrica de Belville (El Cabo), y luego a otros cinco que pidieron explicaciones a la dirección y a otros 78 trabajadores que hicieron una huelga de protesta 192/.

vi) Otras dos empresas se han negado a reconocer a los sindicatos negros durante el período que se examina. En la Rainbow Chickens de Hammarsdale, Natal, 55 trabajadores africanos fueron detenidos en agosto de 1979 después de que la policía lanzara gases lacrimógenos durante una reunión convocada para pedir que se celebraran negociaciones con respecto a la readmisión de una trabajadora. La dirección se negó a negociar con el sindicato 193/.

197. Según la Sra. Helen Suzman, miembro del Parlamento, hablando ante la Asamblea Legislativa en junio de 1979, 159 dirigentes sindicales han sido proscritos desde 1952 y desde 1973 han sido proscritos 16 organizadores u oficiales de educación sindicales pertenecientes a sindicatos no registrados 194/.

c) Efectos del Código de Conducta de la Comunidad Económica Europea

198. En el informe anterior del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 272) se describieron las disposiciones del Código de Conducta recomendado por los Gobiernos miembros de la CEE a las compañías nacionales y multinacionales que realizan actividades en Sudáfrica, el cual prevé que las compañías se aseguren de que sus empleados tengan libertad para formar una organización sindical de su elección; de que no haya discriminación racial en el lugar de trabajo, y de que los sueldos mínimos sean por

189/ Daily Dispatch, 26 de abril de 1979.

190/ Cape Times, 7 de marzo de 1979.

191/ Financial Mail, 22 de junio de 1979.

192/ Rand Daily Mail, 10 de agosto de 1979.

193/ Financial Mail, 31 de agosto de 1979.

194/ Rand Daily Mail, 8 de junio de 1979.

lo menos un 30% superiores al nivel mínimo, a fin de satisfacer las necesidades básicas. Durante el período que se examina, se ha notificado que varias compañías no se han atendido a este Código de Conducta.

199. El Sr. Leonard Sikhakhane, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gremio de la Confitería, la Alimentación y Afines, se ha quejado de que algunas empresas extranjeras que son signatarias del Código de la CEE "no han dado esa información a sus trabajadores". Afirma que una compañía "no sólo ha abolido el derecho a la libertad de asociación sino que ha llegado incluso a decir "nuestra compañía está dispuesta a ayudar a los empleados, si lo solicitan, a formar el sindicato y a aportar fondos para organizar su administración" 195/.

200. En un informe a la Cámara de Comunes de Gran Bretaña, el Secretario de Comercio de ese país dijo que hasta el 31 de enero de 1979 habían presentado informes al Departamento de Comercio 173 compañías y que dos se habían negado a enviar un informe 196/.

2. Persecución de que son objeto los trabajadores por sus actividades, especialmente a consecuencia de las huelgas

201. Según información facilitada por el Ministro de Trabajo en la Asamblea Legislativa, durante el período que se examina hubo en Sudáfrica 51 huelgas industriales, en las que participaron 8.543 trabajadores y se enjuició a 250 empleados por huelgas 197/.

J. Movimientos estudiantiles

202. La segregación racial en la enseñanza universitaria y el aumento de los movimientos estudiantiles entre estudiantes blancos y negros fueron analizados en un informe anterior del Grupo (véase E/CN.4/1187). En los dos últimos informes del Grupo se describieron los boicots y disturbios en las escuelas y universidades que siguieron a los levantamientos estudiantiles de junio de 1976 y continuaron esporádicamente durante 1970 (E/CN.4/1270 y E/CN.4/1311).

203. Durante el período que se examina se abrieron en gran escala por primera vez las escuelas de Soweto desde los levantamientos de 1976 y el nuevo Departamento de Educación y Capacitación (conocido anteriormente por el nombre de Departamento de Educación Negra) anunció que el Gobierno trataría de lograr la igualdad de servicios educacionales para negros y blancos, aunque no pudo fijar una fecha para el logro de ese objetivo 198/. Continuó el malestar en las escuelas de las ciudades negras y en las escuelas secundarias y universidades de los "territorios patrios" (véanse los párrafos 209 a 214), así como la expulsión, la detención y la persecución de estudiantes.

195/ Post, 29 de noviembre de 1978.

196/ Guardian, 16 de febrero de 1979.

197/ Assembly Debates, 5 de marzo de 1979.

198/ Daily Dispatch, 22 de mayo de 1979.

1. Legislación pertinente

204. En un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1187, párrs. 176 a 188) se resumieron la legislación relativa a la educación universitaria y las disposiciones de la política del Gobierno sobre la educación bantú (posteriormente educación negra) tal como se aplicaban en las escuelas y colegios universitarios (ibid., párrs. 194 a 197).

205. Durante el período que se examina se promulgó una nueva ley de educación y capacitación, Nº 90, de 1979 199/, que reemplazó a la Ley de educación negra (abolida) (llamada anteriormente Ley de educación bantú) de 1953 y sus enmiendas.

2. Campañas estudiantiles contra la política gubernamental de educación bantú

206. El nuevo proyecto de ley fue rechazado por los estudiantes y profesores negros como algo para mantener las apariencias, desde el momento mismo de su publicación. En enero, el comité de Acción de Maestros de Soweto (TAC) convocó a una conferencia nacional para examinarlo; en esa conferencia, el Dr. Nthato Motlana declaró que el proyecto de ley no contenía nada nuevo, sino que representaba una continuación de la educación bantú 200/. El Comité de Acción declaró que lo que exigía era un sistema unitario de educación y la eliminación total de los departamentos separados de educación; la enseñanza libre para los africanos y las demás razas, y la igualdad en los gastos de educación per capita. El Comité de Acción condenó la educación negra tal como se llevaba a cabo para inducir a los negros "a despreciarse a sí mismos y doblegarse ante los blancos". Si bien estaban dispuestos a aceptar dos departamentos separados de educación, los maestros africanos de Sudáfrica rechazaban también el proyecto de ley 201/.

207. Los maestros negros han expresado, en particular, inquietud por los nombramientos de profesores blancos en Soweto y temen que éstos están siendo instruidos para ocupar los puestos de los directores negros. En virtud de la nueva ley los directores negros de escuelas de "comunidad", que antes estaban controladas por juntas escolares con participación de los padres, quedan directamente bajo el control del departamento, que dictamina mediante circulares y sin consulta previa 202/. Además, en las escuelas que tenían directores blancos se gastaba el dinero para mejorar los servicios, los cuales no se mejoraban en otras escuelas; y se han facilitado radios emisoras-receptoras que permiten mantener contacto, por ejemplo, con la policía a los directores y maestros blancos únicamente. Se dice que se han gastado en las escuelas de Soweto 500.000 libras esterlinas 203/.

208. Las quejas de los estudiantes, expresadas por conducto del recién formado Congress of South African Students (COSAS) (Congreso de Estudiantes Sudafricanos), incluían la prohibición de debates en muchas escuelas negras; la introducción de altas vallas de seguridad alrededor de las escuelas; la obligatoriedad del afrikaans; las escuelas mal equipadas; la falta de orientación no profesional, y el no

199/ Ley de educación y capacitación, Nº 90, de 1979, Government Gazette, 29 de junio de 1979.

200/ Post, 7 de enero de 1979.

201/ Post, 29 de enero de 1979.

202/ Post, 3 de marzo y 17 de mayo de 1979.

203/ Post, 11 de febrero y 17 de mayo de 1979.

reconocimiento de organizaciones de maestros negros, como el Comité de Acción de Maestros de Soweto. COSAS solicita la terminación de la educación bantú, no su "modernización"; igual educación para todos; los mismos libros de texto, y las mismas materias 204/.

209. Según la información de que dispone el Grupo Especial, durante el período que se examina hubo bastante malestar en las escuelas secundarias africanas de las zonas rurales, que con frecuencia se extendió también a los alumnos internos de las zonas urbanas obligados por la política del Gobierno a acudir a escuelas secundarias de "territorios patrios". En marzo de 1979 murió un muchacho y al menos cuatro fueron heridos en enfrentamientos con la policía en la escuela de Kwamakhuta, cerca de Amanzimtoti (Natal); la escuela fue posteriormente desalojada y se ordenó a los estudiantes que volvieran a solicitar la admisión en ella 205/. Más de 160 alumnos de la escuela de Inchanga, cerca de Cato Ridge, fueron expulsados de la institución tras protestar por las condiciones de vida en ella 206/. Cientos de estudiantes de la escuela secundaria de Sidlamafa, cerca de Hectorspruit, huyeron a Johannesburgo cuando se llamó a la policía para que dispersase una reunión de estudiantes convocada en protesta por la detención de tres de sus discípulos 207/.

3. Movimientos estudiantiles en las universidades negras
Universidad del Norte (Turfloop)

210. Según la información de que dispone el Grupo, durante el período que se examina ha habido constantes conflictos entre los estudiantes y las autoridades de las universidades negras. En mayo de 1979, Ngwako Ramasthodi, un estudiante de tercer año de Derecho, fue expulsado del recinto universitario por supuesto incumplimiento de las condiciones en las que había sido readmitido en febrero, es decir, que no participara en la política estudiantil. Se dice que asistió a una reunión conmemorativa en Sharpeville 208/. Como protesta se organizó una "sentada" en la Universidad y el Rector pidió que acudiera a ésta un contingente de 70 policías armados 209/. Además, en el caso del Sr. Ramasthodi, la Corte Suprema rechazó la expulsión del Rector 210/.

211. Este año parece que los estudiantes están abandonando la táctica de oposición mediante confrontación directa con las autoridades de la Universidad con lo que se exponen a expulsiones en gran escala como las que han tenido lugar en los últimos años. Según un despacho de prensa reciente, "los estudiantes han alcanzado

204/ Post, 11 de junio de 1979.

205/ Post, 2 de marzo de 1979.

206/ Post, 30 de marzo de 1979.

207/ Post, 21 de mayo de 1979.

208/ Post, 3 de mayo de 1979.

209/ Post, 4 de mayo de 1979.

210/ Post, 11 de julio de 1979.

un grado de refinamiento y organización políticos que no permite al personal saber cuál es su verdadero estado de ánimo. En el presente año consiguieron organizar huelgas en conmemoración tanto del día de Biko como del aniversario de Sharpeville, sin advertirlo por adelantado. Y ello a pesar de la estrecha colaboración que existe entre la administración de la Universidad y la sección de la policía de seguridad del recinto universitario" 211/.

212. La Asociación de Personal Negro de la Universidad del Norte (BASA) sigue operando desde fuera del recinto universitario, tras haber sido prohibida hace dos años, según la información de que dispone el Grupo 212/.

Universidad de Fort Hare

213. Los estudiantes de primer año de 15 escuelas de Transkei fueron expulsados de la Universidad de Fort Hare en marzo, después de haber sido anulados los resultados de los exámenes en esas escuelas por el Ministerio de Educación de Transkei. Se hizo pagar a los estudiantes 1,50 rands diarios por la comida y el alojamiento durante los días que pasaron en la Universidad 213/.

214. En junio de 1979, un estudiante, Theodore Mhaga, fue muerto por la policía de seguridad en la Universidad de Fort Hare tras haberlo encontrado, según se dijo, en la habitación del guardia. Dos mil personas asistieron a su funeral en Alice (Ciskei) 214/, y los estudiantes de la Universidad boicotearon las clases pidiendo al Rector que expulsara a los guardias de seguridad y que hiciera una donación de 1.000 rands, con cargo a los fondos de la Universidad, a la desconsolada familia. El boicot continuaba cuando la Universidad cerró sus puertas en las vacaciones de junio, después de lo cual el Rector advirtió a aquellos estudiantes que no aceptarían las normas de la Universidad, inclusive la presencia de guardias de seguridad, que no serían readmitidos. Los estudiantes decidieron solicitar una orden judicial que impidiera al Rector cerrar la Universidad y expulsar a determinados estudiantes 215/. La investigación sobre la muerte del Sr. Mhaga demostró que había fallecido como consecuencia de las heridas producidas por los disparos hechos por el guardia de seguridad Sr. L. Kolesky, pero se señalaba en ella que "nadie era responsable" de su muerte 216/.

Negros en universidades "blancas"

215. Según la información proporcionada por el Ministro de Educación y Capacitación a la Asamblea Legislativa, unos 1.700 negros solicitaron el ingreso en las universidades que no eran para negros, y en el período comprendido entre el 1º de marzo de 1978 y el 20 de abril de 1979 fueron aceptados solamente 313 217/.

-
- 211/ Guardian, 28 de agosto de 1979.
 - 212/ Voice, 26 de agosto de 1979.
 - 213/ Sunday Post, 4 de marzo de 1979.
 - 214/ Post, 19 de junio de 1979.
 - 215/ Post, 6 y 16 de julio de 1979.
 - 216/ Post, 19 de junio de 1979.
 - 217/ Assembly Debates, 8 de mayo de 1979.

216. Después de los informes en el sentido de que a los profesores negros de la Universidad (por correspondencia) de Sudáfrica se les llamaba "funcionarios adjuntos profesionales" y se les prohibía la entrada en la cafetería de la institución 218/, ésta formuló una declaración en el sentido de que todos los profesores negros recibirían ese título, pero no hizo ningún comentario sobre el "apartheid menor" 219/. Los estudiantes negros se quejaron también de que existía segregación en los exámenes públicos y de que los graduados negros tenían que hacer sus exámenes solos en un almacén, mientras que los estudiantes blancos los realizaban en una amplia y cómoda sala 220/.

Colegio Universitario de Teología

217. El Colegio Universitario de Teología de las Iglesias Independientes, del Africa Meridional, de Roodepoort, fue cerrado en mayo de 1979 después de que su Rector, el "Obispo" Mokoena, llamara a la policía de seguridad y expulsara a todos los estudiantes 221/.

218. Los estudiantes negros de medicina de la Universidad de Natal están realizando una campaña contra su exclusión de la Facultad de Medicina. La política del Gobierno es obligar a todos los africanos a ir a la nueva Universidad de Medicina de Sudáfrica (Medunsa) situada cerca de Garankuwa. Los estudiantes afirman que se les excluya de la concesión de becas y préstamos sin interés del colegio universitario de Natal y que el Gobierno ya ha reducido en 900.000 rands la subvención de la Universidad de Natal 222/.

219. A los primeros estudiantes negros de la Universidad de Stellenbosch, una institución con cursos en afrikaans y la cuna tradicional del intelectualismo afrikander, se les ha prohibido vivir en residencias y organizar actos con bailes. Un estudiante señaló que "prácticamente no tienen vida social en la Universidad". Hay 18 estudiantes negros, los cuales dicen que los demás estudiantes les tratan como si fueran proscritos y los demás negros los rechazan por asociarse con los blancos 223/.

220. El nuevo Ministro de Educación Nacional, Dr. Piet Koornhof, ha asegurado a los blancos que no deben temer que la nueva política del Gobierno de permitir a unos pocos negros que estudien en las universidades blancas debilite el principio de universidades separadas 224/.

4. Movimientos estudiantiles en las universidades blancas

221. Según la información de que dispone el Grupo Especial, se han tomado nuevas medidas para reprimir la oposición al apartheid entre los estudiantes blancos. Durante

218/ Sunday Post, 25 de febrero de 1979.

219/ Sunday Post, 11 de marzo de 1979.

220/ Post, 21 de febrero de 1979.

221/ Post, 31 de mayo de 1979.

222/ Sunday Post, 24 de junio de 1979.

223/ Sunday Times, 20 de agosto de 1978.

224/ Rand Daily Mail, 5 de septiembre de 1979.

el período que se examina, se prohibieron a perpetuidad varios periódicos estudiantiles en particular el National Student, órgano de la National Union of South African Students (NUSAS), y Varsity, órgano de la Universidad de Ciudad de El Cabo 225/; también se ha prohibido Mux, de la Universidad de Natal, del cual se han retirado varios ejemplares 226/. Fue censurado un artículo (del) "Broederbond" en Wits Students, periódico de la Universidad de Witwatersrand 227/. Los estudiantes afirman que la principal razón de esas prohibiciones han sido los artículos sobre "asuntos militares", publicados a causa de la preocupación entre los estudiantes por la conscripción militar 228/.

222. Durante el período que se examina, se han hecho algunos esfuerzos por parte de los estudiantes de las universidades de lengua afrikaans para iniciar alguna forma de diálogo con los estudiantes negros. El Afrikaans Student Bond, que representa a los estudiantes de habla afrikaans, decidió en julio de 1979 aceptar entre sus miembros a los estudiantes de color que hablaran esa lengua. Sin embargo, la respuesta de los estudiantes de color ha sido negativa 229/, y lo mismo se aplica a los intentos de los consejos representativos de estudiantes (SRC) de las universidades de habla afrikaans e inglesa que han sugerido un diálogo con los negros. Los estudiantes negros consideran que sería preferible que los blancos emplearan sus energías para presionar al Gobierno blanco a fin de que levante las prohibiciones que existen sobre las organizaciones de estudiantes negras 230/.

223. El Obispo Tutu, Secretario General del Consejo de Iglesias Sudafricano, dijo en una conferencia en la Universidad de Witwatersrand, celebrada en julio de 1979, que los negros juzgarían a las universidades blancas por su contribución a la lucha de liberación y formuló la acusación de que los estudiantes que "parecían interesados radicalmente" quedaban absorbidos por el pensamiento racista tan pronto como abandonaban la Universidad 231/.

K. Otras violaciones graves de los derechos humanos derivados de la política de apartheid y discriminación racial:

1. Nuevas leyes represivas

224. Durante el período que se examina, se han aprobado enmiendas a la Ley de encuestas judiciales y la Ley de policía, que restringen aún más la libertad de prensa. Según un comentario de Focus, la Ley de reforma de la Ley de encuestas judiciales (véase el párrafo 37 supra) "hará callar efectivamente a la familia, los testigos y la prensa" hasta que haya terminado la encuesta 232/. En relación con la Ley de

225/ Daily News, 9 de junio y 11 de julio de 1979.

226/ Rand Daily Mail, 10 de abril de 1979.

227/ Rand Daily Mail, 19 de febrero de 1979.

228/ Daily News, 11 de julio de 1979.

229/ Guardian, 14 de julio de 1979.

230/ Rand Daily Mail, 9 de julio de 1979.

231/ Ibid.

232/ Focus, 22 mayo-junio de 1979.

reforma de la Ley de policía (véanse los párrafos 36 y 50 supra), Focus señaló que "se teme que esta disposición que parece inocua conduzca a que la prensa no pueda publicar ninguna información sobre las actuaciones de la policía sin que sea aprobada primero por las autoridades de policía, como ya se hizo en una disposición análoga de la Ley de prisiones de 1959" 233/.

225. En una nota del Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de abril de 1979, en virtud de la Ley sobre reuniones sediciosas de 1956, el Ministro de Justicia volvió a prohibir, entre el 5 de abril de 1979 y el 31 de marzo de 1980, todas "las reuniones" en el exterior, excepto las reuniones "deportivas de buena fe", a menos que estuvieran autorizadas expresamente por el Ministro o un magistrado 234/.

226. Una enmienda a la Ley de publicaciones ha eliminado todas las posibilidades de escapatoria que quedaban en la Ley (véase el párrafo 231 infra).

2. Detenciones en relación con los pases y el toque de queda

227. Se preveía que el aumento a 500 rands de la multa impuesta a los empleadores por proporcionar trabajo a africanos que se encuentren "ilegalmente" en una zona urbana (véase el párrafo 105 supra) significaría para miles de africanos la pérdida de su trabajo y la deportación a los "territorios patrios", habida cuenta de la nueva y rígida política de control de entradas anunciado en el informe de la Comisión Riekert. Según un documento blanco publicado a mediados de 1979, el Gobierno interpreta esa política de control en función de a) control en el lugar de trabajo, b) control en el lugar de residencia, y c) control del plazo que los negros pueden permanecer en las zonas urbanas 235/.

228. Pese a las recomendaciones contenidas en el informe Riekert de que fuera abolido el toque de queda para los negros, el Grupo dispone de información en el sentido de que estudia en Ciudad de El Cabo una aplicación más estricta de la decisión llamada "blancos por la noche", según la cual solamente los negros con permiso especial pueden permanecer en las zonas residenciales blancas durante la noche. Probablemente no sólo los negros, sino también los blancos que les proporcionan vivienda, serán las víctimas de las incursiones de la policía a las cuatro de la mañana, según el Financial Mail, "si se llevan a efecto las recomendaciones de un informe oficial hasta ahora secreto" 236/.

229. Según la información que posee el Grupo de Trabajo, el Departamento de la Oficina de Referencias de Relaciones Plurales tiene ahora un fichero centralizado con casi 15 millones de huellas dactilares de africanos. La Oficina tiene un registro de todos los africanos de más de 16 años de edad 237/.

3. Persecución de los periodistas y la prensa

230. Varios periodistas han sido enjuiciados en relación con su trabajo profesional durante el período que se examina. Un periodista de los más antiguos de Johannesburgo fue acusado en virtud de la Ley de defensa y la Ley de secretos oficiales en abril de 1979 y detenido durante la noche por la policía de seguridad. Se comunica que el Dr. du Plessis, Director Adjunto de la Star African News Service está escribiendo un libro sobre la guerra de Rhodesia; la policía se ha incautado de copias del manuscrito 238/.

233/ Ibid.

234/ Government Gazette, Nº 6403, 5 de abril de 1979.

235/ Star, 14 de julio de 1979.

236/ Financial Mail, 19 de junio de 1979; Sunday Times, 19 de agosto de 1979.

237/ Focus, 22 mayo-junio de 1979.

238/ Rand Daily Mail, 21 de abril de 1979.

231. Después de no haber prosperado la acusación, en virtud de la Ley de publicaciones contra un estudiante, el Sr. Sean Moroney, Director de Wits Student, en 1978, se enmendó esa Ley y se expresaron temores en la prensa de los "enjuiciamientos en gran escala" que podían tener lugar 239/.

232. El Profesor Andre Brink, de la Universidad de Rhodes, dijo en abril en una conferencia sobre "El escritor en Africa" que "la censura en Sudáfrica no debe considerarse como una protección de los valores morales o las creencias religiosas, sino como una expansión del aparato represivo político" 240/.

233. En un folleto titulado: Journalists: Repression and Truth in Southern Africa (periodistas: represión y verdad en el Africa meridional), publicado por el Sindicato Nacional de Periodistas del Reino Unido durante el período que se examina, se enumeran las siguientes leyes que restringen lá libertad de la prensa en Sudáfrica: la Ley de seguridad interna (supresión del comunismo); la Ley de administración bantú; la Ley de modificación de la legislación penal; la Ley de enjuiciamiento criminal y de pruebas; la Ley de seguridad pública; la Ley de prisiones; la Ley de secretos oficiales y la Ley BOSS 241/.

234. En una detallada y poco frecuente aclaración de la prohibición de un número de una nueva revista literaria, Staffrider, el Director de Publicaciones dijo a los redactores de la revista que "el material indeseable se limita, en gran parte, a descripciones injustas, unilaterales y ofensivas de las actividades y métodos de la policía, cuyo fin es evocar el odio y el desprecio hacia ella. La Junta de Apelaciones ha señalado en varias ocasiones que la policía ha sido autorizada por el Estado a mantener el orden público y que el material destinado a que sea despreciada y a socavar su autoridad como órgano es perjudicial para la seguridad del Estado" 242/.

239/ Rand Daily Mail, 7 de mayo de 1979.

240/ Cape Times, 19 de abril de 1979; Rand Daily Mail, 6 de julio de 1979; Guardian, 17 de septiembre de 1979.

241/ Journalists: Repression and Truth in Southern Africa, National Union of Journalists, 1979.

242/ Staffrider, abril-mayo de 1979.

II. NAMIBIA

Introducción

235. En un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1311, párrs. 334 a 444) se describieron los procedimientos ilegales por los que Sudáfrica ha ido extendiendo constantemente su jurisdicción sobre Namibia.

236. En informes anteriores del Grupo se ha examinado asimismo la ley Nº 20 de 1973, que modificaba la ley Nº 54 de 1968 relativa al desarrollo de la autonomía de las naciones autóctonas del Africa sudoccidental (Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Amendment Act), por la que se facultaba al Presidente del Estado de Sudáfrica para conceder la "autonomía" a cualquiera de los seis "territorios patrios" (Ovambolandia, Kavangolandia, Caprivi oriental, Damaralandia, Hererolandia y Namalandia) creados en virtud de la ley Nº 54 de 1968, y la ley Nº 25 de 1969 sobre los asuntos del Africa sudoccidental (South West African Affairs Act), con la que se avanzó más todavía en la incorporación ilegal de Namibia a Sudáfrica al extender considerablemente el campo de actividades que quedaba fuera de la jurisdicción de la Administración del Africa sudoccidental, establecida en Windhoek, que era desde 1925 la autoridad que gobernaba el territorio (E/CN.4/1135, párrs. 196, 198 a 201, 245 a 250; E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 1 y 2).

237. En el presente informe el Grupo ha prestado especial atención a los acontecimientos que suponen violaciones manifiestas de los derechos humanos, como son la violación del derecho a la libre determinación, a la libertad de palabra, a la libertad de movimiento y a la libertad de asociación que supuso la celebración, del 4 al 8 de diciembre de 1978, de elecciones internas bajo control de Sudáfrica; la imposición por el Administrador General de nuevo reglamento de seguridad que permite detenciones y encarcelamientos por plazo indefinido, la modificación de los reglamentos vigentes de modo que la policía tenga nuevas facultades para efectuar interrogatorios sin restricciones y la extensión de la ley marcial de las tres "zonas de seguridad" de Ovambolandia, Kavangolandia y Caprivi oriental a seis distritos jurisdiccionales de la "Zona de policía" (la zona original delimitada para el asentamiento de los blancos) de Tsumeb a Windhoek; la generalización de las detenciones, reclusiones y torturas de namibianos por la policía de seguridad, que seguía las instrucciones del Administrador General; el hostigamiento, la intimidación y la matanza de civiles en Namibia septentrional por la policía y las tropas utilizadas en operaciones de "lucha contra los insurgentes", hasta el punto que había desaparecido toda apariencia de orden y de legalidad; la reclusión de namibios, detenidos en Katutura y apresados en el raid de Kassinga, en unas condiciones espantosas y a la intemperie, y la generalización de los campos de detención por todo el territorio; la creciente militarización de Namibia y el desarrollo constante de una estructura militar en el territorio, reclutada entre la población indígena, así como la expansión de "ejércitos tribales" formados con una base étnica, tales como la Ovambo Home Guard, utilizados para complementar la presencia de la Fuerza de Defensa Sudafricana en la "zona de operaciones".

238. Los acontecimientos más significativos durante el período que se examina han sido los esfuerzos constantes por aplicar la propuesta de arreglo pacífico de acuerdo con las siguientes resoluciones del Consejo de Seguridad.

a) Resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad

239. La resolución 385 (1976), de 30 de enero de 1976, en la que, entre otras cosas, se declaraba que era imperativo que se celebraran elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia, considerada como una sola entidad política. Buscando dar aplicación a esa resolución, se hicieron esfuerzos encaminados a persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que cooperase en la celebración de elecciones en todo el territorio bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

240. Se recordará que la propuesta occidental para un arreglo pacífico preveía el establecimiento de una cesación del fuego en el Territorio, la retirada gradual de todas las tropas sudafricanas, a excepción de 1.500 soldados que serían confinados en las bases de Grootfontein, Oshivello, o en ambas, y que se retirarían una vez confirmados los resultados de la elección; el regreso de todos los refugiados namibianos y de los namibianos que estuvieran detenidos o se encontraran fuera del territorio de Namibia en otras condiciones, incluidos los miembros de la South West Africa People's Organization (SWAPO), a fin de participar libremente en el proceso político; la liberación de todos los presos políticos namibianos en poder de Sudáfrica; y el establecimiento en el Territorio de un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), dirigido por un representante especial del Secretario General, para vigilar la situación en ambos campos y asegurar la celebración de elecciones libres y en condiciones equitativas a una asamblea constituyente, antes del 31 de diciembre de 1978.

b) Resolución 431 (1978) del Consejo de Seguridad

241. En la resolución 431 (1978), que fue aprobada por el Consejo de Seguridad el 27 de julio de 1978, se pedía al Secretario General que nombrara un Representante Especial para Namibia y que presentara un informe que incluyera sus recomendaciones respecto de la puesta en práctica de la propuesta de conformidad con la resolución 385 (1976) ya mencionada. Un informe presentado al Consejo de Seguridad, el 29 de agosto de 1978, por el Secretario General contenía, además de la propuesta de cesación del fuego, sus recomendaciones para la puesta en práctica de la propuesta de arreglo 243/.

c) Resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad

242. Por su resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, el Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General y decidió establecer un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). El Consejo exhortó asimismo a Sudáfrica a que cooperara con el Secretario General; declaró que todas y cada una de las medidas unilaterales adoptadas por la administración ilegal en relación con el proceso electoral, incluso el registro unilateral de votantes o el traspaso del poder, eran nulas y carentes de validez.

243/ Informe del Secretario General contenido en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978, documento S/12827.

d) Resolución 439 (1978) del Consejo de Seguridad

243. Por su resolución 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, el Consejo de Seguridad exhortó a Sudáfrica a que cancelara las elecciones; exigió que Sudáfrica cooperase con el Consejo de Seguridad y con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 413 (1978) y 435 (1978) del Consejo; y advirtió a Sudáfrica de que, si no actuaba de la forma indicada, obligaría al Consejo de Seguridad a reunirse de inmediato para iniciar la adopción de medidas adecuadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII. El Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que informara sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución.

244. A raíz de las discusiones celebradas entre el Secretario General y el Secretario de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, Sr. Brand Fourie, el Sr. Waldheim, en el informe presentado al Consejo de Seguridad el 25 de noviembre, declaró que se le había comunicado que el Gobierno de Sudáfrica no estaba dispuesto a cancelar las elecciones de diciembre, pero seguía estando deseoso de cooperar en la aplicación de la resolución 435 (1978), siempre que se hubiera llegado a un acuerdo sobre algunos puntos, entre ellos la determinación de una fecha fija para las elecciones y las consultas adicionales sobre la composición y los efectivos del GANUPT. Así pues, pese a la negativa de las Naciones Unidas a reconocer la legalidad de la votación supervisada por Sudáfrica, las elecciones se celebraron en Namibia del 4 al 8 de diciembre de 1978 244/. Así pues, Sudáfrica se negó a cancelar las elecciones, de las que dijo que constituían un procedimiento interno para la elección de dirigentes.

245. El 22 de diciembre de 1978, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica informó al Secretario General que su Gobierno había concluido sus consultas con "los dirigentes del Africa sudoccidental", quienes habían expresado su apoyo a un arreglo internacionalmente aceptable, en vista de lo cual Sudáfrica esperaba que el Secretario General enviaría a su Representante Especial para completar las consultas sobre las cuestiones pendientes, que era imperativo se concluyeran en enero de 1979. El Ministro de Relaciones Exteriores citó diversos puntos que, desde su punto de vista, se desprendían de su decisión de cooperar, entre ellos el entendimiento de que la elección tendría lugar el 30 de septiembre de 1979 a más tardar, que el mantenimiento del orden público seguiría siendo la responsabilidad primordial de las actuales fuerzas de policía y que el Administrador General ejercería la autoridad legislativa y administrativa hasta la independencia 245/.

246. El 1º de enero de 1979, el Secretario General informó a Sudáfrica que su Representante Especial visitaría Sudáfrica y Namibia para celebrar consultas acerca de la fecha de las elecciones y el emplazamiento del GANUPT y que, dado que las partes interesadas le habían informado por separado que estaban dispuestas a proceder a una cesación del fuego y a respetar sus términos, el emplazamiento del GANUPT en Namibia debería empezar antes del fin de febrero de 1979, mientras en

244/ International Herald Tribune, 8 de diciembre de 1978; Guardian, 8 de diciembre de 1978; Le Monde, 8 de diciembre de 1978.

245/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978, documentos S/12827, S/12836, S/12841, S/12853, S/12869; ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre, S/12900, S/12913, S/12938, S/12950, S/12983.

la Sede de las Naciones Unidas se celebraban consultas respecto de la composición del componente militar del GANUPT. Posteriormente, el Representante Especial visitó Sudáfrica del 13 al 22 de enero, visitó también los Estados de primera línea del 28 de enero al 10 de febrero y Nigeria los días 11 y 12 de febrero y celebró consultas con el Sr. Nujoma en Luanda los días 9 y 10 de febrero.

247. El 26 de febrero de 1979, el Secretario General publicó su informe sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 479 (1978). En ese informe se proponía que, para facilitar el regreso pacífico de los exiliados namibianos (cuyo número total se estimaba en unas 45.000 personas), se establecieran centros de recepción, que funcionarían bajo la estricta supervisión del ALCNUR, para proporcionar facilidades de tránsito y garantizar que todos los namibianos que regresaran pudieran reasentarse donde desearan. Coincidiendo con la cesación de todos los actos de hostilidad, la Fuerza de Defensa Sudafricana (FDS) quedaría confinada en sus bases y ulteriormente sería retirada gradualmente, como se había indicado anteriormente. Todas las fuerzas armadas de la SWAPO que se encontraban en Namibia en el momento de la cesación del fuego quedarían confinadas en sus bases, en lugares designados dentro de Namibia, que se determinarían después de celebrar las consultas necesarias, y todas las fuerzas armadas de la SWAPO que se encontraran en los países vecinos quedarían confinadas en sus bases en esos países. Aunque en la propuesta no había ninguna disposición que se refiriera concretamente a la fiscalización por el GANUPT de las bases de la SWAPO en esos países, el Secretario General insistió en que había recibido repetidas seguridades de los Estados vecinos en el sentido de que velarían por que se respetasen las disposiciones del arreglo y se proponía que se establecieran oficinas del GANUPT para facilitar la cooperación en Angola, Botswana y Zambia. El Secretario General decía que se proponía enviar cartas idénticas a Sudáfrica y a la SWAPO en las que propondría una hora y fecha determinadas para que se iniciara la cesación del fuego y en las que pediría también a ambas partes que le informasen por escrito que habían convenido en aceptar las condiciones de la cesación del fuego en el plazo de diez días antes de la fecha propuesta. Se había transmitido a las partes una lista de países que podrían contribuir con tropas y, antes de que comenzara la operación, se presentaría al Consejo de Seguridad para su aprobación la propuesta sobre la composición del componente militar. El Secretario General señaló que si las partes interesadas prestaran su colaboración, se proponía fijar la fecha del 15 de marzo para el emplazamiento del GANUPT y la cesación del fuego. La carta sobre la cesación del fuego figuraba en un anexo del informe y en ella se pedía a las partes que confirmaran por escrito al Secretario General antes del 5 de marzo su aceptación de las condiciones de la cesación del fuego 246/.

248. El 12 de marzo de 1979 los Ministros de Relaciones Exteriores de las cinco Potencias occidentales miembros del Consejo de Seguridad invitaron a Sudáfrica y a la SWAPO a participar en las conversaciones que, por intermedio de mediadores, se celebrarían en Nueva York del 19 al 20 de marzo para examinar las cuestiones pendientes. También se invitó a asistir a esas conversaciones a los Estados de primera línea y a Nigeria y, según fuentes sudafricanas, también se habían enviado invitaciones a la Democratic Turnhalle Alliance (DTA), al Namibia National Front (NNF), a la SWAPO-D y al Action Front for the Retention of Turnhalle Principles (ACTUR).

246/ Ibid., trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, S/13002, S/13105, anexo, S/13120, anexo.

249. Según la información en poder del Grupo, durante las conversaciones de Nueva York, a las que asistieron todas las partes mencionadas, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica mantuvo la oposición de su Gobierno a los párrafos 11 y 12 de la propuesta de cesación del fuego, es decir, los que se referían a la fiscalización de las bases de la SWAPO dentro y fuera de Namibia. En un intento de lograr una avenencia, se informó que el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Sr. Cyrus Vance, había propuesto la instalación en la frontera de un equipo de vigilancia electrónica para garantizar que no hubiera violaciones de la cesación del fuego. El Sr. Botha prometió transmitir la sugerencia al Gobierno sudafricano. No obstante, el Vicepresidente de la SWAPO, Sr. Misheke Muyongo, que dirigía la delegación de la SWAPO en las conversaciones, dijo que esa propuesta sería inaceptable para la SWAPO y para los Estados de primera línea por cuanto afectaría la composición del GANUPT.

250. El 8 de mayo de 1979 el Sr. R. F. Botha anunció en Ciudad de El Cabo que Sudáfrica había aprobado la petición de establecimiento de una asamblea nacional con poderes legislativos en Namibia, pero que seguía estando dispuesta a aplicar propuestas en favor de elecciones supervisadas por las Naciones Unidas. Al proclamar la creación del nuevo órgano el 15 de mayo, el Administrador General, Sr. M. T. Steyn, afirmó que esa iniciativa facilitaría la aplicación de las propuestas de cesación del fuego y constituía un nuevo paso de importancia vital hacia la independencia final. En una declaración publicada en Luanda el 15 de mayo, el Sr. Nujoma dijo que esa medida había dado al traste con los esfuerzos de resolver el problema de Namibia por intermedio de las Naciones Unidas y que la aplicación de la resolución 435 (1978) era la única salida, así como que la responsabilidad de la escalación del nivel de los combates en Namibia incumbiría a Sudáfrica 247/.

251. En una resolución aprobada el 31 de mayo de 1979, la Asamblea General, en su 108ª sesión plenaria, comprobó que Sudáfrica había actuado falazmente durante el prolongado período de conversaciones para llegar a un arreglo negociado en Namibia, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad; condenó a Sudáfrica por imponer al pueblo namibiano un llamado arreglo interno por medio de una "asamblea nacional" fraudulenta e ilegal; pidió a todos los Estados miembros que se abstuvieran de otorgar su reconocimiento a la asamblea nacional ilegal; y reafirmó que sólo podría lograrse un arreglo justo y duradero con la participación de la SWAPO, "único representante auténtico del pueblo namibiano". En la resolución se condenaba también a Sudáfrica por el aumento de los casos de detención y encarcelamiento de dirigentes y miembros de la SWAPO; se exigía la inmediata liberación de éstos; se pedía a los Estados Miembros que prestaran apoyo a la SWAPO para que pudiera intensificar su lucha por la liberación de Namibia; se declaraba solennemente que la ocupación ilegal del territorio de Namibia por Sudáfrica constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales; y se pedía al Consejo de Seguridad que se reuniera con urgencia para tomar medidas coercitivas contra Sudáfrica, según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, a fin de lograr que Sudáfrica cumpliera las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas respecto de Namibia 248/.

247/ Financial Times, 15 y 23 de mayo de 1979; Guardian, 16 de mayo de 1979.

248/ Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, tema 27 del programa, cuestión de Namibia, A/RES/33/206, 1º de junio de 1979.

252. El 14 de mayo de 1979 el Administrador General publicó la proclamación (Proclamation Nº 21 de 1979) por la que se establecía la Asamblea Nacional. La proclamación daba a la "Asamblea Nacional del Africa sudoccidental" facultades para dictar leyes (Acts) y, mediante dichas leyes, para derogar o enmendar cualquier disposición legal, incluida cualquier ley dictada por el Parlamento de Sudáfrica, en la medida en que se refiriera a la administración del territorio.

253. Según la información de que dispuso el Grupo, los esfuerzos de la Democratic Turnhalle Alliance (DTA) para introducir una legislación que modificara los reglamentos vigentes sobre el apartheid tropezó con la clamorosa oposición del ACTUR y las organizaciones blancas de extrema derecha. El 8 de junio, el proyecto de ley sobre la abolición de la discriminación racial (en zonas residenciales urbanas y lugares públicos de recreo) fue aprobado en primera lectura por 37 votos contra 7; la ley preveía sanciones de hasta 300 rands y penas de hasta tres meses de encarcelamiento para los infractores. Además de abrir todas las actuales zonas residenciales blancas a los individuos de todas las razas, el proyecto de ley preveía la abolición de los locales separados en hoteles, restaurantes, cinematógrafos, reservas naturales y zonas públicas de recreo. Durante la segunda lectura del proyecto, a finales de julio, el Sr. Mudge dijo que se daría a los propietarios de edificios públicos un plazo de tres meses antes de dar efectividad a las sanciones.

254. En el informe anterior del Grupo se ponía de relieve el aumento de la presencia militar de Sudáfrica en Namibia (véase E/CN.4/1311, párrs. 338 a 347). Durante el período que se examina, la información disponible indica que Sudáfrica tomó nuevas medidas para asegurar su control del territorio reforzando su ocupación militar. Según esa información, las tropas sudafricanas de Namibia están desplegadas en una red de bases militares equipadas con armas modernas, entre ellas tanques, vehículos blindados, cazabombarderos, helicópteros y pequeñas aeronaves especialmente adaptadas para la lucha contra los insurgentes 249/.

255. El 29 de septiembre, el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO, declaró en un discurso ante el Consejo de Seguridad que en Namibia había en total unos 60.000 soldados sudafricanos 250/. Antes, el número máximo de soldados se había estimado en 53.200 (véase E/CN.4/1311, párr. 339). En el período que precedió a las elecciones de diciembre hubo numerosos informes de incrementos de las tropas de Sudáfrica, particularmente en el Norte.

256. El 5 de marzo de 1979, las fuerzas sudafricanas en Namibia lanzaron ataques contra Angola; según las FDS, los ataques tenían por objeto impedir un movimiento de las fuerzas de la SWAPO hacia el sur, para dirigirse a nuevos campos de base situados cerca de la frontera, como preparación para la entrada en Namibia después de la cesación del fuego.

249/ A/AC.109/L.1318, 18 de julio de 1979, párrs. 4 a 6; Windhoek Advertiser, 19 de marzo de 1979.

250/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, 2087ª sesión.

257. El Consejo de Seguridad se reunió el 20 de marzo de 1979 para examinar una queja de Angola en relación con los ataques, y el 28 de marzo aprobó la resolución 447 (1979), en la que condenó a Sudáfrica por sus persistentes y sostenidas invasiones armadas de Angola y solicitó al Secretario General que obtuviera la información disponible de Angola sobre "las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales y de otra índole resultantes de los repetidos actos de agresión" 251/.

258. Durante el período que se examina, Sudáfrica tomó asimismo otras medidas para hacer participar a los namibianos en su campaña militar contra la SWAPO y para crear la base de una fuerza de defensa independiente para el Territorio. En el informe anterior del Grupo (véase E/CN.4/1311, párrs. 342 y 343) se mencionaba el nombramiento, en agosto de 1977, del General de División Jannie Geldenhuys para ejercer el mando en Africa sudoccidental, con la tarea concreta de reorganizar la estructura del mando militar en Namibia. Se llevó a cabo un reclutamiento muy amplio para el 41º batallón multiétnico de la FDS, formado en 1977, y se anunció que el batallón había sido enviado a la zona de operaciones para prestar servicio activo, siendo ésta la primera vez que ese batallón se había utilizado en la lucha contra los insurgentes, al tiempo que se confirmaba que se habían utilizado por primera vez comandos negros namibianos en operaciones en Caprivi oriental. El 1º de octubre fue nombrado un capitán que era el primer oficial negro namibiano de la Comandancia del Africa sudoccidental y el General de División Geldenhuys anunció que los oficiales blancos estaban siendo sustituidos por "locales" con toda la rapidez posible 252/.

259. En el congreso anual del Partido Republicano blanco, celebrado en septiembre, se aprobó una resolución en que se pedía a la DTA que propusiera la formación militar obligatoria para todas las razas entre los 18 y 25 años de edad. Entre otras mociones propuestas figuraban la de que todo el territorio se declaraba distrito de seguridad, que se desfoliara una banda de terreno en las zonas fronterizas y que se abrieran bandas de terreno para la observación.

A. Pena capital

1. Algunas leyes pertinentes

260. Como ya se indicaba en informes anteriores del Grupo, las diversas leyes sudafricanas por las que se establece la pena de muerte se han hecho ilegalmente aplicables en Namibia. Se recurre, con exclusión de otras leyes, a la Terrorism Act (Ley de terrorismo) Nº 185, de 1967, que se promulgó con carácter retroactivo hasta 1962 y que establece la pena de muerte por toda una serie de "actividades terroristas", a la Sabotage Act (General Law Amendment Act) (Ley de sabotaje (Ley de modificación general de la legislación)) Nº 76, de 1962, y a la Internal Security Act (Ley de seguridad interior), llamada anteriormente Suppression of Communism Act (Ley de represión del comunismo), de 1950, modificada en 1976 (véase E/CN.4/1270, párr. 296). En el período considerado no se aprobaron ni se hicieron aplicables a Namibia nuevas leyes por las que se redujeran o ampliaran las circunstancias en que cabe aplicar la pena capital.

251/ Focus, Nº 23, marzo-abril de 1979, pág. 6. Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, 2139ª sesión, marzo de 1979.

252/ Windhoek Advertiser, 20 de septiembre de 1978; Windhoek Observer, 28 de octubre de 1978; Windhoek Advertiser, 19 de marzo de 1979.

2. Análisis de la información recibida

261. El Gobierno sudafricano no publica ninguna información con respecto a las ejecuciones de presos namibianos condenados a muerte que se hayan llevado a cabo y, durante el período que se examina, no se tuvo noticia de la ejecución de namibianos en virtud de decisión judicial. Sin embargo, como se señalaba en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1270, párr. 300), sólo relativamente pocos de los guerrilleros de la SWAPO capturados según los comunicados publicados por las autoridades militares han sido efectivamente juzgados por su participación en actividades guerrilleras, lo que induce firmemente a pensar que a muchos se les mantiene indefinidamente en prisión en lugares no revelados o se les ha juzgado y ejecutado en secreto.

262. Durante el período objeto de examen se juzgó a tres miembros de la SWAPO por cargos formulados en virtud de la Terrorism Act en relación con el descarrilamiento de un tren en las cercanías de Karibib, en junio de 1978, y el sabotaje de un viaducto en los alrededores de Keetmanshoop, en mayo de 1978. Johannes Alfons Pandeni, maestro de escuela en paro, y Petrus Nangolo Lilongo, 25 años, se declararon culpables al comienzo de su juicio, el 31 de octubre de 1978, de los cargos de participación en actividades guerrilleras y declararon que habían actuado por órdenes del PLAN (Peoples Liberation Army of Namibia (Ejército de Liberación de los Pueblos de Namibia)), ala militar de la SWAPO, y no como militantes de esta última organización. Ambos fueron calificados por la policía como saboteadores muy bien entrenados. El tercer acusado, Willem Biwa, 26 años, agricultor, se declaró culpable de albergar y auxiliar a los guerrilleros. Los tres hombres habían sido detenidos por la Policía de Ferrocarriles sudafricana, que afirmó que había descubierto un escondrijo de armas y explosivos en una granja situada en las proximidades de Gibeon, en Namalandia, y que los tres acusados habían sido reconocidos con toda certeza en relación con ambos incidentes. El 15 de noviembre se condenó a Pandeni e Lilongo, considerados culpables en concepto de autores de ambas explosiones, a 18 años de prisión, respectivamente, y a Biwa, por haber albergado a Pandeni e Lilongo en mayo y junio de 1978, a seis años de prisión. Al dictar sentencia en la Corte Suprema de Windhoek, el Magistrado Badenhorst dijo que había tomado seriamente en consideración la imposición de la pena de muerte 253/.

B. Matanzas y violaciones del derecho a la vida

263. Según la información de que ha dispuesto el Grupo, las actividades militares de la Fuerza de Defensa Sudafricana ocasionaron en las regiones septentrionales graves sufrimientos y la muerte a civiles namibianos. En junio de 1979, el Rvdo. Paul Wee, eclesiástico luterano estadounidense, visitó Namibia como representante oficial de las Iglesias Luteranas de los Estados Unidos e informó que en la misión Engela, en la frontera, abundaban las pruebas de sufrimientos, como las tumbas de numerosas víctimas, por lo general niños y campesinos inocentes, sorprendidos por el fuego cruzado entre la Fuerza de Defensa Sudafricana y las fuerzas de la SWAPO, y los testimonios de primera mano sobre intimidaciones, detenciones, torturas y muertes causadas por la Fuerza de Defensa Sudafricana y las fuerzas tribales 254/.

253/ Focus, Nº 19, noviembre de 1978, págs. 15; Focus, Nº 20, enero-febrero de 1979, pág. 3.

254/ Episcopal Churchmen for South Africa (ECSA), 29 de junio de 1979.

264. Se informó que en dos ocasiones, el 29 de abril y entre el 2 y el 4 de mayo de 1979, civiles del Norte habían sido testigos de cómo se dejaba caer desde helicópteros de la Fuerza de Defensa Sudafricana a namibianos negros. El 21 de mayo de 1979, soldados sudafricanos rodearon a campesinos desarmados de varios lugares de Namibia septentrional, procedieron a la identificación de los sospechosos de pertenecer a la SWAPO y los mataron a golpes de bayoneta y los enterraron. Otros campesinos, a los que se obligó a presenciar los asesinatos, fueron torturados para intimidarlos a fin de que renunciaran a todo tipo de asociación con la SWAPO. La Fuerza de Defensa Sudafricana anunció oficialmente que dos civiles negros habían resultado muertos y otros cuatro heridos el 18 de junio de 1979; ese anuncio constituyó el primer reconocimiento oficial de la muerte de civiles como resultado de operaciones de las fuerzas de seguridad 255/.

C. Traslados forzosos de población

265. En el último informe del Grupo se describieron las redadas masivas de miles de personas efectuadas en el Norte por las fuerzas de seguridad y a raíz de las cuales desaparecieron; según se informaba, muchas de las personas detenidas, así como la despoblación de una zona prohibida de un kilómetro de ancho a lo largo de toda la frontera septentrional (véase E/CN.4/1311, párrs. 369 y 370).

266. Según la información de que dispuso el Grupo, en el período considerado no hubo, como en años anteriores, traslados forzosos de población realizados con objeto de preparar campañas militares o de seguir aplicando la política de los "territorios patrios". Sin embargo, las actividades de las Fuerzas de Defensa Sudafricanas continuaron perturbando la normalidad de la vida civil en las zonas septentrionales y la escala de las detenciones masivas efectuadas con arreglo a las disposiciones de las leyes marciales constituía, en opinión del Grupo, una forma de traslado en masa de población, pues la intimidación tenía como finalidad provocar un nuevo éxodo de Namibia de los partidarios de la SWAPO (véase más adelante, párrs. 276 a 281).

D. Trato de los presos políticos y de los combatientes de la libertad capturados

1. Resumen de algunas leyes pertinentes

267. Como ya se indicaba en informes anteriores del Grupo, las leyes sudafricanas en materia de seguridad, en las que se establecen penas severas de privación de libertad por una serie de "delitos políticos", y las que rigen la situación de los presos en las cárceles se han hecho expresamente aplicables a Namibia y siguen aplicándose allí (véase E/CN.4/1030/Add.1, párr. 9; E/CN.4/1222, párrs. 332 y 333; y E/CN.4/1311, párrs. 372 a 376).

255/ Ibid., 26 de julio de 1979; SWAPO Press Release, Londres, 25 de julio de 1979; Focus, Nº 23, julio-agosto de 1979, pág. 16.

268. Durante el período que se examina, el Administrador General promulgó disposiciones rigurosas relativas a la imposición de la ley marcial y a cuestiones de seguridad. Según la información de que dispuso el Grupo se proclamó la ley marcial en una amplia zona de Namibia, de Windhoek a Tsumeb en la parte nororiental, que abarcaba los seis distritos jurisdiccionales de Windhoek, Tsumeb, Outjo, Okahandja, Otjiwarongo y Grootfontein, y afectaba al 80% del total de la población del territorio. Por enmienda de la Security Districts Proclamation AG 9, de 1977, el Administrador General declaró la zona "distrito de seguridad" y confirió a las fuerzas de seguridad amplios poderes para detener sin orden escrita de detención, registrar e interrogar a cualquier persona sospechosa de haber cometido o de proyectar la comisión de un delito, o de poseer información acerca de un delito; autorizó a las fuerzas de seguridad a registrar cualquier edificio, vehículo o efectos y a confiscar cualquier objeto que fuere de importancia; prohibió todas las reuniones públicas que no hubieran sido notificadas con 24 horas de antelación, por lo menos, al magistrado competente y respecto de las cuales no se hubiera obtenido previamente autorización. El 11 de mayo de 1979, el Administrador General anunció que las fuerzas de seguridad quedaban facultadas para retener a personas detenidas en los distritos de seguridad hasta un máximo de 30 días sin asistencia de letrado, a menos que un juez concediera autorización para consultar a un abogado, en vez de las 96 horas inicialmente previstas en la Security Districts Proclamation AG 9. Tales medidas se adoptaron a raíz del asesinato, el 9 de mayo de miembros de la familia de un agricultor blanco en la zona de Tsumeb, que la policía atribuyó a una unidad guerrillera de la SWAPO, integrada por 12 hombres, de la que no se pudo descubrir el rastro 256/.

269. La Proclamation AG de 26 de abril de 1978, cuyas disposiciones permitían mantener indefinidamente incomunicados a los sospechosos detenidos, fue modificada el 18 de mayo de 1979 para permitir la prisión provisional de los detenidos en las condiciones determinadas por el Administrador General, entre las que figuraba el interrogatorio en cualquier momento por un juez de paz en el lugar de detención. En virtud de la Proclamation AG 27, de 18 de mayo de 1979, se introdujeron algunas modificaciones en la Security Districts Proclamation AG 9, de noviembre de 1977. Un artículo adicional disponía que el Administrador General podía expedir una orden por escrito para mantener en prisión a cualquier persona designada en la orden que se encontrara detenida de conformidad con la Proclamation AG 9 o en prisión provisional en virtud de operaciones efectuadas por las fuerzas de seguridad, la represión del terrorismo o cualquier otra causa prevista en la Defence Act Nº 44, de 1957. Esta enmienda tenía por objeto permitir a las fuerzas de seguridad mantener, por orden del Administrador General, detenidos a los sospechosos por un período superior a 30 días. Los detenidos con arreglo a estas disposiciones eran recluidos en el lugar especificado en la orden o que se determinase en cada momento, con la aprobación del Administrador General, dentro o fuera del distrito de seguridad. Toda persona detenida con arreglo a estas disposiciones debía ser mantenida presa de conformidad con la orden hasta su anulación por el Administrador General por recomendación del Jefe de la Comandancia de Africa Sudoccidental de la Fuerza de Defensa Sudafricana 257/.

256/ Financial Times, 11 de mayo de 1979; Rand Daily Mail, 11 de mayo de 1979; Focus, Nº 23, julio-agosto de 1979, pág. 2.

257/ Official Gazette, Nº^{os} 3963, 3964, 18 de mayo de 1979.

270. El 22 de junio de 1979 se decretó en Ovambolandia, con arreglo a la Proclamation AG 50 (Orden decretada en virtud de la Security Districts Proclamation, de 1977, en relación con la circulación de personas en Ovambo), el toque de queda desde la puesta hasta la salida del sol. Las disposiciones vigentes, por las que se prohibía la circulación nocturna de todos los vehículos de motor, se ampliaron para abarcar las bicicletas y los peatones, de suerte que ninguna persona estaba autorizada a permanecer fuera durante la noche sin permiso de un oficial de paz, definido en el artículo 1 de la Criminal Procedure Act Nº 51, de 1977, o de un oficial de las fuerzas de seguridad. Los infractores incurrían en una pena de multa de 600 rand o tres años de prisión 258/.

271. Según la información de que dispuso el Grupo, estaba previsto expedir, desde fines de agosto de 1979, nuevos documentos de identidad a todos los namibianos mayores de 16 años. Tales documentos eran obligatorios y debían llevarse consigo para presentarlos a petición de cualquier miembro de la Policía o la Fuerza de Defensa sudafricanas. Toda persona que no solicitara esos documentos incurría en una pena máxima de multa de 500 rand o seis meses de prisión, o ambas cosas. En septiembre, el Director de Servicios Sociales de la Oficina del Administrador General anunció que más de la mitad del número previsto de residentes se había inscrito con arreglo a las nuevas normas. Todavía debía determinarse la fecha en que sería obligatorio llevar consigo el nuevo documento de identidad. Se informó que la campaña por el nuevo documento de identidad uniforme se había iniciado en parte como medida de seguridad para todos los residentes. Se informó que, en julio de 1979, toda la parte septentrional del territorio, desde la costa del Atlántico hasta Caprivi oriental, había sido declarada zona restringida para la navegación de las aeronaves civiles. Las restricciones comprendían, en particular, la prohibición de todos los vuelos sobre la zona entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana, la prohibición de volar a una altitud inferior a 3.000 pies, la obligación de comunicar de antemano el plan de vuelo y el mantenimiento constante del contacto por radio con los centros militares de control del tráfico aéreo de Grootfontein, Ondangwa, Rundu y Mpacha. Estas disposiciones adicionales se incluyeron en una enmienda a la Aviation Act a raíz de la caída de una aeronave civil al río Kavango, que forma parte de la frontera entre Angola y Namibia 259/.

2. Las fuerzas de policía: estructura actual y propuesta de las Naciones Unidas

272. En un informe anterior del Grupo se señaló que la Fuerza de Policía local se había incorporado a la Policía Sudafricana, con lo que ésta quedó debidamente autorizada para ejercer poderes confiados a aquélla por las leyes del Territorio bajo mandato (véase E/CN.4/1050, párrs. 264 a 267). El Jefe de la Policía Sudafricana ejerce el mando, la superintendencia y la fiscalización de la fuerza en Namibia, por conducto del Jefe de Policía de la División de Namibia en Windhoek, bajo la dirección del Ministerio de Justicia, Policía y Prisiones.

258/ Official Gazette, Nº 3978, 22 de junio de 1979; Focus, Nº 23, op. cit.

259/ Star, 7 de julio de 1979, 1º de septiembre de 1979; Rand Daily Mail, 19 de julio de 1979.

273. Actualmente, hay en Namibia cuatro tipos de policía:

- a) las unidades de Policía Sudafricana destinadas o destacadas en Namibia, unidades que disponen de vehículos militares, jeeps y helicópteros y que participan en supuestas operaciones contra los insurgentes conjuntamente con la Fuerza de Defensa Sudafricana;
- b) la Policía de Seguridad, que tiene un gran destacamento en Namibia, se ocupa particularmente de la detención y el interrogatorio de los presos políticos; el Jefe de la Policía de Seguridad es el Coronel Koos Myburgh;
- c) la policía municipal, que comprende agentes africanos bajo el mando de oficiales blancos, se encarga sobre todo de aplicar las leyes de pases, los controles de entrada, el registro de trabajadores en las oficinas de empleo, la expedición de permisos, etc.;
- d) la llamada policía tribal, que es una fuerza que actúa bajo el control de las autoridades tribales y los gobiernos de los "territorios patrios" de Ovambolandia, Kavangolandia y Caprivi oriental y no está sujeta a los reglamentos departamentales de Sudáfrica ni a ningún tipo de examen público (véase E/CN.4/1135, párr. 210; E/CN.4/1159, párrs. 243 y 244; E/CN.4/1187, párr. 360).

274. En el último informe del Grupo se describía la propuesta de que un contingente de unos 360 agentes de policía experimentados formara parte del componente civil del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) y el rechazo de esa propuesta por Sudáfrica (véase E/CN.4/1311, párrs. 380 y 381).

3. Análisis de los testimonios y la información recibidos

275. Los testimonios recibidos por el Grupo a este respecto se presentan bajo los siguientes epígrafes: a) número de presos políticos y algunas detenciones recientes; b) denuncias de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los presos políticos y a los combatientes de la libertad capturados; c) denuncias de violaciones del derecho del acusado a un juicio imparcial público y procedimientos de reclamación y de reparación.

a) Número de presos políticos y detenciones recientes

276. Según la información de que dispuso el Grupo, en el período considerado la policía sudafricana detuvo a un número considerable de dirigentes y partidarios de la SWAPO.

277. El 26 de febrero de 1979, el tribunal de primera instancia de Windhoek declaró a 57 miembros de la Liga de Jóvenes de la SWAPO, detenidos en relación con la manifestación de la SWAPO del 2 de diciembre, culpables de manifestarse en una zona municipal sin autorización previa de las autoridades municipales. Se expidieron órdenes de detención contra otros ocho miembros de la SWAPO que no habían comparecido ante el tribunal. Esas 57 personas fueron puestas en libertad tras ser objeto de represión judicial 260/.

260/ Cape Times, 5 de enero de 1979; Windhoek Advertiser, 27 y 28 de febrero de 1979.

278. El 27 de abril de 1979, la Policía de Seguridad, actuando por orden del Magistrado Steyn, Administrador General, detuvo a 39 dirigentes destacados y miembros superiores de la SWAPO, que representaban la casi totalidad de la dirección en Namibia. Las detenciones, que precedieron a la creación de la Asamblea Nacional, se efectuaron en virtud de la Proclamation AG 26, de abril de 1978, que faculta al Administrador General para detener a toda persona que se considere que, con su manera de actuar, puede "fomentar la violencia o la intimidación" y para mantenerla en prisión indefinidamente sin dirigir cargos contra ella ni someterla a juicio.

279. Según la información de que dispuso el Grupo, el Sr. Axel Johannes, Secretario Administrativo, fue detenido el 29 de abril, después de eludir su captura durante dos días, a raíz de su regreso de Nueva York, donde participó en las "conversaciones indirectas" ("proximity talks") allí celebradas. Al mismo tiempo se detuvo a numerosos dirigentes y miembros de la SWAPO.

280. Se informó que la Policía de Seguridad había emprendido también la búsqueda de varios otros dirigentes y miembros de la SWAPO para detenerlos, entre otros el pastor Festus Naholo, Secretario de Relaciones Exteriores; Mokganedi Tlhabanello, Secretario de Publicidad e Información; Daniel Tjongarero, Vicepresidente; Jason Angula, Secretario de Trabajo; Emmanuel Ngajizeko, Secretario Administrativo Adjunto; Rvdo. B. J. Karuera, miembro de la ejecutiva nacional de la SWAPO. El Sr. Tjongarero y el Sr. Tlhabanello se encontraban de misión en el extranjero en el momento de las detenciones. Se informó que el Sr. Tlhabanello fue detenido el 12 de julio de 1979 a su regreso de Alemania occidental y liberado ulteriormente el 21 de julio 261/.

281. Muchos de los detenidos fueron mantenidos incomunicados en la prisión de Gobabis y se denegó a abogados de organizaciones extranjeras y de Namibia el acceso a los presos. En los meses siguientes se detuvo a varios otros miembros de la SWAPO no identificados; se informó que, al 4 de agosto de 1979, el número total de detenidos era de 72. Se informó ulteriormente que, a mediados de septiembre, se había puesto en libertad a 14 de los detenidos en primer lugar, sin dirigir cargos contra ellos, manteniéndose la detención de 58 personas en virtud de la Proclamation AG 26. Además, estaban detenidas 27 personas en virtud del artículo 6 de la Terrorism Act, acusadas de tentativa de salir ilegalmente del territorio 262/.

b) Información acerca de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados

282. Según la información de que dispuso el Grupo, había indicios de que, en el período considerado, estaba generalizada la práctica de someter a los presos a brutales y malos tratos. Fuentes de la SWAPO informaron que había testigos presenciales de la admisión al hospital estatal de Windhoek de Daniel Tjongarero y Mokgadi Tlhabanello, después de su detención el 6 de diciembre de 1978, con lesiones que indicaban que habían sido objeto de malos tratos; el Sr. Tjongarero fue transportado en camilla y el Sr. Tlhabanello estaba esposado y en su cara hinchada se apreciaban contusiones (véase el párrafo 280). El 8 de diciembre, en un intento por

261/ SWAPO Press Release, 9 de mayo de 1979, Londres; Focus, Nº 22, mayo-junio de 1979, pág. 14; Rand Daily Mail, 5 de junio de 1979; Summary of World Broadcasts, 23 de julio de 1979, ME/6174/B/8.

262/ SWAPO Press Release, 25 de julio de 1979, Londres; Star, 4 de agosto, 8 de septiembre de 1979; Summary of World Broadcasts, 23 de julio de 1979, op. cit.

contrarrestar esas denuncias, se autorizó a dos periodistas extranjeros y a un observador estadounidense de la elección a entrevistar en la cárcel de Windhoek a los seis ejecutivos de la SWAPO presos, en virtud de una dispensa especial concedida por el Ministro de Justicia de conformidad con la Terrorism Act. Las preguntas fueron formuladas por intermedio del Coronel Koos Myburgh. Aunque los visitantes informaron anteriormente que los dirigentes parecían gozar de buena salud, se comunicó que Lucia Hamutenya había manifestado haber sido abofeteada y obligada a permanecer de pie durante tres noches. La policía negó la acusación, pero reconoció que era usual controlar a los presos cada media hora por la noche para comprobar que no se habían suicidado. El Coronel Myburgh dijo que se proyectaba interrogar detenidamente a los dirigentes de la SWAPO, pero que hasta entonces se había simplemente proporcionado a la mayoría de ellos lápiz y papel y se les había pedido que dieran su versión de los hechos 263/.

283. En su último informe, el Grupo describió las detenciones y sufrimientos infligidos por la policía a Axel Johannes, Secretario Administrativo de la SWAPO (E/CN.4/1311, párr. 388). Detenido en abril de 1978 y preso en virtud de la Terrorism Act, el Sr. Johannes fue trasladado a la cárcel de Seels, al este de Windhoek, donde fue interrogado por los capitanes Koffee y Nel y cuatro agentes negros de la Policía de Seguridad. Con las manos esposadas detrás de la espalda fue izado del suelo por medio de una cuerda atada a sus esposas y pasada por los barrotes de la ventana del techo de su celda, lo que imponía una gran tensión a sus brazos y hombros. Después de atarle un pedazo de tela a modo de mordaza, el capitán Nel le golpeó repetidamente en la cara mientras que los demás policías le golpeaban en las nalgas y el estómago, y se le apretó la garganta con una manta impidiéndole respirar, mientras que la tela le hacía sangrar.

284. Liberado en septiembre de 1978, el Sr. Johannes fue detenido nuevamente el 8 de febrero de 1979 en Ovambolandia, después de supuestamente adelantar a dos furgonetas de la policía. Según una declaración detallada, publicada el 16 de marzo, fue llevado a un campamento de la policía en Uutapi-Ombalanti, donde le vendaron los ojos y le ataron por los tobillos y las muñecas a barrotes de hierro. Se vertió agua fría sobre todo su cuerpo, se le cubrió la cabeza con una especie de gorra y se le aplicaron repetidamente descargas eléctricas. Se le aplicaron sucesivamente los electrodos a ambos lados del diafragma, en la parte superior interna de sus muslos, en el pene, el ano y las ventanas de la nariz. Al describir la intensidad de las corrientes eléctricas que pasaban por su cuerpo, el Sr. Johannes dijo: "La sensación de las descargas no era la misma cada vez. Algunas veces provocaban intermitentemente un dolor agudo y breve, otras constituían una agonía lenta e interminable y otras producían rápidos espasmos". Fue trasladado después a Oshakati, donde el mayor Badenhorst de la Policía de Seguridad le dijo que estaba preso de conformidad con lo dispuesto en la Proclamation AG 9. El 16 de febrero, el tribunal de primera instancia de Ondangwa lo declaró culpable de haber contravenido las disposiciones que prohibían la conducción de vehículos por la noche en los "distritos de seguridad" en Namibia y le condenó al pago de una multa de 200 rand o a 100 días de prisión. El Sr. Johannes participó en las "conversaciones indirectas" de Nueva York en marzo de 1979 y regresó después a Namibia 264/.

263/ Focus, Nº 20, enero-febrero de 1978, pág. 3.

264/ Namibia Bulletin, Nº 1/79, marzo de 1979, pág. 9; Focus, Nº 21, marzo-abril de 1979, pág. 7.

285. Se informó que los refugiados namibianos hechos prisioneros por la Fuerza de Defensa Sudafricana con ocasión de la expedición contra Kassinga en mayo de 1978 se encontraban presos en un establecimiento penitenciario en la presa de Hardap, cerca de Mariental. Según fuentes oficiales sudafricanas, después de la matanza se hicieron alrededor de 200 prisioneros, de los cuales 63 fueron puestos en libertad tres semanas más tarde. Según la SWAPO, los 130 cautivos restantes de la expedición de Kassinga, cuya existencia se conoce, fueron objeto de brutalidades por la Policía Sudafricana. Las denuncias estaban basadas en el testimonio de dos testigos oculares que habían sido puestos en libertad; las torturas a que se había sometido a los presos consistían en arrancarles los ojos, cortarles las orejas, los labios, los dedos y los órganos genitales; la estrangulación hasta causarles la muerte y la aplicación de descargas eléctricas. Muchos de ellos ostentaban todavía horribles cicatrices y marcas de quemaduras después de esas torturas. Se informó que 40 de esos prisioneros habían sido trasladados ulteriormente a la cárcel de Gobabis. En julio, el Presidente de la SWAPO, Sr. Nujoma, formuló un urgente llamamiento en favor de "una investigación realizada in situ por jurisperitos y abogados democráticos", y el 25 de julio la oficina en Londres del representante de la SWAPO en Europa occidental pidió a la Comisión Internacional de Juristas y a Amnesty Internacional que enviaran un equipo de abogados a Namibia. Se pedía también que los abogados investigaran las condiciones de detención en los campos construidos por Sudáfrica en los que se hallaban presos miles de namibianos. Entre otras revelaciones del aumento de las atrocidades cometidas por la policía y el ejército sudafricano, según la SWAPO, estaba la existencia de un establecimiento penitenciario al aire libre cerca de Windhoek en el que, según refugiados de Namibia que habían llegado a Angola, se encontraban encarceladas la mayor parte de las 5.000 personas detenidas en la redada masiva efectuada en Katurura en junio. Se afirmaba que cinco personas habían muerto de frío y hambre después de haber permanecido sin comida ni agua durante cinco días y parecía que otras se encontraban gravemente enfermas 265/.

c) Violaciones del derecho del acusado a un juicio imparcial y público

286. El Grupo no recibió, con respecto al período considerado, testimonios directos de violaciones de los derechos de los acusados durante las visitas de los tribunales. No obstante, el Grupo está convencido, a la luz de lo ocurrido en juicios anteriores durante los cuales se recurrió a la coacción para obtener la confesión del acusado o para obligar a los testigos a actuar como testigos de cargo (véase E/CN.4/1311, párr. 414; E/CN.4/1270, párrs. 323 y 324), de que se da en Namibia una situación persistente de violaciones sistemáticas de los derechos de los acusados.

E. Situación de los trabajadores negros africanos

1. Antecedentes

287. En sus anteriores informes el Grupo examinó los efectos de los sistemas de trabajo en Namibia, en especial el sistema de contratación de los trabajadores migrantes africanos, la negación de los derechos sindicales, la disparidad de salarios entre

265/ SWAPO Press Release, 25 de julio de 1979; Episcopal Churchmen for South Africa, 11 de julio de 1979.

trabajadores negros y blancos, y el bajo nivel de los salarios y la pobreza consiguiente (E/CN.4/1222, párrs. 385 a 390; E/CN.4/1187, párrs. 376 a 379; E/5622, párrs. 117 a 136; E/CN.4/1135, párrs. 288 a 299; E/CN.4/1270, párrs. 325 a 337; E/CN.4/1311, párrs. 415 a 424).

288. La mayor parte de la población africana de Namibia depende de los reducidos ingresos de la agricultura de subsistencia y del sistema de trabajo por contrata. La falta de recursos naturales y los años de abandono oficial han dado lugar a que la agricultura de subsistencia, practicada en los "territorios patrios", aporte una contribución muy pequeña al PIB del territorio; en 1953, último año en que Sudáfrica proporcionó esos datos, esa contribución fue inferior al 3% y, en opinión de los observadores, la situación puede haber empeorado desde entonces 266/. Como los "territorios patrios" o reservas no pueden mantener a su población, la mayoría de los namibianos negros tienen que optar entre el trabajo para empleadores blancos o la miseria. En informes anteriores del Grupo se ha descrito el funcionamiento del sistema de trabajo por contrata. Según la Oficina Internacional del Trabajo, la política de Sudáfrica en el territorio, basada en el sistema de leyes discriminatorias vigentes en la República y en la creación de "territorios patrios" para cada uno de los llamados grupos étnicos de Namibia, como medio de asegurar la existencia de una mano de obra barata para las minas, las explotaciones agrícolas y las fábricas de la economía comercial propiedad de los blancos y controlada por ellos, desemboca en la explotación de los recursos humanos 267/.

289. En los últimos años Sudáfrica ha revisado las cifras relativas a su población, pero sin proporcionar datos detallados y fidedignos. Con arreglo al estudio preparado en 1977 para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, la población total era en 1977 del orden de 1.250.000 habitantes. La distribución de esa población era la siguiente: el 60% de africanos de la zona septentrional (Ovambo-Kavango-Caprivi); el 24% de africanos de las zonas central y meridional (incluido Kaokoveld); el 9% de "personas de color"; el 7% de europeos (la mitad sudafricanos y el resto expatriados, el 25% de los cuales eran de ascendencia alemana) 268/.

290. La población económicamente activa, que era de 518.000 personas, es decir, alrededor del 40% de la población total, comprendía 433.000 africanos, 48.500 "personas de color" y 36.500 europeos. De este total, 230.000 africanos y 10.000 "personas de color", aproximadamente, se dedicaban a la agricultura de subsistencia o a la agricultura en pequeña escala propiedad de no blancos; 43.500 africanos, 6.500 "personas de color" y 6.500 europeos trabajaban en explotaciones agrícolas y ganaderas propiedad de blancos; 159.500 africanos, 32.000 "personas de color" y 30.000 europeos estaban empeñados en actividades urbanas (minería, manufacturas, construcción, comercio, servicios públicos). Estas últimas cifras comprendían 75.000 africanos y "personas de color" empleados como servidores. Aproximadamente 97.000 africanos y 12.500 "personas de color", o sea, 110.000 personas en total, trabajaban como

266/ The Workers of Namibia, Gillian y Suzanne Cronje, International Defence and Aid Fund, febrero de 1979, pág. 20.

267/ Oficina Internacional del Trabajo, Labour and Discrimination in Namibia, 1977

268/ Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, Towards Manpower Development in Namibia, Lusaka, 1977.

migrantes individuales a corto plazo y se hallaban separados de sus familias. De este total, alrededor de 75.000 eran africanos de la zona septentrional que trabajaban en la agricultura en gran escala y en los sectores urbanos del centro y el sur. Esa cifra (110.000 personas) representaba aproximadamente la mitad del total de la mano de obra negra de Namibia empleada fuera del sector agrícola de subsistencia 269/.

291. La amplitud del sistema de trabajo por contrato de migrante individual se desprende claramente del hecho de que en el 40%, por lo menos, de los 260.000 hogares de Namibia hay un varón que trabaja fuera del lugar de residencia. Esa proporción alcanza casi el 50% en los hogares no europeos y el 66% en los hogares del sector agrícola de subsistencia. Aproximadamente 25.000 trabajadores migrantes se dedican a la agricultura de subsistencia y 81.000 a actividades urbanas.

2. Análisis de la información recibida

292. Según la información de que dispuso el Grupo, el estancamiento de la economía perjudicó gravemente a la población activa negra. Se informó que en 1979 la economía se caracterizó por una tasa de inflación del 15% y una tasa de crecimiento cero, frente a una tasa media de crecimiento del 3,3% en el período de 1970-1977. La tasa oficial de paro era del 10%, con un paro oculto probablemente tres veces superior. Las inversiones fijas privadas, incluida la minería, experimentaron una fuerte disminución y no se había construido en el distrito comercial central de Windhoek un solo edificio productor de ingresos desde 1973. La tasa de inflación había aumentado bruscamente siguiendo la tendencia de Sudáfrica y se había producido una penuria de ciertos bienes de importación, mientras que se estimaba que desde 1977 habían salido del país fondos particulares por un importe de 200 millones de rand, aproximadamente. El colapso en 1978 del recurso de la sardina había provocado reducciones en la industria conservera de pescado. Se informó que el costo de la vida en Windhoek era un 30% superior al de cualquier otra zona urbana de Sudáfrica 270/.

293. El costo de la vida para los trabajadores negros de Sudáfrica suele medirse con arreglo al nivel de pobreza, es decir, la cantidad de dinero necesaria para asegurar la estricta supervivencia de una familia. En los últimos años se han realizado varias estimaciones del nivel de pobreza en Namibia. El Institute for Planning Research de la Universidad de Port Elizabeth estimó que el nivel de subsistencia familiar, comparable al nivel de pobreza, de una familia negra de seis personas en Windhoek era de 182 rand en abril de 1979. Los cálculos para la determinación del nivel de subsistencia familiar versan sobre el costo de los alimentos, el vestido, el combustible, la luz, el alquiler y el transporte 271/.

269/ Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, Manpower Estimates and Development for Namibia, 1978, cuadro II.

270/ Financial Mail, 17 de agosto de 1979; Economist Intelligence Unit, Quarterly Economic Review of Southern Africa, tercer trimestre, 1979, pág. 3.

271/ The Workers of Namibia, *op. cit.*, pág. 46; Institute for Planning Research, The Household Subsistence Level in the Major Urban Centres of the Republic of South Africa, abril de 1979.

294. Según la información de que dispuso el Grupo, en ciertos casos, especialmente en la minería, el nivel de los salarios ha aumentado considerablemente en los últimos años, pero, en general, los salarios de los trabajadores negros siguen siendo insuficientes para satisfacer las necesidades básicas, al tiempo que continúan existiendo grandes disparidades entre los ingresos de los trabajadores blancos y negros. Se calcula que la renta anual por habitante de los blancos, en Namibia se sitúa en torno a los 3.000 rand, mientras que para los trabajadores negros es de sólo 125 rand por habitante al año, es decir, una relación de 24:1. Algunos empleadores de Namibia más abiertos al exterior, especialmente empresas extranjeras, han rechazado en los últimos años la discriminación racial.

295. Como ya informó anteriormente el Grupo, ha habido iniciativas para introducir el principio de salario igual por trabajo igual sin distinción de raza (véase E/CN.4/1311, párr. 421). En noviembre de 1978 se informó que una nueva escala de salarios para todos los empleados del Estado entraría en vigor a finales de mes. Las nuevas escalas ya se aplicaban a los ferroviarios y empleados de correos, habiéndose asignado 10 millones de rands a ese reajuste. El cambio afectaría a 6.500 trabajadores negros, aproximadamente, de los cuales 800 quedarían totalmente equiparados a los blancos, mientras que para el resto se reajustaría la escala de salarios. En el período considerado, De Beers inauguró en Ongwediva, Ovambolandia, un colegio de formación técnica de un costo de 1,5 millones de rand. Los cursos impartidos en ese colegio permitirán a los africanos obtener los niveles segundo y tercero del Certificado Técnico Nacional, es decir, la aptitud para el aprendizaje de oficios técnicos; el colegio cuenta con una matrícula inicial de 51 estudiantes inscritos en cursos de fontanería, carpintería, soldadura y mecánica de motores 272/.

296. Según la información de que dispuso el Grupo, aproximadamente 2.500 mineros negros namibianos, que representaban alrededor del 15% de los empleados en las minas, se declararon en huelga a finales de 1978 para obtener la mejora de sus salarios y condiciones de trabajo. Había algunos indicios de que su actuación también habría sido motivada por las presiones ejercidas por los empleadores para que votaran en las elecciones de diciembre. Las primeras informaciones sobre la huelga, el 22 de diciembre, se referían a 2.000 personas de la fuerza de trabajo de Rossing. En una declaración publicada por el Black Workers' Committee se señalaba que los aumentos salariales del 10 al 20% prometidos por la dirección supondrían un aumento de 8 rand mensuales para los trabajadores negros y de 100 a 200 rand para los trabajadores blancos peor pagados, y se pedía en su lugar un aumento salarial del 22% para todos los trabajadores negros. Se enumeraban varios otros motivos de queja, en particular la falta de protección contra los envenenamientos por radiación de uranio; los malos tratos infligidos por la policía de seguridad sudafricana; el escaso grado de prioridad otorgado a la salud y el bienestar de los trabajadores negros y la falta de instalaciones de esparcimiento; el alojamiento en viviendas comunes insalubres. Se informó que el 28 de diciembre los trabajadores volvieron al trabajo mientras las negociaciones continuaban por medio de un comité especial creado para examinar las quejas formuladas. También hubo huelgas en la mina de wolframio de Kranzberg, Omaruru, en la mina de estaño de Uis y en la mina de Tsumeb. En Kranzberg, en la que el 2 de enero se declararon en huelga 208 de los 270 mineros negros, los huelguistas fueron despedidos y repatriados a Ovambolandia y se buscó mano de obra para sustituirlos 273/.

272/ Star, 25 de noviembre de 1978; Quarterly Economic Review, op. cit., segundo trimestre, 1979, pág. 24.

273/ Focus, N° 20, enero-febrero de 1979, págs. 1 y 16; Namibia Today, N° 1, 1979, pág. 10.

F. Condiciones de vida de los africanos en los "territorios patrios"

1. Antecedentes

297. Las consecuencias de la política de "territorios patrios" establecida en aplicación de las recomendaciones de la entidad oficial "Comisión Odendaal" de 1964 se describieron en un informe anterior del Grupo (véase E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 29 a 36). En otros informes del Grupo se ha resumido la legislación promulgada desde febrero de 1973 en relación con la creación de "territorios patrios" para su ocupación exclusiva por las llamadas "naciones indígenas", conforme a las disposiciones de la Self-Government of Native Nations in South West Africa Act, N° 54, de 1968, y la Amendment Act, N° 20 de 1973 (véase E/CN.4/1135, párrs. 245 a 252, E/CN.4/1159, párrs. 237 y ss.). En el informe anterior del Grupo se mencionaba la continuación de la estructuración de "territorios patrios" en forma de "autoridades representativas" de segundo nivel en cumplimiento de lo estipulado en el proyecto de constitución elaborado en marzo de 1977 por la Conferencia de Turnhalle. En ese documento se declaraba que "los órganos de autoridad legalmente instituidos existentes" debían ser aceptados como autoridades representativas de los diferentes "grupos étnicos" (véase E/CN.4/1311, párr. 426).

2. Resumen de la legislación reciente

298. Durante el período que se examina ha sido relativamente escasa la legislación encaminada específicamente a ampliar las estructuras de los "territorios patrios". Parecería que durante un período de constantes contactos diplomáticos con naciones occidentales y con las Naciones Unidas, Sudáfrica no ha querido llamar la atención sobre la persistencia de su política bajo la nueva forma de autoridades representativas de segundo nivel. La Proclamation AG 28 de 1979, que enmendaba la Establishment of an Elected Coloured Council fo South West Africa Ordinance, N° 29 de 1966, estipulaba la reducción del número de miembros del Consejo de 21 a 18 274/.

3. Análisis de la información recibida

a) Derechos políticos y libertades personales

299. Anteriormente (véanse párrs. 252 a 259) se han descrito la celebración de las elecciones de diciembre y el reforzamiento de la presencia militar sudafricana.

300. El aspecto más intimidante de la elección era la ausencia de secreto; según el reglamento electoral, el voto sería secreto, previa presentación de la tarjeta electoral. Al entrar los votantes en el colegio electoral y presentar sus tarjetas, se les entregaba no sólo una cédula electoral, sino también un sobre en el que figuraba el número de su tarjeta electoral. La ley contenía también una disposición según la cual si el funcionario electoral opinaba que el votante era analfabeto podía encargarse de hacer la inscripción pertinente en la cédula. Parece ser que los funcionarios electorales se han dedicado a hacer esa inscripción en las cédulas de manera sistemática. Un periodista vio que de 100 votantes negros había 90 en cuyas cédulas la inscripción había sido efectuada por el funcionario electoral; muchos colegios electorales estaban instalados en tiendas de campaña del ejército,

274/ Official Gazette, N° 3965, 18 de mayo de 1979.

bajo fuerte guardia, lo que significaba que toda conversación entre un votante y un funcionario electoral podía ser escuchada por la policía, los soldados y los demás votantes, así como por los funcionarios de la DTA que se encontraban a la puerta. Sólo la DTA pudo designar agentes en todos los colegios electorales, y las instrucciones que dieron a los votantes antes de que éstos emitieran su voto fueron importantes para el resultado de la consulta 275/.

301. Según la información que disponía el Grupo, seguía habiendo dificultades en lo referente a los planes para la concesión de la autonomía al Rehoboth Gebiet mediante la celebración de elecciones para el Rehoboth Volksraad y para el cargo de Kaptein (véase E/CN.4/1311, párr. 430). En marzo de 1979 los seis miembros electos del Volksraad amenazaron con declarar unilateralmente la independencia si no se aceptaba su demanda de jurar su cargo 17 meses después de celebradas las elecciones en noviembre de 1977. Tres de los seis miembros habían sido expulsados del partido en el poder, el Rehoboth Bastervereniging del Dr. Benjamin Afrika, así como de la DTA, por haber ofrecido jurar su cargo para trabajar bajo las órdenes del director principal blanco, nombrado para administrar con carácter interino el Rehoboth, entretanto se resolvía una controversia jurídica entre el Dr. Afrika y el Sr. Hans Diergaardt, su rival para el cargo de Kaptein. En abril se anunció que se iba a celebrar una nueva elección para el cargo de Kaptein, el Sr. Diergaardt retiró su querrela y el Dr. Afrika dimitió de su cargo de Kaptein. Como resultado de la elección celebrada en julio, el Dr. Afrika volvió a ser elegido Kaptein. En septiembre, el Dr. Viljoen, Administrador General, inauguró el Baster Volksraad; entre los problemas que tenía planteados el Volksraad figuraban la creación de oportunidades de trabajo, la estabilidad económica, el desarrollo viable y el establecimiento de una administración pública. El Dr. Viljoen dijo que la autonomía significaba mayores posibilidades de libre determinación para el Rehoboth, pero que había que tener presente que la zona formaba parte del Territorio 276/.

b) Libertades personales: libertad de circulación

302. En junio de 1979, según el Reverendo Paul Wee (véase párr. 263 supra), el ejército y la policía de Sudáfrica ocupaban prácticamente cada aldea y controlaban cada carretera de Ovambolandia. Por primera vez ciertos campamentos provisionales se estaban fortificando con edificios permanentes y alojamientos subterráneos. Todos los pueblos, como Oshakati, Ondangwa y centros más pequeños, estaban rodeados de alambradas, con una única entrada guardada por centinelas de la "home Guard" y de la FDS. Además, en todas partes había grandes cantidades de tanques, vehículos blindados de transporte de tropas y soldados del ejército. El Sr. John Vial, Administrador General Adjunto, en respuesta a las protestas de las iglesias luteranas de los Estados Unidos contra la continuación del encarcelamiento de miembros de la SWAPO en virtud de la ley AG 26, dijo al Reverendo Wee que, por desgracia, una situación de emergencia exigía la abrogación de ciertos procedimientos jurídicos 277/.

275/ Elections in Namibia?, op. cit., págs. 27 a 29, A/AC.109/L.1289, párrs. 133, 135 y 141.

276/ Windhoek Advertiser, 29 de marzo de 1979, 19 de abril de 1979; Star, 22 de septiembre de 1979.

277/ Episcopal Churchmen for South Africa, 29 de junio de 1979, op. cit.

c) Salud

303. En julio de 1979 se informó que la peste bubónica se había extendido a la zona occidental de El Cabo, tras haber sido introducida en Namibia desde "países situados al norte" a través de la zona fronteriza en guerra. Un ecologista del Departamento de Sanidad advirtió que la "muerte negra" medieval se extendería por Sudáfrica como un reguero de pólvora si las zonas de peligro no estuvieran sometidas a un control muy estricto y que las medidas contra la peste bubónica se habían deteriorado en las zonas fronterizas septentrionales. Se indicó que la clínica de la misión anglicana de Ondudu, en Ovambolandia, que normalmente era abastecida desde el hospital de la misión de Saint Mary en Odibo, hoy cerrado, y que recibía visitas de enfermeras estaba vacía. En la región había muchos enfermos sin atención médica. La clínica de Okathitu también recibía suministros médicos y formación práctica de enfermeras de Odibo, pero en la actualidad había que recurrir a la atención médica básica 278/.

G. Trabas a los movimientos estudiantiles

304. La cuestión de los movimientos estudiantiles se examinó en informes anteriores del Grupo (véase E/CN.4/1222, párrs. 396 a 407; E/CN.4/1270, párrs. 356 a 365); en ellos se llegaba a la conclusión de que en Namibia la educación se basaba en conceptos tan restrictivos y autoritarios que se privaba a la población africana de una educación digna de ese nombre. En Namibia no hay universidades, solamente algunos institutos técnicos y centros de formación profesional, seminarios teológicos y escuelas secundarias segregadas. Entre éstas figuranel Augustineum de Windhoek, controlado por el Gobierno y ahora destinado exclusivamente a personas de color; el Instituto de Pedagogía, Formación y Capacitación Profesional de Ongwediva, Ovambolandia; la escuela secundaria "Cornelius Goroseb" en Khorivas, propuesta como "capital" de Damaralandia, y el Seminario Teológico Paulino y la escuela secundaria "Martin Lutero" en Windhoek; sólo un número muy limitado de estudiantes africanos han podido cursar estudios en las universidades "bantúes" de la República; unos pocos logran obtener becas en el extranjero. Los niveles primario y secundario de la enseñanza se caracterizan por unas tasas de deserción escolar cada vez más elevadas en lo que respecta a los africanos.

1. Legislación pertinente

305. En informes anteriores del Grupo se ha resumido la legislación sudafricana relativa al sistema de enseñanza de los africanos (véase E/CN.4/1187, párrs. 388 y 389). La política general ha consistido en regular la enseñanza para los negros de modo que se ajuste al sistema de enseñanza de la República. En virtud de la South West African Affairs Act, de 1969, se traspasó la educación de los africanos al Departamento de Administración y Desarrollo Bantúes, y la educación de las personas de color, namas y rehobothers al Departamento de Relaciones con Personas de Color, Rehoboth y Nama. Los métodos docentes se basan en el programa de "educación bantú", según el cual la instrucción ha de impartirse en la lengua materna del grupo tribal y en afrikaans. En el nivel secundario, pueden elegirse como lenguas adicionales el inglés y el alemán, pero el principal vehículo de instrucción sigue siendo el afrikaans. El sistema de enseñanza para sudafricanos lo administra la Oficina Regional de Windhoek, que controla todas las instituciones de enseñanza primaria y secundaria (véase también E/CN.4/1311, párr. 438).

2. Análisis de la información disponible

306. Se comunicó que en junio de 1979 fue detenido un grupo de jóvenes estudiantes, la mayoría de los cuales sólo tenían conexiones indirectas con la organización legal interna de la SWAPO 279/. Entre los detenidos durante el período que se examina figuran 80 miembros de la Liga Juvenil de la SWAPO, el 2 de diciembre de 1978; 34 jóvenes, acusados de ser partidarios de la SWAPO, fueron detenidos por intentar salir del territorio de Botswana el 30 de agosto; seis de ellos habían de ser juzgados.

H. Información relativa a las personas que se han hecho culpables en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos

307. Debe recordarse que en su resolución 6 (XXXIII), de 4 de marzo de 1977, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo que hiciera abrir un expediente contra toda persona que se hubiera hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos y que señalara el contenido de ese expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

308. Tras estudiar la información pertinente recibida y habida cuenta del mandato que se le había confiado, el Grupo ya elaboró dos listas de personas que, a su juicio, se debía considerar que se habían hecho culpables en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos (véase E/CN.4/1270, párrs. 559 a 567, y E/CN.4/1311, párr. 444).

309. Por añadidura, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 12 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, pidió al Grupo Especial de Expertos que siguiera abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospechara que se había hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, y que señalara el contenido de ese expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

310. De la información reunida por el Grupo durante el período que se examina se desprende, a juicio del Grupo, que existen motivos suficientes para creer que las siguientes personas se han hecho culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos:

Caso Nº 1: Coronel Attie Drotshe, que fue nombrado Comisionado de División de Policía en enero de 1979, por negligencias graves en relación con las condiciones de encarcelamiento de personas detenidas bajo su autoridad durante el período que se examina (véase párrs. 277 a 285).

Caso Nº 2: Coronel Koos Myburgh, jefe de la Policía de Seguridad Sudafricana, responsable de brutalidades contra los presos mencionados.

Caso Nº 3: El Administrador General, Magistrado M. T. Steyn, como funcionario responsable de ordenar el encarcelamiento de miembros de la SWAPO en virtud de la Proclamation AG 9 y la Proclamation AG 26.

Caso Nº 4: Mayor Badenhorst, de la Policía de Seguridad, General de Brigada Niekerk, jefe de la CID en Namibia, Capitán Koffee y Capitán Nel, en relación con la tortura de Axel Johannes (véase párr. 283).

III. ZIMBABWE

Introducción

311. En anteriores informes del Grupo se describe detalladamente el procedimiento ilegal por el que el régimen rebelde proclamó unilateralmente la independencia de Rhodesia del Sur respecto de la Potencia colonial.

La "Constitución interna"

312. En su último informe, el Grupo describió la forma en que el régimen ilegal trató de llegar a un acuerdo con los llamados dirigentes nacionalistas africanos del interior: el Obispo Abel Muzorewa, dirigente del United African National Council (UANC), el Reverendo Ndabaningi Sithole, dirigente de la rama interna de la Zimbabwe African National Union (ZANU-Sithole) y el Jefe Jeremiah Chirau, Presidente de la Zimbabwe United People's Organisation (ZUPO) (E/CN.4/1311, párrs. 447 a 455).

313. El 2 de enero de 1979, el régimen ilegal publicó las Proposals for a New Constitution for Rhodesia. Según las propuestas, el nombre del Territorio habría de ser Zimbabwe-Rhodesia. El país tendría un Presidente designado por un colegio electoral integrado por los miembros del Senado y de la Asamblea. El Presidente sería el Jefe de Estado constitucional que actuaría según las recomendaciones del Consejo Ejecutivo o de "alguna otra persona o autoridad". El Senado constaría de 30 senadores, de los que 10 serían negros, 10 serían blancos y 10 serían jefes africanos elegidos por el Consejo de Jefes. La Asamblea estaría constituida por 100 miembros, de la siguiente manera: a) 72 de los escaños estarían reservados para negros, quienes serían elegidos por los votantes inscritos en la lista común y representarían a 72 distritos; b) 20 estarían reservados para blancos elegidos mediante un sistema de votación preferencial por votantes inscritos en los distritos de blancos, y c) 8 estarían reservados para blancos elegidos por los 92 miembros de la Asamblea entre 16 candidatos presentados por los 28 miembros blancos de la Asamblea saliente 280/.

314. Además de confirmar la composición política del nuevo Parlamento, la Constitución contenía las propuestas siguientes:

a) El nombre del país sería "Zimbabwe-Rhodesia";

b) La legislación del país sería "la que estuviera vigente en la Colonia del Cabo de Buena Esperanza el 10 de junio de 1891, en su forma modificada por la legislación posterior con fuerza de ley en Zimbabwe-Rhodesia". En otras palabras, continuaría en vigor -a menos que fuese específicamente revocada- toda la legislación que en anteriores informes del Grupo se ha mostrado que infringe gravemente la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

1
2

280/ Rhodesia del Sur, Cmd. R. P. 2-1979, Salisbury, citado en el documento de las Naciones Unidas A/34/23/Add.1.

c) El nombramiento de jueces y funcionarios estaría en manos de dos comisiones, integradas por los miembros de más alta categoría de la actual judicatura o administración civil (o recientemente jubilados), es decir, inevitablemente europeos. De análoga manera, el Comisionado de la Policía y los comandantes en jefe del ejército y la aviación serían nombrados por el Presidente siguiendo instrucciones de comisionados que también en este caso serían oficiales o funcionarios de alta categoría en activo o recientemente jubilados. No existe disposición alguna para el nombramiento futuro de estos funcionarios por el gobierno elegido.

d) El ejército, la aviación y la policía estarían casi totalmente aislados del poder del gobierno elegido. Por ejemplo, el comandante en jefe del ejército o de la aviación no estaría, al ejercer el mando de que se tratase y sus responsabilidades y facultades pertinentes, sometido a la dirección o control de ninguna persona o autoridad. Las únicas excepciones consisten en que el Primer Ministro o el ministro competente podrían dar "instrucciones generales de política" respecto de la defensa del país, y el comandante en jefe no podría aumentar el número total del personal.

e) Las personas que en la actualidad son ciudadanos de Rhodesia del Sur continuarían siendo ciudadanos de Zimbabwe-Rhodesia. Además, las personas que en la fecha señalada (que había de publicarse) poseyeran doble nacionalidad o tuviesen derecho a ella podrían conservar dicha doble nacionalidad o su derecho a ella. A las personas que tuviesen un pasaporte extranjero no se les exigiría que renunciaran a él, ni se les denegaría un pasaporte de Zimbabwe-Rhodesia a causa de ello.

f) El proyecto de constitución dispone que el inglés sería el idioma oficial del país.

315. Según la información de que dispone el Grupo, la propuesta Constitución conserva el poder de los blancos en el territorio después de la independencia, en la medida en que la mayoría de las disposiciones principales de la Constitución quedarían inamovibles. Además, las condiciones propuestas para la pertenencia a las comisiones de la judicatura, la policía, las fuerzas de defensa y la administración pública y de prisiones son tales que ningún africano podría satisfacerlas en la actualidad.

316. El proyecto de constitución fue sometido a un referéndum exclusivamente blanco el 30 de enero de 1979. Según las informaciones existentes, participaron en el referéndum el 70% de los 93.000 blancos con derecho a voto, el 85% de los cuales dieron su aprobación al proyecto de constitución que se va a someter al Parlamento actual para su confirmación.

317. El 1º de febrero de 1979, un artículo de The New York Times se refirió a una declaración del Departamento de Estado de los Estados Unidos en el sentido de que el referéndum dejaba sin resolver la cuestión principal relativa al modo de lograr la paz y un arreglo político duradero en el territorio.

Las elecciones internas

318. Del 17 al 21 de abril de 1979 se celebraron las elecciones internas para elegir a los 72 miembros del Parlamento de la lista común. La votación se efectuó con arreglo a un sencillo sistema de representación proporcional a base de listas de

partidos. No había ningún registro de electores, pero se impidió el voto doble haciendo que quienes hubiesen votado se mojaran las manos con un tinte fluorescente a la luz ultravioleta (pero invisible de otro modo). La Oficina Central de Estadística estimó que el total de las personas que tenían derecho a votar -las de más de 18 años de edad que hubiesen residido en el país dos años como mínimo- ascendía a 2.900.000, y que la participación total fue del 64,5%, incluyendo un 3,6% de papeletas declaradas no válidas.

319. Según la información de que dispone el Grupo, Lord Chitnis, que observó las elecciones en nombre del grupo parlamentario británico de derechos humanos, comentó: "Estas elecciones no deberían tenerse en cuenta en cualquier decisión sobre la política gubernamental acerca de Rhodesia. No constituyeron una prueba válida de la opinión, y sus resultados carecen de significado" 281/. La Dra. Claire Palley, catedrática de Derecho en la Universidad de Kent, cuyas observaciones fueron publicadas por el British Minority Rights Group y el Instituto Católico de Relaciones Internacionales, enunció varios principios sobre los que había llegado a la conclusión de que fueron violados por las elecciones, por ejemplo: "3) La base de toda Constitución de la independencia tiene que ser aceptable para el pueblo de Rhodesia en su conjunto: No se cumplió. 4) Toda prueba de la opinión de Rhodesia tiene que ser imparcial y libre: No se cumplió. 5) La opinión del pueblo de Rhodesia en su conjunto tiene que comprobarse mediante un referéndum basado en el sufragio universal de los adultos: No se cumplió" 282/. Sin embargo, en otros informes se llegó a conclusiones contrarias. Por ejemplo, tres equipos estadounidenses -de Freedom House, Nueva York, del Institute of American Relations y de la American Conservative Union- concluyeron todos ellos que las elecciones se celebraron de tal forma que debían cesar las sanciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos 283/. Análogamente, en el informe encargado por el Partido Conservador Británico 284/ y en un informe encargado por la Sra. Margaret Thatcher cuando aún era jefa de la oposición 285/ se llegó a la conclusión de que las elecciones habían sido completamente satisfactorias.

320. El resultado fue la elección de 51 miembros del UANC y el nombramiento del Obispo Abel Muzorewa como Primer Ministro. El Rhodesian Front, con 28 miembros, es el segundo partido. La ZANU-Sithole, dirigida por el Reverendo Ndabaningi Sithole, se negó al principio a ocupar sus escaños alegando que había habido irregularidades en las elecciones. Aunque presentó pruebas de esas irregularidades, la ZANU no opuso objeción alguna a las elecciones hasta que se declararon los resultados. En el

281/ Lord Chitnis y sus colaboradores, Free and Fair? The 1979 Rhodesian Election, mayo de 1979, pág. 53.

282/ Dra. Claire Palley, Zimbabwe Rhodesia: Should the present government be recognised, 1979, pág. 39.

283/ Ian Greig, The Rhodesia elections through the eyes of American observers Foreign Affairs Research Institute, Londres, N° 8/1979, junio de 1979.

284/ Lord Boyd y sus colaboradores, Report to the Prime Minister on the election held in Zimbabwe/Rhodesia in April 1979, mayo de 1979.

285/ John Drinkwater QC, A report on the general election held in April 1979 in Zimbabwe-Rhodesia.

gabinete formado por el Obispo Muzorewa, el Sr. Ian Smith fue nombrado Ministro sin cartera por ser uno de los representantes del Rhodesian Front. Aunque el Obispo Muzorewa tiene la cartera de Defensa además de su cargo de Primer Ministro, su control de las fuerzas armadas es superficial (véase el párr. 314 b)). Con la deserción ulterior de siete diputados del UANC para formar el Zimbabwe Democratic Party, el Obispo Muzorewa sólo puede hacer aprobar las leyes con el apoyo de uno de los otros partidos.

321. En la Conferencia de Jefes de Gobierno del Commonwealth, celebrada en Lusaka (Zambia) en agosto de 1979, el Gobierno británico convino en celebrar una conferencia constitucional. En el comunicado subsiguiente, los jefes de gobierno reconocieron que el gobierno formado con arreglo a una constitución de la independencia debía ser elegido mediante elecciones libres e imparciales, adecuadamente supervisadas bajo la autoridad del Gobierno británico y con observadores del Commonwealth. También reconocieron que la Constitución del "arreglo interno" era defectuosa en ciertos aspectos importantes, y confirmaron que eran plenamente partidarios de una constitución democrática que contuviese las salvaguardias adecuadas para las minorías 286/.

322. Una semana después, el Gobierno británico dio a conocer un bosquejo de sus propuestas de una constitución para la independencia, entre las que figuraban disposiciones relativas a una representación minoritaria de los europeos, pero sin la facultad de impedir las enmiendas a la Constitución, y al nombramiento directo de los altos funcionarios por el Primer Ministro (previo asesoramiento) 287/. La conferencia constitucional comenzó el 10 de septiembre de 1979.

323. Una semana después de la reunión de Jefes del Gobierno del Commonwealth en Lusaka, se invitó al Obispo Muzorewa y al Frente Patriótico a que nombraran sendas delegaciones a la Conferencia constitucional de Lancaster House. Ambas partes aceptaron la invitación y la Conferencia comenzó el 10 de septiembre de 1979.

324. Según la información de que dispone el Grupo, la Conferencia acometió su tarea en tres etapas. La primera consistió en llegar a un acuerdo sobre los términos de una nueva constitución para un Zimbabwe independiente. Tras un detenido examen de las propuestas preliminares, el Gobierno británico presentó el 3 de octubre el esquema completo de una constitución para la independencia. La constitución instaura un auténtico gobierno de la mayoría y confiere al órgano legislativo elegido, y al gobierno que de él derive su autoridad, plenos poderes para llevar a la práctica las políticas sobre la base de las cuales haya sido elegido. Esas propuestas constitucionales fueron aceptadas por la delegación de Salisbury y, tras un largo debate, por el Frente Patriótico el 18 de octubre, a condición de que se acordarían disposiciones satisfactorias para su aplicación.

325. En la Conferencia también debía tomarse una decisión sobre las disposiciones destinadas a llevar a la práctica la Constitución acordada para la independencia durante el período de transición. Las propuestas se basaban enteramente en las disposiciones

286/ Daily News (Tanzania), 7 de agosto de 1979, citado en Facts and Reports, vol. 9, Q6.

287/ Guardian, 15 de agosto de 1979.

del acuerdo de Lusaka, a saber, que las elecciones serían libres y justas, y que serían supervisadas debidamente bajo la autoridad del Gobierno británico, con la presencia de observadores del Commonwealth. Al propio tiempo, todos los partidos políticos debían tener la seguridad de que podrían explicar sus programas y exponer libremente sus argumentos a los electores.

326. El Gobierno británico confirmó que estaba dispuesto a vigilar ese proceso electoral en toda la medida necesaria para que fuese libre y justo. Invitó a observadores del Commonwealth a que presenciaran las elecciones y todo el proceso electoral.

327. Tras nuevas negociaciones, se presentó el 2 de noviembre una exposición más detallada de las propuestas del Gobierno británico. En ellas se incluían las siguientes disposiciones: el Gobierno británico estaba dispuesto a nombrar un gobernador de nacionalidad británica, con plenos poderes ejecutivos y legislativos. El Gobierno británico designaría a un Comisionado para las Elecciones que supervisaría la votación con ayuda de otros funcionarios. Se constituiría un Consejo Electoral bajo la presidencia del Comisionado para las Elecciones, del que formarían parte representantes de los partidos que se presentasen a las elecciones. El Gobernador ejercería su autoridad sobre la policía civil, que bajo su vigilancia estaría encargada de mantener el orden. Los comandantes de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas del Frente Patriótico también serían responsables ante él y estarían igualmente encargados de hacer respetar el alto el fuego. Todas las tropas extranjeras, como las fuerzas sudafricanas, deberían salir de Zimbabwe tan pronto como el Gobernador británico llegara a Salisbury. Zimbabwe alcanzaría la independencia en cuanto se hubiesen publicado los resultados de las elecciones y se hubiese formado un gobierno. El 15 de noviembre, el Frente Patriótico aceptó las propuestas referentes al período de transición, siempre que se llevaran a feliz término las negociaciones sobre la cesación del fuego. Las elecciones estaban previstas para los días 27, 28 y 29 de febrero de 1980.

328. El día siguiente, la Conferencia inició el examen de las disposiciones para el alto el fuego, abordando así su tercera y última etapa. En esas disposiciones se preveía que la responsabilidad primordial de la observancia del alto el fuego incumbiría a las fuerzas de ambos lados y a sus mandos, que estarían representados en una comisión de alto el fuego presidida por el asesor militar del Gobernador.

329. El 7 de octubre de 1979, Lord Soames fue nombrado Gobernador de Zimbabwe-Rhodesia, con plenos poderes legislativos y ejecutivos para gobernar a Zimbabwe-Rhodesia durante un período de transición de alrededor de dos meses hasta la independencia.

330. Aunque se han cumplido las condiciones para el retiro de las tropas extranjeras, puesto que el Gobernador, Lord Soames, tomó posesión de su cargo en Salisbury el 12 de diciembre de 1979, las informaciones recibidas por el Grupo indican que el Jefe del Estado de Kenya se ha quejado de que hay tropas sudafricanas en Zimbabwe 288/. Por otra parte, según The Times of India, el Presidente del Grupo de observadores

288/ Véase Le Monde, 16 de enero de 1980.

del Commonwealth para las elecciones en Rhodesia-Zimbabwe ha declarado que los jefes de las misiones del Commonwealth estaban muy preocupados por la presencia de tropas sudafricanas en Rhodesia 289/. Por último, en una declaración hecha a la prensa, Amnesty International ha declarado que Lord Soames no ha logrado poner término a las detenciones, sin procesamiento o sin juicio, de millares de personas, ni siquiera resolver otros problemas importantes relativos a los derechos humanos 290/.

Actividades de las guerrillas en Zimbabwe

331. Durante el período que se examina se intensificaron las actividades de las guerrillas, que, por otra parte, se extendieron a todo el territorio. Las acciones de las fuerzas de seguridad se exponen en los párrafos 340 a 346.

A. La pena capital

1. Resumen de la legislación pertinente

332. Ya en un informe anterior del Grupo se analizó con detenimiento la legislación promulgada por el régimen ilegal acerca de la pena capital (E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 75 a 77). Concretamente, la Law and Order Maintenance Act (Ley de mantenimiento del orden público), con sus múltiples enmiendas, establecía la pena de muerte (muchas veces obligatoria) para una amplia gama de delitos, haciendo recaer además en el acusado la carga de la prueba de su inocencia. En septiembre de 1978 el régimen ilegal introdujo, por otra parte, la ley marcial en ciertas zonas del país (véase el documento E/CN.4/1311, párr. 535). Una persona declarada culpable en juicio sumario por los tribunales especiales establecidos por dicha ley (por cualquier delito relacionado con la lucha armada de liberación o con el "mantenimiento o la restauración de la ley y el orden") puede ser condenada a muerte. Toda la legislación anterior (incluidas las normas relativas a la ley marcial) que preveía la pena de muerte ha quedado intacta a pesar del "arreglo interno". Y el derecho a la "protección del derecho a la vida", que se formula en la primera cláusula de la Declaración de Derechos incluida en la "Constitución" de Zimbabwe-Rhodesia, se declara expresamente no aplicable a cualquier ley promulgada antes de que entrara en vigor 291/.

333. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, la Comisión católica "Justicia y Paz" de Rhodesia recusó la interpretación de las normas relativas a la ley marcial en virtud de las cuales los condenados a muerte no podían solicitar la gracia del Presidente o del Presidente interino, pero, aunque esa recusación fue inicialmente admitida por el Tribunal Superior de Salisbury, la decisión de éste

289/ The Times of India, 19 de enero de 1980.

290/ Le Soleil, Dakar, 16 de enero de 1980.

291/ Proyecto de ley sobre una nueva constitución para Zimbabwe-Rhodesia, párr. 3 del art. 120.

fue anulada por el Tribunal de Apelaciones, presidido por el Magistrado Hector McDonald. El Tribunal Superior había admitido la recusación basándose en que la "clemencia empieza donde terminan los derechos legales". El Tribunal de Apelaciones mantuvo que las normas conferían todos los poderes a la Review Authority u órgano de revisión 292/.

2. La aplicación de la pena capital por los tribunales

334. Como se hacía notar en el informe del año anterior, cierto número de testigos manifestaron ante el Grupo de Trabajo su grave preocupación ante el hecho de que en el período considerado se hubieran reanudado las ejecuciones, pese a la promesa no oficial del "gobierno de transición" de no ejecutar a presos culpables de los llamados "crímenes de guerra". De hecho, hay indicios de mayor severidad de los tribunales en cuanto a la imposición de la pena de muerte. Según informaciones recibidas por el Grupo, a finales de enero de 1979 fueron ejecutados dos africanos convictos de ayuda a los guerrilleros nacionalistas. Otros nueve africanos, también condenados a muerte por los tribunales establecidos por la ley marcial, están en espera de ejecución 293/. No obstante, a principios de agosto de 1979, el régimen rebelde decidió modificar las normas y permitir a todos los condenados a muerte que solicitaran indulto del Presidente, el cual ha de firmar ahora la orden de ejecución 294/.

335. En el informe del año anterior (E/CN.4/1311, párr. 465), el Grupo había hecho notar que la reacción internacional (especialmente la del Gobierno británico) ante esas ejecuciones había sido menos enérgica que en otras ocasiones. El hecho de que las ejecuciones se hayan efectuado en secreto ha hecho en todo caso más difícil una protesta internacional efectiva. Por otra parte, es difícil obtener informaciones completas sobre las personas que comparecen ante los tribunales y sobre el resultado de los juicios. Los informes de prensa son incompletos, ciertas partes de los juicios se celebran a veces a puerta cerrada y hay fases importantes (incluidos los recursos y sus resultados) que muchas veces no se hacen públicos. Pero el régimen ha puesto claramente de relieve que la pena de muerte impuesta se ejecuta prácticamente en todos los casos (véase el documento E/CN.4/1311, párr. 467). La información disponible sobre el número de personas condenadas a muerte y ejecutadas, por lo tanto, se ha hecho mucho más difícil de obtener debido a la introducción de los tribunales de la ley marcial.

336. El Grupo tiene conocimiento de las siguientes personas que fueron condenadas a muerte por los tribunales ordinarios desde julio de 1978 y que han sido, por lo tanto, probablemente ejecutadas:

i) Saveous C. Hove perdió su recurso contra la pena de muerte (a la que se hizo referencia en el documento E/CN.4/1311, párr. 469 iii)), que le había sido impuesta por complicidad en el asesinato de un hombre que se creía que era un ayudante de distrito 295/.

292/ Herald, 14 de junio de 1979.

293/ Guardian, 9 de febrero de 1979.

294/ Información de la Comisión "Justicia y Paz", octubre de 1979.

295/ Herald, 12 de septiembre de 1978.

ii) Pearson Ndhlovu fue condenado a muerte por el Tribunal Superior de Salisbury por haber participado en actividades de guerrilla en la zona de Mtoko 296/. Su recurso contra esa condena fue desestimado en septiembre 297/.

iii) Augustine y Aggrey Nyerenyere fueron condenados a muerte a principios de agosto de 1978 por el Tribunal Superior de Salisbury, que les declaró culpables de haber puesto bombas en seis buzones de correos. Aunque en la explosión no había habido ningún herido 298/, su recurso contra esa condena fue desestimado en septiembre de 1978 299/.

iv) Reuben Donga fue condenado a muerte en agosto de 1978 por el Tribunal Superior de Salisbury, acusado de haber dado muerte a 18 hombres, mujeres y niños en un ataque a un kraal 300/. Su recurso fue desestimado en octubre de 1978 301/.

v) Daniel Moyo fue condenado a muerte en septiembre de 1978, acusado de haber reclutado guerrilleros. Su recurso fue desestimado en noviembre de 1978 302/.

vi) Peter Chikono fue condenado a muerte en octubre de 1978 como miembro de un grupo de guerrilleros y participante en un combate con fuerzas de seguridad del régimen 303/. Su recurso fue desestimado en noviembre de 1978 304/.

vii) Walter Jelemani Neube fue condenado a muerte en octubre de 1978 por el Tribunal Superior de Salisbury por formar parte de un grupo de guerrilleros que había atacado un trasbordador rhodesiano, matando a uno de los pasajeros. El no había participado en el tiroteo hasta que las fuerzas de seguridad respondieron al fuego 305/. Su recurso contra la sentencia fue desestimado 306/.

viii) John Mafu Maseko y Ambrose Ndhlovu fueron condenados a muerte por el Tribunal Superior de Bulawayo en octubre de 1978. Ambos estaban implicados en actos de sabotaje, aunque sin víctimas. Sus recursos fueron desestimados en enero de 1979 307/.

ix) George Moyo fue condenado a muerte en febrero de 1979 acusado de pertenecer a una guerrilla que había tendido una emboscada y había matado a un reservista de policía africano 308/. Su recurso fue desestimado en marzo de 1979 309/.

296/ Herald, 29 de julio de 1978.

297/ Focus, N° 19, noviembre de 1978, pág. 12.

298/ Rhodesia Herald, 5 de agosto de 1978.

299/ Herald, 20 de septiembre de 1978.

300/ Herald, 24 de agosto de 1978.

301/ Herald, 6 de octubre de 1978.

302/ Focus, N° 20, enero-febrero de 1979, pág. 6.

303/ Herald, 3 de octubre de 1978.

304/ Herald, 24 de noviembre de 1978.

305/ Herald, 4 de octubre de 1978.

306/ Focus, N° 21, marzo-abril de 1979, pág. 83.

307/ Herald, 26 de enero de 1979.

308/ Focus, N° 21, marzo-abril de 1979, pág. 3.

309/ Herald, 29 de marzo de 1979.

337. El Grupo tiene también conocimiento de que las siguientes personas fueron condenadas a muerte por los tribunales de la ley marcial:

i) Martin y Todd Gonzo y Wonder Chisvo, declarados culpables de haber quemado un cercado 310/.

ii) Un tal Sr. Charido, convicto de acusaciones relacionadas con el pretendido asesinato de brujas 311/.

iii) Mike Chimandu, Givus Mukunduna, Thomas (de apellido desconocido) y Manyowa Kupa, declarados culpables de delitos cuya naturaleza se desconoce 312/.

iv) James Kadirire, detenido en diciembre de 1978, y declarado culpable de delitos cuya naturaleza se desconoce 313/.

v) Simon Musonza, declarado culpable de delitos cuya naturaleza se desconoce 314/.

vi) Dos africanos, cuyos nombres se desconocen, acusado uno de ellos de sancionar la muerte de un conductor de camiones. En ninguno de los dos juicios se presentó ningún testigo 315/.

338. De la información anterior se deduce que, durante el período considerado, se condenó a muerte a 11 personas, cuyos recursos fueron además rechazados en los tribunales ordinarios. No obstante, éstos parecen haber dejado casi totalmente de ocuparse de casos relacionados con cuestiones de seguridad desde principios de 1979.

339. Aunque no se da ninguna publicidad a las ejecuciones (véase el párr. 335 supra), la información recibida por el Grupo de Trabajo indica que el número de personas ejecutadas sigue siendo elevado.

B. Matanzas y otras violaciones del derecho a la vida

1. Atrocidades cometidas por las fuerzas de seguridad

340. Durante el período que se examina, el Grupo ha recibido información que demuestra que las fuerzas oficiales de seguridad y los auxiliares semioficiales han dado muerte, amenazado de muerte o herido gravemente a muchos no combatientes. En un informe publicado por el Instituto Católico de Relaciones Internacionales

310/ Focus, N° 22, mayo-junio de 1979, pág. 12.

311/ Ibid.

312/ Ibid.

313/ Ibid.

314/ Focus, N° 23, julio-agosto de 1979, pág. 5.

315/ Boyd y otros, op. cit., Apéndice 5.

se describía como sigue la situación: "Los miembros, tanto blancos como negros, de las fuerzas armadas han ido considerando cada vez más como enemiga a la población civil. El miedo engendra violencia profiláctica y da lugar a salvajes episodios de venganza punitiva. Y el miedo fomenta el empleo de armas sin discriminación -ataques aéreos, napalm, buques de guerra- y la aplicación de la doctrina de "dispara primero, que ya verás después a quién has matado" 316/.

341. Del gran número de víctimas civiles dan una idea incluso las estadísticas oficiales publicadas por el Ministerio de Información de Rhodesia 317/.

<u>Mes</u>	<u>Total de víctimas civiles</u>
Septiembre de 1978	419
Octubre	359
Noviembre	198
Diciembre	215
Enero de 1979	231
Febrero	278
Marzo	251
Abril	245

En abril de 1979, entre las 245 víctimas civiles había 133 "terroristas colaboradores", 72 civiles africanos "asesinados", siete ladrones de ganado y 28 muertos en fuego cruzado.

342. Después de las elecciones internas la matanza ha continuado. En mayo y hasta el 24 de junio de 1979, murieron 483 civiles, de los que 198 eran "terroristas colaboradores", 39 perecieron en combate, 18 eran ladrones de ganado y 226 civiles negros presuntamente asesinados por los guerrilleros 318/.

343. Según el Presidente de ZANU, Sr. Robert Mugabe, las tropas rhodesianas mataron 3.647 personas civiles en la temporada anterior a las elecciones internas. Esta información fue recogida para ZANU por una comisión sobre el terreno 319/.

344. Ha aumentado el número de juicios de miembros de las fuerzas de seguridad acusados de asesinato, homicidio voluntario u otros delitos conexos. En conjunto ha habido 24 causas en las que estaban implicados miembros o ex miembros de las fuerzas de seguridad (que comprenden todas las unidades armadas tales como los auxiliares de distrito que guardan los "poblados protegidos" y la Policía Sudafricana Británica paramilitar), con muerte de 28 personas, civiles en su mayoría. Algunas de esas muertes fueron resultado de riñas o disputas no directamente relacionadas con la guerra, pero de las que muchas provocaron la muerte de civiles mientras estaban bajo "protección militar".

316/ CIIR, Rhodesia after the Internal Settlement, noviembre de 1978, pág. 16.

317/ Herald, 2 de mayo de 1979.

318/ Focus, Nº 23, julio-agosto de 1979, pág. 4.

319/ Ibid., cita del Sunday News (Tanzanía), 20 de mayo de 1979.

345. En virtud de la Indemnity and Compensation Act (Ley de Indemnización y Compensación), las muertes de personas civiles están exceptuadas de acción judicial si el "Ministro de Justicia y Orden Público" certifica que el acto se ejecutó de buena fe para reprimir el terrorismo o mantener el orden público (véase el documento E/CN.4/1222, párr. 525).

346. Las fuerzas de seguridad del régimen ilegal están utilizando los alimentos como arma adicional para impedir que el pueblo africano siga apoyando a los guerrilleros. Según un informe de la Comisión católica "Justicia y Paz" de Rhodesia: "La política de "matad de hambre a los terroristas", que siguen las fuerzas de seguridad, ha conducido a un estado de hambre general. La siembra ha quedado reducida al mínimo, se han destruido graneros, se han cerrado almacenes y molinos, y por los caminos se detiene a las personas que llevan alimentos y a veces se destroza su mercancía. La imposición del toque de queda, que en algunos casos dura 22 horas, significa que no se puede cuidar el ganado ni se pueden trabajar los campos ni proteger las cosechas de animales de rapiña tales como los babuinos. Las personas que viven en los poblados protegidos no pueden, por su parte, producir los alimentos que solían. En dos zonas se ha prohibido la distribución de socorros por organismos internacionales o nacionales" 320/.

347. Esta considerable reducción de los alimentos, especialmente en zonas que han tenido durante años dificultades para alimentar a su población, tiene forzosamente que provocar muchas muertes y debe, por lo tanto, a juicio del Grupo, ser considerada como una violación del derecho a la vida en Zimbabwe.

2. Agresiones contra Estados vecinos

a) El supuesto derecho de "persecución"

348. El régimen ilegal de Rhodesia ha seguido reivindicando el derecho de "persecución" más allá de sus fronteras internacionales. Las fuerzas armadas del régimen ilegal han seguido cometiendo actos de agresión contra los territorios de Angola, Mozambique, Botswana y Zambia. Esos ataques han aumentado, además, en alcance e intensidad.

b) Ataques contra Angola

349. En febrero de 1979, el régimen rebelde lanzó un ataque aéreo contra un campamento de refugiados de Zimbabwe bajo el control de ZAPU. El régimen rebelde pretendía que se trataba de un campamento de instrucción de guerrilleros de ZAPU. Según las autoridades angoleñas, en ese ataque murieron 192 personas, entre ellas 14 civiles angoleños. Heridos hubo más de 1.000, y de ellos 470 graves. Debe hacerse notar que esa agresión exigió que los aviones rhodesianos volaran sobre el espacio aéreo de Namibia o de Zambia, ya que no existe ninguna frontera común 321/.

320/ Comisión católica "Justicia y Paz" de Rhodesia, op. cit.

321/ Radio Luanda, 28 de febrero de 1979; Radio Bruselas, 28 de febrero de 1979; Times of Zambia, 27 de febrero de 1979.

c) Ataque contra Mozambique

350. Durante el período que se examina se informa que las fuerzas del régimen han invadido varias veces Mozambique, llegando a internarse hasta 200 kilómetros en el país. En un comunicado publicado por el Ministerio de Defensa Nacional de Mozambique se enumeraban 19 ataques separados que se habían producido entre el 29 de noviembre y el 28 de diciembre de 1978 en las provincias de Tete, Manica, Sofala y Gaza 322/. En marzo de 1979 se bombardearon varios objetivos en la provincia de Gaza. En uno de esos bombardeos hubo 16 muertos (entre ellos un soldado) y siete heridos (entre ellos dos soldados) 323/. En abril de 1979 el régimen rebelde bombardeó cuatro lugares de la provincia de Gaza y uno de la de Tete 324/. En junio de 1979 hubo otro ataque contra Mozambique, que produjo la muerte de cierto número de soldados mozambiqueños. Este ataque fue el primero que se anunció después de la entrada en vigor de la última constitución bajo el Obispo Muzorewa. No hubo, pues, ningún cambio evidente de política 325/.

351. El régimen rebelde ha prestado también su apoyo a un grupo disidente llamado "Resistencia Nacional de Mozambique", que utiliza los servicios de radiodifusión rhodesianos para atacar verbalmente a la República Popular de Mozambique. Agentes entrenados por Rhodesia han realizado también actos de sabotaje, principalmente sobre objetivos industriales y militares. El más grave de esos sabotajes fue la destrucción del depósito de petróleo de las afueras de Beira y el corte de la línea de suministro eléctrico de la misma ciudad 326/. El juicio de diez hombres acusados de espionaje, sabotaje y ataques contra las fuerzas armadas de Mozambique demostró que actuaban en nombre del régimen ilegal, que habían sido entrenados por él y que habían estado espionando por su cuenta. Los diez fueron declarados culpables en marzo de 1979 y ejecutados por sus delitos 327/.

d) Ataques contra Botswana

352. En la frontera entre Rhodesia y Botswana sigue habiendo una gran tensión, en parte porque está mal definida y las personas que viven a uno u otro lado de ella, tienden a cruzarla en un sentido y en otro.

322/ Radio Maputo, 5 de enero de 1979. Véase también Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978, documento S/12964, anexo; e ibid., trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13018, anexo.

323/ Agencia de Informação de Moçambique (AIM), Boletín Nº 33, 14 de marzo de 1979.

324/ AIM, Boletín Nº 34, 23 de abril de 1979.

325/ Guardian, 5 de junio de 1979.

326/ Radio Maputo, 23 y 24 de marzo de 1979.

327/ Radio Maputo, 31 de marzo de 1979.

353. El principal enlace entre Zambia y Botswana, que es el transbordador de Kazangula, sobre el Zambesi, ha sido objeto de ataques continuos, que culminaron en su cierre. En septiembre de 1978 el régimen atacó por dos veces con armas de fuego el campamento de las Fuerzas de Defensa de Botswana en Kazangula 328/. Incidentes análogos parece que se produjeron en noviembre de 1978 329/ y abril de 1979 330/. El régimen voló finalmente en un ataque el transbordador, pretendiendo que había sido utilizado por los guerrilleros de Zimbabwe 331/. Esto significa que Botswana no tiene actualmente ningún contacto por tierra con los Estados africanos independientes del Norte. En marzo de 1979 tres vehículos del Frente Patriótico de ZAPU fueron objeto de una emboscada de las fuerzas del régimen a 20 millas de Kazangula 332/. En abril, las Fuerzas de Defensa de Botswana interceptaron dos transportes rhodesianos de tropas en territorio de Botswana 333/. Aquel mismo mes el régimen secuestró a 14 nativos de Zimbabwe que vivían en una casa de Francistown, disfrazándose para ello de miembros de las Fuerzas de Defensa de Botswana 334/. En mayo, Botswana rechazó un intento de ataque, cuando un convoy de carros blindados y transportes de tropas rhodesianas se dirigía hacia la frontera 335/.

e) Ataques contra Zambia

354. A principios de marzo de 1979 fue bombardeado un poblado de Zambia cercano al Lago Kariba, pereciendo cinco habitantes 336/. Aquel mismo mes hubo otro bombardeo contra el polígono de instrucción de las Fuerzas Nacionales de Defensa de Zambia en el que hubo dos muertos, uno de los cuales era un maestro alemán expatriado 337/. También hubo un bombardeo contra lo que el régimen pretendía que eran campamentos de ZAPU 338/. En abril el régimen atacó el centro de Lusaka (capital de Zambia) y destruyó la residencia del Sr. Joshua Nkomo y la sede de ZAPU 339/. A finales de junio hubo un ataque aéreo contra el centro agrícola que tiene ZAPU a unos 20 km de Lusaka. También hubo un ataque contra una oficina de ZAPU en la misma ciudad. En esos dos ataques hubo un total de 22 muertos 340/.

355. Al mismo tiempo, el régimen rebelde había estado infiltrándose en los comandos rhodesianos del sur de Zambia. Según The Guardian, "Los rhodesianos han elevado al parecer barricadas en la carretera principal de Lusaka a Siavonga, pequeña ciudad de la orilla norte del pantano de Kariba y han pedido a los conductores africanos que les enseñasen sus documentos de identidad". En esos controles hubo al menos dos personas civiles muertas y otras varias desaparecidas. Las fuerzas rhodesianas sembraron también, según se cree, minas en caminos de tierra que conducían a supuestos campamentos de guerrilleros 341/.

328/ Herald, 8 y 13 de septiembre de 1978.

329/ Times of Zambia, 16 de noviembre de 1978.

330/ Radio Gaborone, 23 de abril de 1979.

331/ Africa Research Bulletin, 16, Nº 4, pág. 5.244C; Herald, 18 de abril de 1979.

332/ Radio Johannesburgo, 23 de marzo de 1979.

333/ Radio Gaborone, 23 de abril de 1979.

334/ Guardian, 14 de abril de 1979.

335/ Radio Johannesburgo, 8 de mayo de 1979.

336/ Zambia Daily Mail, 7 de marzo de 1979.

337/ Times of Zambia, 12 de abril de 1979.

338/ Herald, 13 de abril de 1979.

339/ Guardian, 14 de abril de 1979.

340/ Herald, 27 de junio de 1979.

341/ Guardian, 1º de diciembre de 1978.

C. Condiciones de vida en las zonas rurales y urbanas y
traslados forzosos de población

1. Introducción

356. Los antecedentes históricos de la evolución de las zonas africanas se resumieron en anteriores informes del Grupo (en particular en el E/CN.4/1020/Add.1 y en el párrafo 506 del E/CN.4/1311). El proceso de eliminación de los signos oficiales de división y discriminación raciales se describió, a su vez, en el informe del Grupo de 1977 (E/CN.4/1270, párr. 415), en el que se indicaba que todas las tierras de cultivo europeas habían dejado de ser zona reservada. La medida tuvo, sin embargo, escasos efectos prácticos debido al precio de la tierra.

357. Uno de los objetivos enunciados en el Rhodesian Constitutional Agreement de marzo de 1978 era "la adopción de nuevas medidas para eliminar la discriminación" 342/. El Consejo Ejecutivo y el Comité Ministerial fueron encargados de la formulación de propuestas en ese sentido, y el Parlamento, que se encontraba reunido en aquellos momentos (y estaba dominado por los miembros europeos del Frente Rhodesiano), de la promulgación de normas legislativas 343/.

358. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, las medidas adoptadas apenas han modificado, de hecho, la situación. En la Land Tenure (Repeal) Act se suprimió la discriminación en relación con la tierra 344/, pero la Tribal Trust Lands Act dejó subsistentes las tierras tribuales en fideicomiso y estableció para ellas una junta compuesta por dos jefes africanos y otros cuatro miembros (que se supone que serán europeos) 345/. Ahora bien, la Declaración de Derechos incluida en la nueva constitución garantiza la propiedad de los terratenientes actuales, que es el objeto de una de las cláusulas especialmente protegidas cuya modificación requiere los votos a favor de 78 miembros del Parlamento (entre los que tiene que haber por lo menos seis miembros europeos). Esta cláusula, que es la más larga de la Declaración, incluye una exposición muy detallada de los recursos y de los métodos de indemnización y declara inconstitucional toda ley del Parlamento que proponga la adquisición obligatoria de tierras de cultivo con fines de reasentamiento agrario a menos que las tierras hayan estado totalmente desocupadas durante cinco años por lo menos. Para ese cómputo no se tendrían en cuenta los períodos de "desorden público" o "desastre". Si, después de ese período, se expropián las tierras, la indemnización equivaldrá al máximo que podría haber pagado en los cinco años anteriores un "comprador voluntario a un vendedor voluntario". Por otra parte, debe permitirse que la cantidad pagada en concepto de indemnización, ya sea a un particular, ya a una empresa, se saque del país dentro de un período de tiempo razonable 346/. Como se decía en el último informe del Grupo,

342/ Rhodesian Constitutional Agreement, 3 de marzo de 1978, C c).

343/ Ibid., 3 a) iv).

344/ Parliamentary Debates, House of Assembly (denominados en adelante Debates), 19 de diciembre de 1978, vol. 99, cols. 1979 a 1805.

345/ Ibid., cols. 1806-1808.

346/ Artículo 124 de la ley por la que se establece una nueva constitución para Zimbabwe-Rhodesia.

las zonas europeas tienen una densidad demográfica inferior a un tercio de la de las zonas africanas, pero comprenden casi el doble que estas últimas de las tres mejores categorías de tierras de cultivo (E/CN.4/1311, párr. 520). Los efectos de este derecho a la protección contra la privación de la propiedad consisten en atar las manos de cualquier futuro gobierno que desee redistribuir las tierras.

359. Otras leyes supuestamente destinadas a eliminar la discriminación racial fueron la Constitution Amendment (No 2) Act (que permitió a los africanos votar en las elecciones municipales) 347/ y la Local Government Laws Amendment Act (relativa a los poblados africanos). Al proponer esta ley, el Ministro anunció: "En un principio no existirán dificultades de personal, porque todos los aspectos de la administración relacionados con éste continuarán como si nada hubiera cambiado" 348/. La ley sólo concede el derecho de sufragio a los propietarios de bienes inmuebles y a los que pagan directamente algún impuesto, gravamen o renta. Las personas que viven en habitaciones alquiladas o en régimen de pensión y los empleados domésticos no tiene derecho a votar. Los actuales municipios (europeos) quedan también exentos de toda responsabilidad financiera en relación con los poblados (africanos) 349/. Las dos leyes relativas a la educación y los servicios médicos se examinarán en los párrafos 122 y 128, respectivamente.

360. En un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1135, párrs. 357 a 362) se examinaba detenidamente la distribución de la población africana y europea (según el censo de 1969), por categorías de tierras. Desde entonces, se calcula que la población africana se ha elevado de 4.880.000 personas en junio de 1969 a 6.640.000 en diciembre de 1978. Por otra parte, se estima que, en ese mismo período, la población europea se ha elevado de 230.000 personas a 260.000 350/. Aunque no existe información estadística actualizada sobre la distribución de la población, es evidente que se han producido grandes desplazamientos como consecuencia de la guerra (véanse los párrs. 375 y 388 infra). En anteriores informes se dieron datos sobre la intensificación de la urbanización (no debida a los refugiados) (E/CN.4/1311, párr. 508) y que suele darse al excedente de mujeres y de niños en las TTF (E/CN.4/1187, párrs. 610 y 618).

361. Aunque, como ya se ha dicho en anteriores informes, existe una amplia gama de disposiciones opresivas sobre las zonas rurales, dichas disposiciones han sido superadas por las normas resultantes de la ley marcial (E/CN.4/1311, párr. 535), normas cuyos efectos se examinan con más detenimiento en los párrafos 397 a 406 infra.

347/ Debates, vol. 99, 19 de diciembre de 1978, cols. 1778 y 1779.

348/ Ibid., col. 1824.

349/ Ibid., cols. 1821 a 1830.

350/ Monthly Digest of Statistics, enero de 1979, Suplemento, cuadro 1.

2. Condiciones de los africanos, de las personas de color y de los asiáticos en las zonas urbanas

362. Un estudio de la UNESCO ha puesto de manifiesto, no sólo que se ha aplicado una política sistemática de segregación de las zonas residenciales africanas y europeas, sino también que se ha controlado cuidadosamente el tamaño de las distintas zonas africanas. "La cantidad de africanos que viven en cada poblado se ha fijado en 30.000 personas aproximadamente, para facilitar la vigilancia. El hecho de que cada zona africana esté aislada por árboles y tierras y de que existan escasas carreteras que conduzcan a la zona europea facilita el control de las zonas africanas con fines de seguridad y su aislamiento en caso de disturbios" 351/. La legislación descrita en el párrafo 359 mantiene en gran medida esa misma estructura de desarrollo.

363. En marzo de 1979 se introdujo un nuevo conjunto de disposiciones (con carácter de ordenanzas municipales), que prohíben que las familias de los empleados domésticos vivan en los alojamientos de éstos. El empleador puede autorizar por escrito la estancia (durante 14 días únicamente) de un visitante, el cual deberá inscribirse en el ayuntamiento 352/. Esas disposiciones son esencialmente las mismas que figuraban en la ley derogada, de la que simplemente se han suprimido las palabras "africano" y "europeo".

364. Según la información recibida por el Grupo, la persistente oposición a toda disminución de la discriminación racial es especialmente evidente en Umtali, en la frontera oriental de Rhodesia.

3. La política rhodesiana de "desarrollo separado" o "bantustanización"

365. En informes anteriores del Grupo se ha descrito la política de "desarrollo separado", del régimen ilegal, que se ha venido aplicando paralelamente a su política agraria (E/CN.4/1135, párrs. 365 a 377; E/CN.4/1222, párr. 500; y E/CN.4/1270, párrs. 427 a 429). La clave de esa política consiste en eximir a las zonas europeas ricas de la responsabilidad financiera de las zonas rurales pobres y en crear una apariencia de control por los africanos de su propio destino. Esos mismos criterios se han seguido en las nuevas leyes supuestamente destinadas a eliminar la discriminación racial. A la discriminación por motivos de color ha sustituido la discriminación por motivos de ingreso, y los europeos poseen el control económico casi exclusivo del país. La legislación descrita en los párrafos 357 a 359 supra mantiene intacto el actual sistema de discriminación.

366. Según una publicación de la UNESCO, "la subordinación política y económica de la población africana está directamente relacionada con su desposesión de la tierra. Y en Rhodesia la riqueza no residía en las minas de oro o de diamantes, sino precisamente en la tierra" 353/. La información recibida por el Grupo indica que no ha habido cambios recientes al respecto.

351/ Marion O'Callaghan, Southern Rhodesia: the effects of a conquest society on education, culture and information, UNESCO, 1977, pág. 219.

352/ Herald, 1º de marzo de 1979.

353/ Reginald Austin, Racism and apartheid in southern Africa-Rhodesia, UNESCO, París, 1975, pág. 31.

4. Traslados forzosos de africanos del campo como resultado de la política agraria

367. Durante el período que se examina sólo se ha informado de un caso de traslado de africanos como resultado directo de la política agraria. Según el Herald, a mediados de noviembre de 1978 se suspendió, después de la quema de 12 cabañas, "la ejecución del plan de desahucios y quema de cabañas destinado a reducir la acumulación de ocupantes sin título en Fingo, cerca de Ntabazinduna, al norte de Bulawayo". Sólo seis de las cabañas habían sido desocupadas, después de recibir del Comisionado del Distrito orden de desahucio en un plazo de 30 días. Posteriormente se dictaron otras once órdenes de desahucio, pero un mes más tarde el régimen estaba decidiendo si debía proceder a su ejecución. Sólo los africanos de Fingo pueden vivir en esta ciudad, establecida inmediatamente después de la llegada de los colonizadores a Rhodesia en 1891. 354/

5. Condiciones en las "aldeas protegidas y agrupadas"

368. Según la Comisión Católica "Justicia y Paz", en septiembre de 1978 vivían en las "aldeas protegidas" unas 750.000 personas. No obstante, durante ese mes (como informó el Grupo el año pasado en el párrafo 529 del documento E/CN.4/1311), el régimen estableció unas 79 aldeas en el nordeste del país. La misma Comisión "Justicia y Paz" estimó que, en septiembre de 1979, había en las "aldeas protegidas" unas 500.000 personas 355/.

369. Otras informaciones recibidas por el Grupo indican que las condiciones de alimentación y alojamiento en las "aldeas protegidas" siguen siendo muy malas. Según el último informe de la Comisión "Justicia y Paz", "las condiciones en muchas de esas aldeas (son) muy miserables y a menudo constituyen un riesgo para la salud; los servicios médicos (son) rudimentarios... Muchas aldeas protegidas (están) lejos de las tierras de cultivo, la imposición del toque de queda (hace) difícil ocuparse adecuadamente de las cosechas y del ganado, y los alimentos (son) escasos" 356/.

370. Motivo de gran preocupación ha sido el comportamiento de los miembros de la fuerza de guardia, supuestamente encargados de defender a las "aldeas protegidas" contra los llamados terroristas.

371. Existen pruebas de que se han establecido más "aldeas protegidas". Sólo en la zona de Beitbridge se sabe que se han creado seis. En total, hay 8.000 personas cuyos movimientos están limitados y que dependen totalmente de los suministros del Comité Internacional de la Cruz Roja. Las condiciones son tan malas que en una de las aldeas (Tshiturapadsi) murieron 26 niños en noviembre y 35 en diciembre de 1978 357/.

6. Refugiados en los países vecinos

372. La difícil situación de los refugiados procedentes de Rhodesia se discutió extensamente en la Conferencia sobre la situación de los refugiados en África,

354/ Herald, 17 de noviembre y 12 de diciembre de 1978.

355/ Comisión Católica "Justicia y Paz", op. cit., págs. 9 y 10.

356/ Ibid., pág. 9.

357/ SANA, op. cit., pág. 4.

celebrada en Arusha (Tanzania) en mayo de 1979 (denominada en adelante Conferencia de Arusha sobre los Refugiados). El Sr. Alberto Sithole, Director del Mozambican Centre for Support for Refugees, dijo lo siguiente: "Hasta ahora el Gobierno de Mozambique había considerado la presencia de refugiados de Zimbabwe en nuestro país como algo temporal y, por eso, desde sus comienzos, el programa de asistencia se centró en las medidas de socorro, evitando deliberadamente la construcción de asentamientos con materiales duraderos. Tras los últimos acontecimientos en Rhodesia, nuestro Gobierno ha comprendido, sin embargo, que los refugiados de Zimbabwe tendrán que permanecer en nuestro país más tiempo del que se pensaba. Por eso, ha decidido, en plena consulta con el Frente Patriótico y el ACNUR, establecer infraestructuras básicas duraderas en todos los asentamientos de refugiados en Mozambique" 358/. En la misma Conferencia, el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) esbozó su política, que consistía en coordinar la asistencia con representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y con los Estados que han acogido de hecho refugiados procedentes del Africa meridional. "Esta asistencia va desde medidas generales de auxilio al alojamiento en centros de tránsito creados con fines de recepción y a la integración agraria y educacional" 359/.

373. Según la información recibida por el Grupo, el número total de refugiados ha aumentado muy rápidamente. En junio de 1978 había unos 116.000 refugiados en Botswana, Mozambique y Zambia (E/CN.4/1311, párrs. 530 a 532). A fines de 1978 ese total se había elevado a unas 164.000 personas 360/, y en septiembre de 1979, había en esos tres países 235.000 refugiados 361/. El Jefe de los Servicios Médicos de la Cruz Roja Internacional puso de relieve lo que significaba este éxodo en masa de refugiados de Zimbabwe, advirtiendo que la proliferación de campos en Botswana y Zambia estaba provocando graves problemas sanitarios. Algunos campos que había visitado carecían total o parcialmente de servicios sanitarios, el agua estaba frecuentemente contaminada y había nubes de moscas, piojos y otros insectos. A su juicio, la salud de esas comunidades estaba muy amenazada, debido en particular a la poca resistencia física de los refugiados 362/.

374. El número de refugiados de Zimbabwe en Botswana aumentó con rapidez, de 12.000 a mediados de 1978 a 19.000 a finales de ese mismo año. Según el ACNUR, han entrado en el país más de 35.000 refugiados de Namibia y Sudáfrica, así como de Rhodesia, aunque muchos se han trasladado después a otros países. Cerca de Francistown y Selibe Pikwe se construyeron dos campos de tránsito, con capacidad para 500 y 1.000 personas, respectivamente. No obstante, en ellos han tenido que alojarse, en uno u otro momento, hasta 3.300 y 6.000 personas. El informe declara: "La vida en esos campos de tránsito es sombría, en particular para los niños, que representan más del 50% de la población de ambos... El hacinamiento lleva consigo el riesgo inevitable de epidemias. En los últimos meses han aparecido enfermedades, en particular la meningitis cerebral, que han causado muertes entre los niños" 363/.

358/ Conferencia de Arusha sobre los Refugiados, op.cit., vol. II, Ref/AR/Conf/RPT.10.

359/ Ibid., Ref/AR/Conf/BD 15.

360/ Ibid.

361/ Comisión Católica "Justicia y Paz", op.cit., pág. 13.

362/ Radio Johannesburgo, 22 de febrero de 1979.

363/ The Refugee Children, Proyectos del ACNUR para los niños refugiados, 1979.

375. El número de refugiados de Zimbabwe en Mozambique ha aumentado también de 70.000 a mediados de 1978 a 150.000 a mediados de 1979 364/, estimándose que el 90% de ellos tienen menos de 20 años, la cuarta parte de seis a 14 y un 10% menos de seis. La mayor parte de los refugiados viven en cinco asentamientos rurales, pero hay también algunos en centros temporales de tránsito 365/.

376. A Zambia ha habido también una afluencia masiva de refugiados. A mediados de 1978 había en ese país 30.000 refugiados procedentes de Zimbabwe (de un total de 67.000), de los cuales 22.000 eran niños (13.000 niños y 9.000 niñas). A fines de ese año había ya 45.000, y 50.000 en abril de 1979. Las condiciones de vida en los campos son muy malas.

D. Trato dado a los presos políticos y a los combatientes de la libertad capturados

1. Introducción y legislación pertinente

377. En informes anteriores se ha hecho una amplia reseña de los antecedentes históricos y de la legislación en materia de seguridad y de encarcelamiento sin juicio, y, concretamente, de la Law and Order (Maintenance Act) y de sus múltiples enmiendas (E/CN.4/1111, párrs. 242 a 252; E/CN.4/1187, párr. 521; E/CN.4/1270, párrs. 440 y 441; y E/CN.4/1311, párr. 534). Esas leyes disponen, en particular, que el acusado debe probar su inocencia aun en los casos que entrañan pena de muerte. En un informe anterior también se describen las disposiciones de la Indemnity and Compensation Act (E/CN.4/1222, párr. 525), con arreglo a las cuales ningún funcionario del régimen ilegal, incluidos los soldados y los policías, puede ser enjuiciado por torturar o matar a un preso o espectador si el Ministro de Orden Público certifica que ese acto ha sido cometido de buena fe y con el propósito de acabar con el terrorismo o de mantener el orden público.

378. En el informe del año pasado (E/CN.4/1311, párr. 535), se describió la reglamentación de la ley marcial. Además, las Emergency Powers (Maintenance of Law and Order) (Amendment) Regulations, N° 10 de 1978, conceden a los "miembros de las fuerzas de seguridad" la facultad de detener a cualquier persona en una zona sometida a la ley marcial mediante una simple orden escrita. Al igual que otras disposiciones de la ley marcial, ésta no puede ser impugnada ni discutida ante un tribunal. Además, toda persona detenida sigue presa, aun después de levantada la ley marcial, mientras su detención no haya sido revocada por el Ministro de Orden Público previa consulta con el Ministro de Operaciones Combinadas. Esos presos, a diferencia de los detenidos conforme a la ley "civil" ordinaria, no pueden ser visitados por representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja 366/.

379. Según informaciones obtenidas por el Grupo, las zonas comprendidas por las normas de la ley marcial se han ampliado continuamente, con el resultado de que esas normas se aplican en realidad a cerca del 90% del país.

364/ AIM, Bulletin N° 37, julio de 1979.

365/ The Refugee Children, op. cit., pág. 54.

366/ Political Prisoners in Rhodesia in 1979, Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional (IDAF), septiembre de 1979, pág. 29.

380. En una declaración publicada poco después de la promulgación de las normas de la ley marcial, el régimen ilegal explicó que, conforme a dicha ley "no habrá necesidad" de que las fuerzas de seguridad "se amparen en una disposición legal concreta para cualquier medida que se propongan tomar porque... la ley suprema será la seguridad del Estado" 367/.

381. El estado de emergencia, que se ha mantenido en forma continua desde antes de la declaración unilateral de la independencia, fue prorrogado por otros seis meses a principios de julio de 1979. Por primera vez en la historia del régimen ilegal, la orden fue aprobada por unanimidad -y en un parlamento compuesto principalmente de africanos 368/.

2. Funcionamiento de los tribunales

382. Como se ha señalado en el párrafo 18a supra, los tribunales ordinarios han ido perdiendo constantemente importancia. Dichos tribunales no se ocupan más que de "los delitos no relacionados con el terrorismo", calificación que, además, incumbe a las autoridades militares 369/. Durante el período que se estudia, prácticamente han desaparecido los tribunales especiales 370/.

383. Según información recibida por el Grupo, en una importante serie de juicios sobre fraudes relacionados con la importación de materiales de defensa, todo el procedimiento, incluso las sentencias y los nombres de los acusados, se mantuvo en secreto. Sólo se hizo público el hecho de que había habido un juicio 371/. (Véase el párr. 414 infra.)

384. Es escasa la información sobre el funcionamiento de los tribunales militares especiales. Varios abogados han expresado su inquietud acerca de su posible papel ante tales tribunales. Según un despacho del Herald de enero de 1979, "Algunos opinaron que podría ser contrario a su ética profesional" 372/. El Fondo Internacional de Ayuda y Defensa cita el caso de una mujer propietaria de una tienda en una zona rural, que, en febrero de 1979, fue detenida por las fuerzas de seguridad y trasladada a un centro de detención en las TTF. Al mes siguiente fue llevada ante un tribunal militar especial constituido en la Comisión del Distrito. En el tribunal había diez funcionarios de las fuerzas de seguridad, incluidos cuatro agricultores blancos. A su esposo, que se había enterado del juicio, se le permitió

367/ Martial Law in Rhodesia 1978. How it will affect people in their daily lives. Ministerio de Información, Inmigración y Turismo, Rhodesia, octubre de 1978.

368/ IDAF, op.cit., pág. 3.

369/ Herald, 22 de diciembre de 1978.

370/ IDAF, op.cit., pág. 13.

371/ Herald, 22 de noviembre de 1978, y 27 y 28 de marzo de 1979.

372/ Herald, 24 de enero de 1979.

asistir a éste, pero no hablar. Tampoco a un abogado de la defensa se le permitió que hablara con ella ni que estuviese presente. Finalmente, fue absuelta porque los testigos (que habían sido empleados suyos) se negaron a declarar 373/.

3. Pruebas de que las autoridades practican la tortura

385. Según información recibida por el Grupo, la tortura de presos políticos sigue siendo práctica normal. Amnesty International afirmó en marzo de 1979 que había recibido "durante varios años denuncias frecuentes y constantes sobre la tortura de los presos, en particular durante el interrogatorio, por miembros de la brigada especial de policía y de las fuerzas de seguridad... Al parecer, el empleo de la tortura es tolerado, al menos implícitamente, por el Gobierno de transición, que no parece haber tomado ninguna medida en respuesta a varios casos de presunta tortura sometidos a la consideración de las autoridades por ciertos miembros africanos del Parlamento. Se han mencionado diversos métodos de tortura, entre ellos los golpes dados con los puños o con instrumentos cortantes, la aplicación de choques eléctricos en la cabeza, el cuerpo o los miembros, el vendar los ojos, los latigazos en las plantas de los pies y la repetida inmersión cabeza abajo en un barril de agua hasta perder el conocimiento. El empleo de la tortura ha sido desde hace tiempo un problema en Rhodesia, pero ahora, al empeorar las condiciones de seguridad y al haberse ampliado las facultades de detención conforme a la ley marcial a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y a sus auxiliares, ese problema ha alcanzado proporciones epidémicas. En los últimos meses se han recibido muchos informes que indican que en zonas como Belingwe, Gwanda y Bikita, las fuerzas de seguridad se han apoderado de gran número de civiles, entre ellos muchos niños y jóvenes, a los que han llevado a la policía o a campamentos militares, donde han sido sistemáticamente torturados para obtener de ellos información sobre los movimientos y las actividades de los guerrilleros nacionalistas" 374/.

386. También el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa ha facilitado al Grupo ejemplos concretos de torturas. Según una declaración de la ZAPU, "civiles falsamente acusados de colaborar con los combatientes para la libertad de la ZAPU fueron introducidos en barriles de petróleo y arrastrados de ese modo por jeeps. Hubo personas de cierta edad que murieron de la impresión, o a causa de las heridas o de enfermedades no determinadas" 375/.

4. Trato dado a los presos políticos

a) Condiciones en las cárceles

387. Según una carta de fecha 21 de enero de 1979 sobre las condiciones en la cárcel de máxima seguridad de Khami, cerca de Bulawayo, el médico de la prisión (Dr. Lewis) no se preocupa de sus pacientes, sino que les pregunta qué delito

373/ The Implementation of Martial Law in Rhodesia, IDAF, agosto de 1979, apéndice B.

374/ Malcolm Smart, Human Rights Violations in Rhodesia, 1978-79, Amnesty International, págs. 16 y 17.

375/ IDAF, Political prisoners..., op.cit., pág. 24.

han cometido y les dice: "¿Ustedes, que vienen a matarnos, esperan que les tratemos?". En la carta se dan los nombres de seis presos que murieron en la cárcel por negligencia de 1973 a 1978. El auxiliar médico Daniel Mpande es acusado de administrar deliberadamente medicamentos impropiedades. Los presos son también maltratados por dos guardianes, el Sargento Paul Nyoni y el Sargento Simon Ndhlovu, "cuya crueldad para con los presos políticos es peor que la de la Gestapo de Hitler". La comida diaria, de sadza y de alubias, es inadecuada y está llena de suciedad. Después de cada ejercicio, los presos son desnudados y registrados. "El acuerdo logrado el 3 de marzo de 1978 ha empeorado la situación de los presos" 376/.

388. Según el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa, las condiciones de los africanos en las cárceles de Rhodesia son de "hacinamiento y falta de higiene, y parece que han empeorado a medida que ha aumentado el número de reclusos". La mayor parte de los presos africanos son de la clase III, convictos de delitos políticos punibles con la pena máxima. No disponen de camas y tienen que dormir en esteras de sisal o simplemente en el suelo. Las tres mantas que se les proporcionan y la ropa (no se les da calzado) son inadecuadas para el frío invierno de Rhodesia. La alimentación se compone principalmente de harina de maíz, con café negro sin azúcar, alubias de mala calidad y porciones pequeñas e irregulares de carne. "La bronquitis, las úlceras, la tuberculosis, la hipertensión y la anemia son enfermedades comunes entre los presos políticos". Los presos políticos pueden salir para trabajar en la granja de la cárcel (lo mismo que los demás presos), pero muchos son sometidos a largos períodos de incomunicación. Las visitas se permiten una o dos veces al mes, con una duración de 15 a 30 minutos. Recientemente se ha negado al Comité Internacional de la Cruz Roja la posibilidad de visitar a los presos sometidos al régimen de máxima seguridad 377/.

b) Detenciones

389. El 16 de abril de 1979 había, según el Comisario de la policía británica de Sudáfrica, 232 personas detenidas por motivos políticos, sin contar a las detenidas en virtud de la ley marcial. Según Amnesty International, el número de presos políticos es de unos 350 378/. Según la CCJP, en septiembre de 1979 había más de 7.000 personas detenidas sin juicio en virtud de la ley marcial. Esas personas no pueden recurrir a representantes legales, y sus casos no son examinados por la autoridad de revisión como ocurría conforme a las anteriores normas de emergencia" 379/.

390. En respuesta a una cuestión planteada en el Parlamento, el Coministro de Justicia admitió que a los reclusos del campamento de detención de Wha Wha se les habían concedido "ciertos privilegios" superiores al mínimo establecido por los reglamentos, incluida una extensión del período de visitas. Pero esos privilegios habían sido revocados por el jefe del campamento a causa de la "concentración de detenidos" 380/.

376/ ICSA Bulletin, Comité Internacional de lucha contra el apartheid, el racismo y el colonialismo en el Africa meridional, abril de 1979, pág. 10.

377/ IDAF, Political prisoners..., op. cit., pág. 14.

378/ Malcolm Smart, op. cit., pág. 17.

379/ CCJP, op. cit., pág. 6.

380/ Debates, 8 de diciembre de 1978, col. 1752.

391. Muchos de los detenidos han cumplido su pena de privación de libertad por un delito político 381/ o han sido absueltos por los tribunales. En una carta dirigida al Fondo Internacional de Ayuda y Defensa, uno de los detenidos escribió: "Todo lo que había conseguido cuando era joven, hasta el día en que fui detenido, se lo quitaron a mi familia, sin la menor explicación... Creo, conforme a mi fe, que está mal que un gobierno que invoca los principios cristianos y democráticos, detenga personas sin someterlas a juicio y al mismo tiempo destruya los bienes de las personas que ha detenido a causa de sus opiniones políticas"382/.

392. En mayo de 1979 se reveló que se estaba poniendo en libertad a detenidos y presos políticos a petición de partidos políticos internos. Algunos fueron liberados a causa de su "aptitud y eficacia potencial" para ayudar a las fuerzas de seguridad contra los guerrilleros nacionalistas. Sin embargo, según el artículo 115D 1) de la Prisons Act, las autoridades pueden imponer condiciones rigurosas a los detenidos a los que se ha puesto en libertad limitando la zona en que pueden vivir, las regiones que pueden visitar y los trabajos que pueden realizar. También pueden tener que presentarse regularmente a las autoridades, o incluso que abandonar permanentemente el país 383/.

5. Deportaciones y prohibición de visitas

393. En febrero de 1979, el Gobierno de transición incluyó en su nuevo proyecto de ley de inmigración una cláusula para eliminar el derecho de las personas amenazadas de deportación de apelar a los tribunales. Sólo se admite como causa de apelación el error en cuanto a la identidad de la persona. El Presidente de la Asociación de Periodistas de Rhodesia dijo que el procedimiento apropiado sería permitir que las dos partes en el proceso de deportación expusieran objetivamente sus razones en un juicio público 384/.

6. Trato dado a los combatientes por la libertad

394. Los casos conocidos de combatientes por la libertad condenados a muerte ya han sido mencionados en los párrafos 336 a 339 supra. Además, el Grupo ha recibido información acerca de los juicios de otros 15 guerrilleros. No se conoce el resultado definitivo de uno de los juicios. Los otros 14 acusados fueron declarados culpables en el período del gobierno de transición. Desde fines de marzo de 1979 no ha habido noticias de otros juicios, ya que los celebrados ante tribunales militares especiales, si los hubo, fueron secretos y no se dio información sobre ellos (véanse los párrs. 398 a 400 supra). He aquí un cuadro de las sentencias pronunciadas en los juicios de que se tiene noticia 385/:

381/ IDAF, Political prisoners..., op. cit., pág. 18.

382/ IDAF, Political prisoners in Rhodesia, abril de 1979.

383/ Herald, 15 de mayo de 1979.

384/ Radio Salisbury, 18 de febrero de 1979.

385/ Rhodesia Herald, Herald, varias fechas entre el 10 de agosto de 1978 y el 20 de marzo de 1979.

<u>Sentencia</u>	<u>Número de condenados</u>
De 12 a 14 años de cárcel	3
De 17 a 18 años de cárcel	2
25 años de cárcel	3
Cadena perpetua	6

7. Trato dado a las personas acusadas de delitos contra la seguridad

395. Según la información recibida por el Grupo, de fines de julio de 1978 a junio de 1979 hubo 97 personas (casi todas africanas) procesadas por delitos "terroristas" tales como reclutar guerrilleros, ayudar a éstos o no delatarlos, seguir un entrenamiento para la guerrilla, atentar contra las propiedades del régimen (por ejemplo, cometiendo actos de sabotaje de poca gravedad contra los ferrocarriles) e infringir el toque de queda. Siete de esas personas fueron absueltas, en nueve casos no se comunicó el resultado del juicio y en otros 11 se declaró culpable al acusado pero se transmitió la causa a un tribunal superior, ya que el que en primer lugar se había ocupado de ella no podía pronunciar la sentencia que consideraba apropiada. A continuación se presenta un cuadro de las sentencias dictadas en los otros 70 casos 386/:

<u>Sentencia</u>	<u>Número de condenados</u>
Sentencia (o causa) totalmente suspendida por el período considerado	4
Multa o sentencia de hasta seis meses de cárcel	36
De uno a cuatro años de cárcel	15
De cinco a nueve años de cárcel	3
De 10 a 17 años de cárcel	10

396. Treinta y ocho de las personas condenadas fueron declaradas culpables de infringir el toque de queda en la zona de Salisbury, en su mayoría después de las elecciones internas 387/.

397. En otro caso, se pronunció contra un hombre una sentencia de dos años de cárcel, suspendida por cinco años, por no señalar la presencia de guerrilleros. El acusado dijo que sus dos hijos se habían unido a los guerrilleros, que le habían amenazado con matarlos y con destruir su hogar en las TTF 388/.

398. Una monja católica africana fue declarada culpable y sentenciada a un año de cárcel, pero se suspendió la sentencia en apelación. En varias ocasiones los guerrilleros le habían pedido medicamentos y la monja no los había delatado a las fuerzas de seguridad, temiendo que, si lo hacía, la misión y la clínica serían clausuradas 389/.

386/ Herald, varias fechas entre el 2 de agosto de 1978 y el 7 de junio de 1979.

387/ Herald, 10 de mayo de 1979.

388/ Herald, 20 de marzo de 1979.

389/ Herald, 1º y 30 de noviembre de 1978.

E. Disparidad entre los salarios y las condiciones de empleo de los trabajadores negros y los blancos y discriminación contra los trabajadores negros

1. Introducción

399. En anteriores informes del Grupo se han hecho análisis detallados de los ingresos de negros y blancos (véanse en especial, los párrs. 417 a 421 del documento E/CN.4/1135 y los párrs. 137 a 160 del E/5622). Durante el período que se examina no se ha promulgado ninguna nueva ley que modifique de manera apreciable las relaciones laborales ni el empleo de los africanos. Según la información recibida por el Grupo, las leyes aprobadas con el objeto declarado de eliminar la discriminación racial no han surtido efectos apreciables en las normas aplicables a la industria y a las relaciones laborales.

400. Desde 1975, la recesión económica, producto tanto de la guerra como de la decadencia del comercio internacional, ha ocasionado una rápida disminución del empleo de africanos y una disminución también, aunque menor, del empleo de europeos. En el Monthly Digest of Statistics no se desglosan ya, sin embargo, por razas las cifras de la población total y del empleo. De acuerdo con las estadísticas más recientes de que se dispone con ese desglose, el empleo de africanos seguía disminuyendo y a fines de 1978, se había reducido en unas 15.000 personas (de una población activa de 900.000 aproximadamente), en relación con el mismo período del año anterior. El empleo de europeos había disminuido por su parte, en unas 3.500 (de un total de 120.000). El total de la población africana estaba aumentando, mientras que el de la europea estaba disminuyendo debido a la emigración 390/. Una vez más, la administración pública, que comprende las fuerzas armadas, fue el único sector en el que se registró un aumento, que representó más del 13% entre 1977 y 1978 391/.

2. Situación económica de los africanos

401. En un seminario del Frente Patriótico que se celebró en Tanzania en noviembre de 1978 se presentó un amplio estudio de la mano de obra de que podría disponer un Zimbabwe libre. En ese estudio se ponía de relieve la forma en que se había manipulado la economía en beneficio de los trabajadores europeos de Rhodesia. En un trabajo sobre la migración blanca y sus efectos sobre la economía de Rhodesia, se dice que "peese a la "doctrina oficial" según la cual la inmigración blanca ha dado lugar a un aumento del empleo de africanos, hay buenas razones para creer lo contrario". Los inmigrantes han desplazado a los africanos de trabajos que éstos podían desempeñar y han impedido su capacitación. Los inmigrantes blancos han contribuido a mantener en manos de los blancos la dirección de los sindicatos, que son oficialmente multirraciales. Las campañas y los incentivos utilizados para promover la inmigración han absorbido recursos que podían haberse empleado en beneficio de los trabajadores nativos (africanos), y son pocos los inmigrantes que han traído consigo capitales de cierta consideración. Uno de los hechos señalados fue el de que el empleo de europeos

390/ Monthly Digest of Statistics, suplemento, octubre de 1978, cuadro 6.

391/ Ibid., abril de 1979, cuadro 4.

ha impedido que se capacitara a los africanos para desempeñar funciones centrales en la administración pública y la industria del país. En el momento de la independencia, un éxodo repentino haría necesario un programa de capacitación acelerada, asistencia técnica, etc. 392/.

402. En otro trabajo se describe la forma en que la economía de Rhodesia se ha centrado casi exclusivamente en intereses transnacionales. La industria minera, en especial, ha recurrido, para su mano de obra, a toda el África meridional, contratando personal barato en Mozambique y Nyasalandia (actualmente Malawi). "Durante ese período, la industria minera alcanzó un alto coeficiente de capital y la propiedad se concentró a medida que se constituían trusts de empresas locales y que grandes oligopolios transnacionales basados en el Reino Unido, Sudáfrica y los Estados Unidos adquirirían las empresas pertenecientes a la pequeña burguesía en el sector minero. En la agricultura, los pequeños agricultores y campesinos africanos fueron prácticamente expulsados y la demanda exterior siguió favoreciendo los intereses tabacaleros en detrimento de la producción de alimentos para el consumo interno, a la que se prestó escasa atención. Desde el punto de vista de las clases sociales, los campesinos africanos han desempeñado un papel cada vez más marginal, viéndose obligados a proporcionar una fuerza de trabajo barata para la agricultura o a permanecer en las "reservas" (actualmente en las tierras tribales en fideicomiso) constituyendo una reserva de mano de obra barata 393/.

403. En un trabajo relativo a los problemas del sector agrícola, se señala que para muchos de los europeos de Rhodesia "los africanos nativos eran personas reacias a las labores del campo. Pero su renuencia a ejecutar esas tareas reflejaba, y continúa reflejando, la conciencia de las aterradoras condiciones de trabajo y de los mezquinos salarios, que están muy por debajo del nivel de pobreza. Por eso, a menudo les ha convenido más trabajar en sus propios campos que en las granjas de los blancos" 394/.

404. En relación con el pequeño número de africanos capacitados para las actividades industriales, se ha dicho lo siguiente: "Entre los factores que han contribuido a la escasez de africanos capacitados está la política racista de los sucesivos regímenes blancos. Los empleadores capitalistas hicieron poco para modificar la situación, y los trabajadores blancos se han mostrado decididamente hostiles a los negros". También se ha señalado la ausencia de capacitación técnica, y, en particular, de formación de aprendices. Pese a que en varias leyes del Parlamento y en diversos informes se instó a promover la formación de aprendices africanos, el promedio anual de aprendices entre 1970 y 1977, inclusive, fue de 878 europeos y 85 africanos 395/.

392/ Fondo Internacional de Intercambio Universitario, Zimbabwe Manpower Survey, Seminario del Frente Patriótico, noviembre de 1978, Nº 8, "The Patterns of white emigration/inmigration and their effects on the Zimbabwean economy", de D. G. Clarke.

393/ Ibid., Nº 3, B. Chidzero y K. Moyana, "The structure of the Zimbabwean economy and future manpower implications".

394/ Ibid., Nº 10, Chigwendere, "Agriculture and the utilisation of labour and skilled manpower in the subsistence and commercial sector of the Zimbabwean economy".

395/ Ibid., Nº 12, Moyo, "Notes on skilled manpower for industrial development in Zimbabwe".

405. En un análisis de la economía de Rhodesia con posterioridad a la declaración unilateral de la independencia, se decía lo siguiente: "La perpetuación de los privilegios raciales en ese período ha reservado los trabajos calificados y bien pagados a los europeos y, especialmente en el período de rápido crecimiento económico de 1967 a 1974, se registró una grave escasez de mano de obra capacitada. Esa escasez tiene sus causas tanto en la política educativa del régimen actual como en las prácticas laborales del país... En el período 1967-1974, período en el que se registraron elevadas tasas de crecimiento económico, hubo mayores oportunidades de empleo para la población negra en los sectores modernos de la economía. No obstante, ni siquiera en ese período la economía se expandió con la rapidez suficiente para absorber a la fuerza de trabajo potencial, los trabajadores negros siguieron recibiendo salarios bajos, y aumentó la pobreza en las zonas rurales donde vive la gran mayoría de la población. Después de 1974 el problema de la pobreza se ha agravado, tanto por la disminución absoluta del número de negros con empleos remunerados como por la devastación de las zonas rurales" 396/.

406. En julio de 1979 se publicó un suplemento del informe de la Universidad de Rhodesia sobre el nivel de pobreza de las familias de africanos en varios centros urbanos del país (véase el documento E/5622, párrs. 157 a 160). En ese suplemento se indicaban los precios, en septiembre de 1978, de diversos productos básicos para satisfacer las necesidades mínimas de los miembros de distintas categorías de familias típicas. He aquí un breve resumen de los resultados 397/:

<u>Familia</u>	<u>Nivel de pobreza urbano</u> <u>Dólares de Rhodesia por mes</u>
A - Hombre y mujer embarazada	60,17
C - Hombre, mujer y dos hijos	77,91
G - Hombre, mujer y cuatro hijos	107,68

Con fines de comparación, véase el salario mensual medio de distintas ocupaciones (principalmente urbanas) en septiembre de 1978 398/.

<u>Sector</u>	<u>Dólares de Rhodesia</u> <u>por mes</u>	<u>Nº de empleados</u>
Manufacturas	85,4	122.200
Construcción	68,5	36.000
Distribución y restaurantes	75,8	51.600
Empleados domésticos privados	38,0	120.700

396/ Ibid.: Nº 4, Riddell, "Post 1964 economic changes under sanctions and war and their implications for manpower in Zimbabwe".

397/ V. S. Cubitt, 1979 Supplement to the Urban Poverty Datum Line in Rhodesia: a study of the minimum consumption needs of families 1974, Universidad de Rhodesia, 1979.

398/ Central Statistical Office, Salisbury, Monthly Digest of Statistics, suplemento, enero de 1979, cuadros 6 y 7.

407. Un informe de diciembre de 1978 indicaba que el costo de los alimentos y de otros productos básicos en las zonas rurales era mucho mayor que en las zonas urbanas. Así, por ejemplo, un paquete de harina que cuesta de 5 a 6 dólares de Rhodesia en la ciudad costará de 10 a 12 en las zonas rurales, en las que se vende en porciones. Un comisionado de distrito dijo: "Los precios en las tierras tribales en fideicomiso han sido siempre altos, casi como por tradición. Yo he visto vender a precios excesivos cajetillas de fósforos... y artículos tales como el azúcar y la leche condensada" 399/.

408. Uno de los expedientes a los que recurre la gente para sobrevivir es el trabajo en el "sector no estructurado". En un informe de marzo de 1979 se habla de la confección de sandalias con neumáticos sacados de los vertederos municipales de basuras de Salisbury. "Los artículos más buscados son las bolsas de plástico, los espejos y los neumáticos." El periodista señala que se trata de un trabajo peligroso. "Si alguien tropieza, puede fácilmente caer bajo las grandes ruedas de la niveladora." 400/

3. Las condiciones de trabajo y los derechos de los trabajadores

409. A fines de julio de 1978, más de 500 empleados africanos de una mina de cerca de Selukwe, propiedad de Rhodesian Chrome Mines, se declararon en huelga porque no estaban de acuerdo con un pago que se les había hecho. La administración llamó a la policía (la cual "vigiló la huelga, que un portavoz dijo el sábado que había sido pacífica") y pagó y despidió a todos los obreros. La huelga finalizó al día siguiente 401/.

410. En la mina de Mangula, situada a 130 km al noroeste de Salisbury, tuvo lugar una huelga en la que participaron 30.000 trabajadores, que consideraban inadecuado un aumento del 10% de su remuneración y protestaban, además, de que no se hubiera aumentado su prestación para alimentación. También en este caso se llamó a la policía, que abrió fuego sobre la multitud matando a cuatro hombres e hiriendo gravemente a otros cuatro. Según el oficial de policía, "sólo se hizo una descarga cerrada de fusilería, principalmente sobre las cabezas de la muchedumbre". No se dio ningún aviso previo. Según la administración de la mina y Associated Mineworkers of Rhodesia, sindicato dirigido por los blancos, la huelga se debió a una "intimidación generalizada". Los mineros volvieron al trabajo dos días más tarde, cuando la administración convino en reunirse con ellos para examinar sus reclamaciones 402/.

411. En octubre de 1978 tuvo lugar una huelga en una fábrica de muebles de Salisbury, a raíz de una petición relativa a la remuneración. Una vez más, según la práctica normal, se llamó a la policía, que desalojó a los trabajadores. Los trabajadores dijeron que en julio de 1978, cuando se dejó sin efecto una congelación de los salarios, se les había prometido un aumento que no habían recibido. Los trabajadores no sabían si se los había despedido sumariamente o no, y volvieron al trabajo al día siguiente 403/.

399/ Sunday Mail, 10 de diciembre de 1978.

400/ Herald, 22 de marzo de 1979.

401/ Sunday Mail, 30 de julio de 1978; Rhodesia Herald, 31 de julio de 1978.

402/ Herald, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 1978; Sunday Mail, 20 de septiembre de 1978.

403/ Herald, 19 y 21 de octubre de 1978.

412. A fines de julio de 1978, uno de los parlamentarios africanos, el Sr. William Chimpaka, sostuvo que en el Ministerio de Caminos y Tráfico por Carretera, había africanos con dos o cuatro años de educación secundaria en puestos inferiores a aquellos que inicialmente habían solicitado, y afirmó que los administradores y supervisores locales impedían que el personal africano hiciera carrera, y que los ministerios se preocupaban poco de sus empleados de ingresos más bajos 404/.

413. Un año más tarde, el presidente de la Cámara de Minas advirtió a sus colegas que estaba apareciendo en Rhodesia "un tipo más ruidoso y menos razonable de sindicalistas" y agregó que tenían que "ser prudentes". "Por ser prudentes entiendo cumplir los acuerdos laborales pertinentes, estar dispuestos a examinar las reclamaciones con los empleados y sus representantes y adoptar medidas para que los directores de departamentos y otros subordinados tengan plena conciencia de la necesidad de atenerse a los acuerdos y de reaccionar de manera responsable ante las reclamaciones de los empleados o de sus representantes." 405/

F. Otras formas de violaciones graves de los derechos humanos resultantes de la discriminación racial

1. Juicios secretos

414. Como ya ha informado al Grupo en ocasiones anteriores (por ejemplo, en el párrafo 496 del documento E/CN.4/1270), el régimen ilegal tiene amplios poderes para celebrar juicios secretos. Todos los de los tribunales especiales de la ley marcial se celebran en secreto, no permitiéndose siquiera la asistencia a ellos de testigos ni abogados. A puerta cerrada se ha celebrado en su totalidad una serie de tres juicios de cierto número de destacados europeos acusados de graves estafas con infracción de las sanciones en beneficio del régimen. Según una información periódica: "Ayer (21 de noviembre de 1978) empezó en el Tribunal Superior de Salisbury el juicio a puerta cerrada del primero de los tres hombres acusados de haber contra-venido la Ley sobre Control de Divisas. Antes de comenzar el juicio, dos policías uniformados fueron apostados en cada una de las dos entradas que conducían a la sala del tribunal. La audiencia se celebra a puerta cerrada en virtud de un certificado ministerial expedido por el ex Coministro de Justicia y de Orden Público, Sr. Hilary Squires, que prohíbe la publicación de los autos y del nombre de los acusados" 406/. El juicio terminó en marzo de 1979 y la prensa informó que la Fiscalía General estaba estudiando la posibilidad de hacer pública una versión editada de la sentencia dictada a puerta cerrada 407/. En realidad, no llegó a publicarse nada, y una semana después empezó otro juicio, en las mismas condiciones 408/.

404/ Rhodesia Herald, 29 de julio de 1978.

405/ Herald, 9 de junio de 1979.

406/ Herald, 22 de noviembre de 1978.

407/ Herald, 27 de marzo de 1979.

408/ Herald, 28 de marzo de 1978.

2. La educación de los negros: la discriminación en la escuela y la explotación cultural

415. En informes anteriores (véanse el párrafo 579 del E/CN.4/1187, el párrafo 608 del E/CN.4/1222 y el párrafo 499 del E/CN.4/1270) se ha tratado de la discriminación de que, en el sector de la educación, se hace objeto a los niños negros en relación con los blancos. En esos informes se puso de relieve cómo los niños blancos están obligados, por ley, a seguir sus estudios hasta el grado IV (lo que significa que tienen por lo menos once años de plena escolaridad), mientras que para los africanos no existe la enseñanza obligatoria. También se puso de relieve el elevado porcentaje de abandono de los estudios que había entre los africanos, de los que apenas el 50% de los que empiezan la enseñanza primaria llegan realmente a terminarla. Por otra parte, de los que la terminan, sólo el 20% va a un establecimiento de enseñanza secundaria, y sólo el 6% de los que entran en el sistema educativo llega al grado IV. El costo de la educación representa una proporción mayor de los ingresos para los africanos que para los blancos. El año último, el informe del Grupo (E/CN.4/1311, párr. 593) indicaba que el gobierno había gastado diez veces más por alumno europeo que por alumno africano en 1977.

416. A principios de noviembre de 1978, el Secretario de Educación, Sr. John Smith, dijo: "No se espera que haya grandes cambios cuando entren en vigor las propuestas que, en materia de enseñanza, contiene el acuerdo del 3 de marzo". El proyecto de ley de educación fue presentado ante el Parlamento de Rhodesia a mediados de diciembre de 1978 por el Sr. Rowan Cronje, uno de los Coministros de Educación. En él se proponía que las escuelas se dividieran en escuelas comunitarias, escuelas caras, escuelas baratas y escuelas gratuitas. En todos los casos, la administración central pagaría los sueldos de los maestros y una cantidad por alumno, que dependería del número de niños que hubiera en la escuela y de su edad. No obstante, las escuelas comunitarias serían dirigidas por una junta, que compraría la escuela a la administración y establecería, entre otras cosas, los derechos de matrículas y los requisitos de admisión, aunque, según el Sr. Smith, "no podrían excluir a ningún niño por motivos de raza únicamente". Las escuelas caras estarían rígidamente distribuidas por zonas y sólo podrían ingresar en ellas los hijos de residentes auténticos de la zona de que se tratara. No podrían, en cambio, estudiar en tales escuelas los hijos de sirvientes africanos que residieran ilegalmente en una zona residencial ex europea (y, por lo tanto, cara) ni los de parientes que estuvieran viviendo con propietarios de casas de la zona. Por otra parte, el nivel académico y la edad del niño tendrían que ser comparables con los niveles actuales (europeos). (Es frecuente que los alumnos africanos sean bastante mayores que sus camaradas europeos por haber comenzado más tarde su educación.) La mayor parte de las escuelas caras iban a sustituir a las antiguas escuelas europeas, si éstas no se convertían primero en escuelas comunitarias. El régimen estimaba que los derechos de matrícula en los dos tipos de escuelas serían aproximadamente los mismos. Las escuelas baratas estarían también distribuidas por zonas y sustituirían en su mayoría a las viejas escuelas africanas. Las escuelas gratuitas se encontrarían principalmente en los TTF 409/. La Ley de Educación forma parte de la legislación especialmente protegida, para cuya modificación se requieren 78 votos.

409/ Herald, 7 de noviembre de 1978; Debates, 19 de diciembre de 1978, cols. 1810 a 1821.

417. En los meses siguientes se puso claramente de relieve que las escuelas comunitarias son un medio por el que los europeos pueden seguir protegiendo su exclusividad racial. Así, por ejemplo, en enero de 1979 el Coministro de Educación, Sr. Cronje, declaró en una entrevista sobre dichas escuelas: "Si la población de Chipinga desea hacerse cargo de la escuela local para establecer en ella lo que los americanos llaman una escuela vecinal, sus alumnos tendrán que someterse a la cultura blanca o cultura europea. Si un niño asiático desea ir a ella, que vaya, pero se verá sometido a la fe cristiana, a nuestro estilo de vida, a nuestros hábitos y costumbres, a nuestras tradiciones y a nuestros criterios". Más adelante dijo que a algunos africanos se les permitiría ir a una escuela comunitaria -como había sucedido en pequeña escala en el pasado. "Pero se ha descubierto que, una vez que la relación entre blancos y negros en esa escuela rebasa cierto porcentaje, el nivel baja -en un caso bajó hasta tal punto que hasta los padres negros sacaron a sus niños de aquella escuela" 410/. A finales de mayo de 1979 el régimen ilegal anunció que 37 de las 130 escuelas primarias (probablemente europeas) y 5 de las 36 escuelas secundarias iban a convertirse en escuelas comunitarias. Además, se estaban estudiando otras cuatro solicitudes de conversión. No está claro en absoluto qué proporción de las demás se convertirán en escuelas caras 411/.

418. Ya se están empezando a sentir los efectos de la nueva política de educación. Así, por ejemplo, dos zonas de lo que habían sido viviendas caras africanas en los sectores de Marimba Park y Westwood fueron asignadas a una escuela barata, con lo que los africanos de clase media se encontraron privados de la posibilidad de enviar a sus hijos a una escuela cara. La escuela más próxima de este tipo está asignada a una zona residencial ex europea. El valor de las casas de la zona ex africana se ha reducido, con el consiguiente aumento de presión en la zona ex europea. Este proceso contribuye a mantener el valor de las casas europeas 412/.

419. Al comenzar en enero el año escolar, unos 120 niños africanos intentaron entrar en las tres escuelas locales europeas del Gobierno, en las que, sin embargo, se les impidió la entrada basándose en que no se había promulgado la Ley de Educación. El Sr. Cronje dijo que no estaba dispuesto a "violar la ley (vigente)" porque podía verse llevado a los tribunales por un residente local 413/.

3. Sanidad: disparidad entre los servicios destinados a los negros y los de los blancos

420. En un importante estudio publicado en 1979 por el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR) y en el que se describe "la lucha por la salud" en Rhodesia, se lee lo siguiente: "De acuerdo con las divisiones raciales que existen en general en la sociedad rhodesiana, los servicios de sanidad del país han estado tradicionalmente divididos en servicios de sanidad para europeos y servicios para africanos. Sin los servicios médicos de las misiones, esta división racial sería aún más acentuada, pero incluso teniéndolas en cuenta, los europeos

410/ Herald, 22 de enero de 1979.

411/ Herald, 22 de mayo de 1979.

412/ Herald, 28 de abril de 1979.

413/ Radio Salisbury, 16 de enero de 1979; Herald, 17 y 18 de enero de 1979.

disponen de una gama mucho más amplia 414/. A continuación se reproducen algunas cifras al respecto 415/:

<u>Servicios</u>	<u>Africanos</u>	<u>Europeos</u>
Camas de hospital	1 por 525	1 por 219
Ocupación de las camas de hospital	del 80 al 86%	del 31 al 74%
Camas en los servicios de maternidad	1 por 6.339	1 por 964
Médicos	1 para 11.500 (1 por 45.000 a 100.000 en las zonas rurales)	1 por 830

En lo que respecta a los africanos de las zonas rurales, estas cifras son ahora probablemente superiores a las reales, a causa de los efectos de la guerra. En otro estudio se hace constar que "el mejoramiento cualitativo de la situación sanitaria de la población de Zimbabwe provendrá principalmente del mejoramiento de la situación social... Y lo más importante sería mejorar el estado de la nutrición de la población". La labor principal de un servicio sanitario es la de medicina preventiva. En Zimbabwe, sin embargo, es ínfima (el 10%) la proporción del presupuesto sanitario del Gobierno destinada a los servicios de prevención, mientras que el 90% restante va a los hospitales y a las clínicas" 416/.

421. Entre las leyes encaminadas a eliminar las diferencias raciales de la legislación, figura la Medical Services Act, que se incorporó a la constitución de Zimbabwe-Rhodesia. Al proponerla, el Coministro de Sanidad, Sr. Magaramombe, dijo lo siguiente: "Este proyecto prevé el mantenimiento de la estructura actual de nuestros servicios médicos". Sin embargo, se han introducido dos clases de hospitales, los hospitales "abiertos" y los hospitales "cerrados", de los que los primeros serán más caros. "La distinción básica con respecto a la admisión de los pacientes en cada uno de estos tipos de hospitales, será que el paciente, cualquiera que sea su raza o su color, pueda y quiera pagar los precios establecidos". En los hospitales "abiertos", los médicos y los dentistas privados podrán atender a sus propios pacientes 417/. En 1974, el 37% del presupuesto total se adjudicó al Hospital Andrew Fleming, que era un hospital exclusivamente destinado a los blancos y que ahora será en virtud de la ley mencionada, un hospital "abierto" de precios elevados 418/.

414/ J. Gilmurray, R. Riddell y D. Sanders, "The Struggle for Health", From Rhodesia to Zimbabwe, N° 7, CIIR, 1979, pág. 36.

415/ Ibid., págs. 36 a 39.

416/ SIIU, op.cit., N° 16 "Skills requirement in the health sector in Zimbabwe", D. Sanders, noviembre de 1978, pág. 180.

417/ Debates, 19 de diciembre de 1978, cols. 1808 y 1809.

418/ FIIU, op. cit., N° 16.

4. Violaciones de la libertad de expresión y de reunión

a) Introducción

422. En un informe anterior (E/CN.4/1135, párr. 389) el Grupo hizo referencia a las medidas tomadas por el régimen ilegal para restringir las reuniones en los TTF. Con frecuencia se utilizan medidas administrativas para impedir las reuniones en las zonas urbanas (E/CN.4/1159, párr. 356). En un informe más antiguo se mencionó que todas las reuniones de carácter político estaban prohibidas a menos que las autorizase un funcionario blanco, incluidas las reuniones de menos de 12 personas (E/CN.4/1187, párr. 581). En ese mismo informe también se hizo referencia a leyes que prohibían que las personas culpables de declaraciones "subversivas" asistieran a reuniones o que se citaran sus declaraciones (*ibid.*, párr. 585). En el informe del Grupo correspondiente a 1977 se mencionó la decisión del régimen de emitir "notificaciones D", por las que se podía prohibir, sin apelación, la publicación de cualquier información (E/CN.4/1222, párr. 616). En el informe del Grupo de 1979 (E/CN.4/1311, párrs. 598 a 600) se mencionaban otras trabas impuestas al derecho de información. Ningún periódico puede publicar información acerca de los deportados, y no se pueden publicar reportajes sobre las medidas o actos del régimen o de las fuerzas de seguridad contra el "terrorismo", excepto respetando condiciones muy estrictas. Además, el régimen estableció nuevas medidas restrictivas para acreditar en forma oficial a los corresponsales militares, a fin de establecer un cuerpo de "periodistas que a juicio de las autoridades sirvan los mejores intereses del país". Todas estas restricciones, incluidas las relativas a los periodistas (con la pequeña excepción que se indica en el párrafo 426 *infra*), están todavía en vigor.

b) Ejemplos de violaciones del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa

423. A finales de agosto de 1978 el director del Zimbabwe Times, Sr. H.M. Munangatire, compareció ante un tribunal de Salisbury en relación con un informe que se había publicado sin la autorización del Ministerio de Operaciones Combinadas 419/. Las acusaciones contra él y contra el director adjunto fueron retiradas sin ninguna explicación en febrero de 1979 420/, pero ya en octubre de 1978 se había prohibido la publicación del Zimbabwe Times. En la orden se decía que este periódico y todas las demás publicaciones de la Hermu Press "serán probablemente contrarias a los intereses de la seguridad pública", razón por la que todas quedaban prohibidas. El periódico llevaba 17 meses publicándose y tenía una tirada de unos 20.000 ejemplares. No hay ningún recurso contra esa prohibición, que estaba apoyada por UANC 421/. Hubo un intento de publicar un periódico sucesor del Zimbabwe Times con el título de The World, pero se abandonó cuando los Coministros de Justicia declararon que lo prohibirían si llegaba a publicarse 422/.

419/ Herald, 1º de septiembre de 1978.

420/ Herald, 25 de octubre de 1978 y 4 de febrero de 1979.

421/ Herald, 3 de octubre de 1978.

422/ Radio Salisbury, 19 de octubre de 1978; Herald, 20 de octubre de 1978.

424. La información reunida por el Grupo de Trabajo indica que otros periódicos, como el Herald, sobreviven gracias a su práctica de la autocensura. Según informes recibidos, el director del Herald, Sr. Rowland Fothergill, declaró durante el período considerado que cuando en 1968 se suprimió la censura rígida, los directores de periódicos de aquella época (incluido él mismo) acordaron seguir aplicando cierta autocensura limitada, simplemente porque reconocían que de ese modo se servían los intereses del Estado. Las esferas a las que se aplicaba esta autocensura eran las de seguridad y rompimiento del bloqueo. "Esta situación aún persiste... Hemos llegado a saber instintivamente lo que sería perjudicial para ambos intereses si lo publicásemos." 423/

425. En mayo de 1979, el régimen procesó a un periodista británico, el Sr. Paul Ellman, en virtud de una disposición de las Emergency Powers Regulations relativa a los artículos de prensa que el régimen considera que pueden causar "alarma y desoncierto". El Sr. Ellman escribe para el Guardian y el Observer, entre otros periódicos 424/. No se tiene noticia de que se haya celebrado ningún juicio.

426. Durante el período de las elecciones internas se levantó la censura sobre las cuestiones militares para la prensa internacional, pero no para la nacional. Según el Sunday Mail "esta medida es considerada como un intento de lograr una mayor credibilidad internacional en cuanto a las afirmaciones de que las elecciones de esta semana son evidentemente "libres e imparciales" y, por lo tanto, de aumentar sus esperanzas de reconocimiento internacional" 425/.

427. Como se decía en el último informe del Grupo, la Junta de Censores de Rhodesia puede prohibir la venta de ciertos libros o su posesión. En el catálogo de libros, periódicos, discos, etc. prohibidos para 1978 figuran las siguientes publicaciones:

Todo tipo de libros	138
Libros de carácter político	6
Todo tipo de periódicos	124
Periódicos de carácter político	9

La mayoría de estas publicaciones se han prohibido alegando que eran "pornográficas". Dos de los libros políticos prohibidos eran Southern Africa after Soweto, de A. Gallinicos y T. Rogers, y Black Fire, de M. Raeburn. Entre los periódicos se encontraba el N° 4 (diciembre de 1977) del Information Bulletin, titulado "Human Rights in Our Times" 426/.

c) Ejemplos de violaciones del derecho a la libertad de asociación

428. A principios de agosto de 1978 el comisionado del distrito prohibió una reunión pública que iba a celebrar la ZAPU en Bulawayo y que inicialmente había

423/ Herald, 14 de octubre de 1978.

424/ Herald, 4 de mayo de 1979.

425/ Sunday Mail, 15 de abril de 1979.

426/ Junta de Censores de Rhodesia, Catalogue of banned books, periodicals, records, etc., for 1978.

sido autorizada 427/. A finales de agosto se prohibió otra reunión que había de celebrarse en Wankie. Y hubo, además, al parecer, una tercera reunión prohibida. No se dio ninguna razón 428/. El Coministro de Justicia y Orden Público, Sr. Zindoga, reafirmó la decisión de prohibir las reuniones políticas "si se considera que pueden poner en peligro la vida y la propiedad" 429/.

429. A principios de septiembre de 1978 el régimen envió una "notificación D" a los periódicos que se referían a la ZANU, la ZAPU, o sus dirigentes, Robert Mugabe y Joshua Nkomo. También se prohibió a los periódicos que hicieran pública esa prohibición 430/.

430. A mediados de septiembre de 1978 fueron prohibidos la ZAPU y el Peoples Movement (rama interna de la ZANU), al mismo tiempo que se detenía a numerosos dirigentes de ambas organizaciones 431/.

427/ Rhodesia Herald, 5 de agosto de 1978.

428/ Herald, 18 de agosto de 1978.

429/ Radio Salisbury, 26 de agosto de 1978.

430/ Star, 2 de septiembre de 1978.

431/ Herald, 17 de septiembre de 1978.

IV. APROBACION DEL INFORME

431. El presente informe ha sido aprobado y firmado por los miembros del Grupo Especial de Expertos, a saber:

Sr. Kéba M'Baye
Presidente-Relator

Sr. Branimir Janković
Vicepresidente

Sr. Annan Arkyin Cato

Sr. Humberto Díaz Casanueva

Sr. Félix Ermacora

Sr. Mulka Govinda Reddy
